



GUÍA ELECTORAL

*Pautas para presentar una
eficaz candidatura*

Dirección Nacional de Educación y
Formación Cívica Ciudadana



**ELECCIONES
REGIONALES
Y MUNICIPALES**

2018



**ELECCIONES
REGIONALES
Y MUNICIPALES**

2018



GUÍA ELECTORAL

*Pautas para presentar una
eficaz candidatura*

Dirección Nacional de Educación y
Formación Cívica Ciudadana



**ELECCIONES
REGIONALES
Y MUNICIPALES**

2018

Perú Jurado Nacional de Elecciones

GUÍA ELECTORAL: PAUTAS PARA PRESENTAR UNA EFICAZ CANDIDATURA
DIRIGIDA A INTEGRANTES DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
Lima, abril de 2018
112 págs.

Ciencia política / Estudios electorales / Democracia / Partidos políticos
Participación ciudadana / Sistema de partidos / Política subnacional

GUÍA ELECTORAL: PAUTAS PARA PRESENTAR UNA EFICAZ CANDIDATURA
DIRIGIDA A INTEGRANTES DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

© Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana
J. Nazca 598, Jesús María, Lima, Perú
Teléfono: (511) 311-1700
www/jne.gob.pe

Primera edición: Abril de 2018

Dirección del Proyecto Editorial: Milagros Suito Acuña, Directora Nacional de Educación y
Formación Cívica Ciudadana (DNEF)

Elaboración de contenidos: Enith Pinedo Bravo DNEF
Marie Claire Montenegro Cornejo DNEF
Eisy Mirella Viquez Oruna DNEF

Revisión de contenidos: Enith Pinedo Bravo DNEF
Cuidado de edición: Enrique Hulerig Villegas, Fondo Editorial del JNE
Concepto gráfico y supervisión gráfica: Saúl Sonia Sánchez DNEF
Diseño, diagramación e ilustraciones: Danitza Madavi Hidalgo Yelit DNEF

Impresión: 2000 ejemplares

Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción parcial o total, por cualquier medio, sin la autorización escrita de los titulares del copyright. Las publicaciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) son independientes de intereses nacionales o políticos específicos.

Impreso en Perú, Abril de 2018

IMPECO PERU E.I.R.L.
J. Manuel Segura N° 610, Lince, Lima.
Teléfono: 987406871

ISBN: 978-612-4150-85-2

Hecho el Depósito. Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-06271



MIEMBROS DEL PLENO

Víctor Ticona Postigo
Presidente del JNE

Luis Carlos Arce Córdova
Raúl Roosevelt Chanamé Orbe
Ezequiel Baudello Chávarry Correa
Jorge Armando Rodríguez Vélez

Flor de María Concha Moscoso
Secretaría General

Víctor Luis Gutiérrez Gutiérrez
Director Central de Gestión Institucional (e)

Milagros Janet Suito Acuña
*Directora Nacional de Educación y Formación Cívica
Ciudadana*

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	11
SIGLAS Y ABREVIATURAS	13
I. ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018.	
ALCANCES BÁSICOS	15
1. Características y autoridades a elegir	16
2. Principales actores electorales	17
II. SISTEMA ELECTORAL PERUANO REGIONAL Y MUNICIPAL	25
1. Elementos del sistema electoral	26
2. Sistema electoral peruano regional y municipal	26
III. REQUISITOS PARA INSCRIBIR UNA LISTA ELECTORAL	31
1. Elecciones internas	32
2. Cuotas electorales	37
3. Planes de gobierno	41
IV. REQUISITOS PARA SER CANDIDATA O CANDIDATO	43
1. Requisitos para postulantes a cargos regionales y cargos municipales	44
2. Impedimentos para ser candidata o candidato	46
V. RECURSOS Y MEDIOS PARA SEPARAR A UN/A POSTULANTE DE LA COMPETENCIA ELECTORAL	47
1. La calificación de los Juradores Electorales Especiales	48
2. Tachas, exclusión, retiro y renuncia	50
VI. CAMPAÑA ELECTORAL Y DERECHOS POLÍTICOS EN IGUALDAD	53
1. Pacto Ético Electoral y Tribunal de Honor	54
2. El acoso político contra candidatas	56
VII. DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS REGIONALES Y MUNICIPALES	61
BIBLIOGRAFÍA	69
ANEXOS	71



PRESENTACIÓN

El Jurado Nacional de Elecciones, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales, cautela y promueve el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, contribuyendo así a la consolidación del sistema democrático y gobernabilidad del país.

Para ello, hace uso de uno de sus principales pilares, la educación cívica ciudadana, función amparada en el Artículo 5º, literal x, de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la cual se desarrollan programas de educación electoral con la finalidad de crear conciencia cívica en la ciudadanía. Esta fundamental función se realiza a través de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF), cuyo objetivo es transmitir conocimientos y competencias, así como valoraciones positivas que permitan a la población el ejercicio libre, y en igualdad de condiciones, de sus derechos políticos y la formación de una sólida cultura democrática.

La educación electoral y cívica ciudadana adquiere un papel preponderante en un proceso electoral, ya que permite fomentar los conocimientos necesarios en los actores políticos y el electorado en general, con miras a asegurar un adecuado desempeño en el proceso y la emisión de un voto informado.

En este contexto, la DNEF pone a disposición de las organizaciones políticas una guía que busca contribuir, con conocimientos y herramientas, al adecuado desempeño dentro del proceso electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, haciendo énfasis en las normas y reglas que regulan la participación de las listas de candidaturas, así como en la participación en igualdad de condiciones de los diferentes sectores de la población.

Expuestas estas premisas, tenemos el agrado de poner este documento a disposición de ustedes, ciudadanas y ciudadanos organizados, esperando que, además con su aprendizaje y práctica, se fortalezca la democracia del país.

Abril de 2018
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN CÍVICA CIUDADANA



SIGLAS Y ABREVIATURAS

CAE	:	Coordinador de Acciones Educativas
DNEF	:	Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana
DNFPE	:	Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
ERM	:	Elecciones Regionales y Municipales
JEE	:	Jurado Electoral Especial
JNE	:	Jurado Nacional de Elecciones
LEM	:	Ley de Elecciones Municipales
LER	:	Ley de Elecciones Regionales
LOE	:	Ley Orgánica de Elecciones
LOP	:	Ley de Organizaciones Políticas
ODPE	:	Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
ONPE	:	Oficina Nacional de Procesos Electorales
OP	:	Organización Política
PEE	:	Pacto Ético Electoral
Reniec	:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP	:	Registro de Organizaciones Políticas
TH	:	Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral

CAPÍTULO 1

ELECCIONES REGIONALES
Y MUNICIPALES 2018.
ALCANCES BÁSICOS

1 CARACTERÍSTICAS Y AUTORIDADES A ELEGIR

Se trata de elecciones en que se eligen tanto a autoridades regionales como municipales por medio del voto popular. Se celebran cada cuatro años y, de acuerdo con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), y de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), se realizan, de forma simultánea en cada jurisdicción electoral del país, el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades. En tal virtud, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado el pasado 10 de enero, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales (ERM) para el 7 de octubre de 2018.

¿Cuántas personas votarán?

Con la Resolución N° 161-2018-JNE el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el padrón electoral que será empleado para estas elecciones. De acuerdo con él, la mayoría del electorado está compuesto por mujeres y, a su vez, por jóvenes menores de 30 años de edad, según se muestra a continuación:



Elaboración: INFOgob.

¿Qué y cuántas autoridades serán elegidas?

AUTORIDADES REGIONALES			AUTORIDADES MUNICIPALES			
GOBERNACIONES	VICEGOBERNACIONES	CONSEJERÍAS	ALCALDÍAS PROVINCIALES	REGIDURÍAS PROVINCIALES	ALCALDÍAS DISTRITALES	REGIDURÍAS DISTRITALES
25	25	328	196	1764	1678	8950
TOTAL: 12 966 autoridades						

Fuente: INFOgob. Elaboración propia.

2 PRINCIPALES ACTORES ELECTORALES

A. ORGANISMOS ELECTORALES

	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE)	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (Reniec)
AUTORIDAD MÁXIMA	Un órgano colegiado (Pleno del JNE) compuesto por cinco miembros, que son elegidos en diferentes instancias: su presidente es elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema; a su vez, los miembros son elegidos, uno por la Junta de Fiscales Supremos, uno por el Colegio de Abogados de Lima, uno por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades públicas y uno por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades privadas.	Una Jefatura Nacional, nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura, por un periodo renovable de cuatro años.	Una Jefatura Nacional, nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura, por un periodo renovable de cuatro años.
PRINCIPALES FUNCIONES EJERCIDAS A NIVEL NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Imparte justicia en materia electoral. - Desarrolla programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía. - Fiscaliza la legalidad del proceso electoral, del ejercicio de sufragio de la ciudadanía y de la elaboración, actualización y depuración de los padrones electorales. - Proclama los resultados electorales y entrega las credenciales correspondientes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Organiza y ejecuta todos los procesos electorales. Por ejemplo, diseña las cédulas de sufragio, las actas electorales, los formatos y demás material a ser usado en el acto electoral. - Dicta las disposiciones necesarias para mantener el orden y asegurar la protección de la libertad personal durante los comicios. - Computa y remite al JNE los resultados de los procesos electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. - Verifica la autenticidad de las firmas de adherentes para la inscripción de las organizaciones políticas. - Mantiene el registro de identificación y estado civil de los ciudadanos y emite los documentos que acrediten su identidad.
ACTUALES AUTORIDADES	Victor Ticora Postigo <i>Presidente</i>	Adolfo Castillo Meza <i>Jefe</i>	Jorge Yrivarren Lazo <i>Jefe</i>

Fuente: LÓJNE/LOONPE/LORENIEC. Elaboración propia.

B. ÓRGANOS ELECTORALES TEMPORALES

	LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES (JEE)	LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS DE PROCESOS ELECTORALES (ODPE)
<i>En representación del</i>	Jurado Nacional de Elecciones	Oficina Nacional de Procesos Electorales
<i>Principales funciones ejercidas en una circunscripción administrativa electoral</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Imparte justicia electoral en primera instancia.³ • Declara en primera instancia la nulidad de un proceso electoral. • Fiscaliza la legalidad del ejercicio del voto y la realización de los procesos electorales. • Proclama los resultados de un proceso electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecuta las acciones necesarias para el desarrollo del proceso electoral. • Designa a los miembros de mesa, los capacita y les entrega sus credenciales • Distribuye el material electoral a los locales de votación, entrega las actas y demás materiales necesarios para el acto electoral. • Realiza el cómputo

Las solicitudes de inscripción de candidaturas deben presentarse ante los JEE instalados a nivel nacional. Para las ERM 2018 se instalarán 93 JEE.

ADEMÁS:

Coordinadores de Acciones Educativas (CAE)

Representantes de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF) que desarrollan la función educativa del JNE. Para ello implementan diversas actividades en coordinación con organizaciones políticas, con organizaciones sociales y con el electorado.

Fiscalizadores electorales

Representantes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) que ejercen la función de fiscalización de la legalidad del ejercicio de sufragio y del desarrollo de los procesos electorales y que, en tal sentido, reportan el posible incumplimiento de las normas electorales.

³ Esta instancia que el JEE es competente para resolver los cuestionamientos y los recursos relacionados con, entre otras cosas, infracción a la propaganda electoral, publicidad estatal, nulidad de elecciones, actas de candidaturas, recursos contra la proclamación de electos, escrutinio, pronunciándose a través de una resolución que podría ser impugnada. En este supuesto, la segunda y última instancia la constituye el Pleno del JNE.

C. ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Son agrupaciones de personas con actitudes, valoraciones y creencias afines que, mediante la competencia (elecciones), buscan obtener el poder político. Asimismo, el Artículo 1° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), describe a estas agrupaciones políticas como "asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de Derecho Privado". Es decir, la ley las reconoce como asociaciones cuyo origen radica en la voluntad de sus miembros de formar dichas organizaciones. No obstante, es importante señalar que el funcionamiento de las organizaciones políticas (nacionales y subnacionales) sobrepasa a la esfera de sus miembros debido al rol que desempeñan en la sociedades democráticas.

Las organizaciones políticas reconocidas por nuestra legislación son las siguientes:



Estas organizaciones están facultadas a presentar listas de candidaturas en las ERM 2018, siempre que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE.

Antes de continuar, cabe precisar que si bien la Ley N° 30688 (publicada el 29 de noviembre de 2017) elimina a las organizaciones políticas locales de alcance provincial o distrital² del listado de organizaciones políticas a disposición de la ciudadanía, no debe obviarse que, conforme a su Única Disposición Complementaria Transitoria, dicha eliminación no alcanza a quienes hubieran adquirido los formularios de recolección de adherentes antes de la publicación de la ley. En ese sentido, para las ERM 2018, además de la participación de partidos, movimientos y alianzas electorales, **es posible que ciertas organizaciones políticas locales provinciales y distritales puedan presentar listas** de candidatos, siempre y cuando hubieran logrado obtener su inscripción ante el ROP dentro del plazo que establece la LOP.

D. MIEMBROS DE MESA

Son quienes se encargan de recibir los votos emitidos por los electores, realizar el escrutinio y conteo de los votos en mesa y elaborar las actas electorales respectivas. La mesa de sufragio está conformada por tres miembros: presidente o presidenta, secretario o secretaria y un tercer miembro. Su designación se realiza por sorteo, entre una lista de veinticinco (25) ciudadanos y ciudadanas seleccionados previamente de entre los electores que pertenecen a cada mesa de sufragio o grupo de votación, la cual está conformada hasta por doscientos (200) electores. Para la selección se prefiere a actores de la ciudadanía con mayor grado de instrucción o a los que aún no hubieran realizado dicha labor. El proceso de selección y sorteo está a cargo de la ONPE, en coordinación con el Reniec.

E. ELECTORADO

Son quienes se encuentran habilitados para votar. Según la Constitución Política (Artículo 30°), todo ciudadano mayor de 18 años de edad, inscrito en el Reniec y en goce de su capacidad civil, tiene derecho al voto y, en tal razón, debe ser consignado en el padrón electoral.³ El voto es obligatorio hasta los 70 años.

² La Única Disposición Complementaria Transitoria de esta ley permite la existencia e inscripción de todas aquellas organizaciones políticas locales que hubieran adquirido kits de recolección de firmas de adherentes hasta la fecha de su publicación.

³ Con la Ley N° 30673 (20.10.2017) el padrón electoral se cierra 365 días antes de la elección, habiendo sido el plazo anterior de cerca 120 días antes de las elecciones. Sin embargo, se permite la inclusión en el padrón de todo ciudadano que cumpla 18 años el día de la elección.

No votan:

- Quienes no tengan en vigencia sus derechos civiles.
- Quienes tengan suspendido el ejercicio de ciudadanía por:
 - Resolución judicial de interdicción.
 - Sentencia con pena privativa de libertad.
 - Sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

No haber votado en una elección anterior no impide ejercer el derecho al voto.

F. PERSONEROS

Son los representantes de las organizaciones políticas encargados de presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral, pudiendo, además, de ser el caso, presentar algún cuestionamiento o recurso frente a una situación que atente contra la transparencia y neutralidad del proceso electoral.

¿Qué se requiere?

Tener vigente el derecho de sufragio y contar con DNI (Artículo 128º de la Ley Orgánica de Elecciones), además de estar acreditado por el órgano directivo de la respectiva organización política, o por el personero ya inscrito ante el JNE o ante el JEE correspondiente.

POR TANTO, la representación que ejerce el personero es exclusiva a una sola organización política.

¿Qué clases de personeros existen y cuáles son sus principales funciones?

CLASES DE PERSONEROS	PRINCIPALES FUNCIONES
Personero legal nacional	<ul style="list-style-type: none">• Máximo representante de las organizaciones políticas inscrito ante el ROP.• Facultado para tramitar cualquier procedimiento o impugnar cualquier acto vinculado al desarrollo del proceso electoral.
Personero legal alterno	<ul style="list-style-type: none">• Inscrito también ante el ROP, es aquel personero facultado de actuar con todas las atribuciones que le compete al personero legal nacional, en ausencia de este.
Personero técnico nacional	<ul style="list-style-type: none">• Representa a la organización política durante la parte operativa del proceso electoral y en cualquier centro de cómputo del país. Está especializado en el campo de informática y de los sistemas de cómputo y debe estar inscrito ante el ROP.
Personeros legales ante el JEE	<ul style="list-style-type: none">• Máximo representante de las organizaciones políticas en la circunscripción del JEE.• Facultado para presentar cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados con el desarrollo del proceso electoral.
Personeros alternos ante el JEE	<ul style="list-style-type: none">• Están facultados de actuar con todas las atribuciones que le compete al personero legal ante el JEE, en ausencia de este. También es inscrito ante el JEE.
Personero técnico ante el JEE	<ul style="list-style-type: none">• Representa a la organización política durante la parte operativa del proceso electoral en el centro de cómputo de su circunscripción. Está especializado en el campo de informática y de los sistemas de cómputo. También es inscrito ante el JEE.
Personeros de Centro de Votación	<ul style="list-style-type: none">• Coordina y dirige las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en los centros de votación, así como coordina con el personal de la ODPE.
Personero ante las Mesas de Sufragio	<ul style="list-style-type: none">• Tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio en las mesas de sufragio.

Fuente: LOE. Elaboración propia.

¿Y los personereros de las alianzas electorales?

En caso de que se inscribiera alguna alianza electoral esta debe acreditar a sus personereros legales y técnicos ante el ROP. En tal sentido, estos personereros excluyen a los personereros de los partidos o movimientos que conforman la alianza, a efectos de la representación de esta durante el proceso electoral para el cual se formó. La acreditación de los demás tipos de personereros se rige por las mismas reglas descritas en el cuadro superior.

Los personereros ante las mesas de sufragio están prohibidos de:

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio.

Los candidatos no pueden ser personereros.

G. OBSERVADORES ELECTORALES

Son representantes de organizaciones que participan en un proceso electoral con el propósito de buscar y recopilar información sobre sus diversas etapas, incluyendo sus resultados. La observación electoral puede ser realizada por instituciones nacionales e internacionales, debiendo para ello, necesariamente, estar acreditadas por el JNE. En dicha lógica, una vez acreditadas, pueden presentar observadores ante los JEE.

Los candidatos no pueden ser observadores.

H. FUERZAS ARMADAS

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas pone a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar el libre ejercicio del derecho de sufragio, la protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes y la custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral.

CAPÍTULO 2

SISTEMA ELECTORAL PERUANO
REGIONAL Y MUNICIPAL



1 ELEMENTOS DEL SISTEMA ELECTORAL

Antes de abordar el tema, cabe hacer mención sobre lo que es un sistema electoral. Este término suele ser asociado a dos tipos de significados: en sentido amplio, comprende todo lo relacionado con el proceso electoral, desde el derecho de sufragio, pasando por la administración electoral, hasta llegar al contencioso electoral. En sentido restringido, es el mecanismo que convierte los votos en escaños o en cargos de representación (Nohlen, 1995). En el presente documento ha de considerarse su alcance fundamentalmente técnico, por lo que cabe adoptar la segunda de las acepciones indicadas.

En la acepción adoptada cabe incluir elementos técnicos y procedimentales que sirven para estructurar las preferencias políticas a través del voto y convertir estos votos en escaños de representantes. Esto se produce a través de elementos específicos, los cuales son:

- La circunscripción electoral
- Forma de la candidatura y estructura de voto
- La barrera legal
- La fórmula de decisión

2 SISTEMA ELECTORAL PERUANO REGIONAL Y MUNICIPAL

A continuación será estudiado cada elemento, relacionándolo con las reglas que rigen en nuestro país para las Elecciones Regionales y Municipales.

A. Circunscripciones electorales

Son divisiones *ad hoc* del padrón de electores que sirven de base para la realización de un proceso electoral, incluyendo el cómputo de votos.

Pueden ser:



En las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) se utilizan grupos de electores asentados en departamentos, provincias y distritos, según se detalla seguidamente.

ELECCIONES REGIONALES		ELECCIONES MUNICIPALES	
GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR REGIONAL	CONSEJEROS REGIONALES	CONCEJOS MUNICIPALES PROVINCIALES	CONCEJOS MUNICIPALES DISTRITALES
Los electores de cada departamento, la Provincia Constitucional del Callao y Lima provincias constituyen una circunscripción (Art. 7º, LER)	Los electores de cada provincia constituyen un distrito electoral (Art. 8º, LER)	Los electores de cada provincia constituyen un distrito electoral (Art. 2º LEM)	Los electores de cada distrito constituyen un distrito electoral (Art. 2º LEM)

Fuente: LEM/LER. Elaboración propia.

B. Forma de la candidatura y estructura del voto

Es el modo en que el elector debe emitir o expresar su voto, en virtud de la presentación de la candidatura, la cual puede ser unipersonal o de lista. Una candidatura unipersonal implica un solo candidato, mientras que una candidatura de lista, que haya varios candidatos.

Los tres tipos de lista más importantes son: la lista cerrada y bloqueada, la lista cerrada y no bloqueada y la lista abierta (Torrens: 2001).

- 1 Listas cerradas y bloqueadas:** Son cerradas porque el elector vota a una lista de candidatos presentada por una organización política y son bloqueadas porque el orden interno de la lista viene definido, sin que los votantes puedan alterarlo. Por tanto, la atribución de escaños obtenidos por un partido se hace siguiendo el orden establecido por la lista.
- 2 Listas desbloqueadas o listas cerradas y no bloqueadas:** Un elector vota una lista presentada por una organización política, pero los votantes pueden modificar el orden de candidatos preestablecido por ella. El mecanismo más conocido en las listas cerradas y no bloqueadas es el voto preferencial.
- 3 Listas abiertas:** Permite al elector configurar su propia lista escogiendo candidatos de diferentes partidos (no cerrada) y estableciendo su orden de preferencia entre ellos (no bloqueada). La lista elaborada por el partido representa una sola propuesta.

En el Perú, en Elecciones Regionales y Municipales, dichas listas han sido establecidas como sigue:

ELECCIONES REGIONALES		ELECCIONES MUNICIPALES	
GOBERNADOR(A) VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL	CONSEJEROS(A) REGIONALES	CONCEJOS MUNICIPALES PROVINCIALES	CONCEJOS MUNICIPALES DISTRITALES
LISTA CERRADA Y BLOQUEADA			

Fuente: LEMLER. Elaboración propia.

Ahora bien, ha de precisarse que, en Perú, si bien la regla en el diseño de la cédula de sufragio en elecciones regionales y municipales toma en cuenta el símbolo de la organización política participante —respondiendo así a la definición de una lista cerrada y bloqueada—, la legislación permite también que la cédula regional incluya la fotografía de quien postula a la Gobernación Regional. De esta forma, nuestra legislación acepta que el voto sobre la fotografía del candidato o candidata a esta instancia pública implica el voto por la fórmula regional que encabece.



Ejemplo de cédula de fórmula regional



Ejemplo de cédula de lista municipal

Fuente: ONPE

C. Valla electoral

Torrens explica que la barrera legal "es la cantidad mínima de votos que requiere superar cada partido para tener derecho a que se aplique la fórmula electoral y pueda acceder al reparto de escaños" (2001: 355).

La barrera legal puede comprender todo el territorio electoral (un partido debe lograr el porcentaje de votos exigidos en todo el país) o solo una circunscripción. Puede ser la misma para todas las candidaturas, o escalonada, diferenciando entre candidaturas de partidos y de alianza. Finalmente puede aplicarse en distintos momentos o fases del procedimiento de asignación de escaños. De todas estas consideraciones dependen los efectos políticos de la barrera electoral (Nohlen, 1995).

Solo pueden acceder a la distribución de puestos aquellas organizaciones políticas que hubieran superado la valla.

D. Fórmula de decisión

Es "el procedimiento de cálculo que convierte las preferencias expresadas por los electores en una distribución de escaños entre los diversos candidatos o candidaturas contendientes en el distrito correspondiente" (Valle y Bosch, citado en García, 1999).

Existen dos principios básicos para su clasificación:

La representación por mayoría: significa que la mayoría del total de los votos emitidos decide quién gana la elección.

La representación proporcional: significa que el resultado de la elección se decide según la proporción de los votos emitidos obtenida por cada candidato u organizaciones políticas.

Estas fórmulas buscan distinguir entre ganadores y perdedores, es decir, aquellos que ganan los escaños o participan en la distribución de los escaños en juego, y aquellos que no reciben ningún escaño.

PRINCIPIO MAYORITARIO	PRINCIPIO PROPORCIONAL
Conlleva la elección de la persona o lista que obtenga alguna mayoría establecida de votos.	Implica la distribución de puestos según la proporción de votos obtenidos por las organizaciones participantes en el proceso electoral.
MÉTODOS	MÉTODOS
<p><i>Mayoría absoluta:</i> Implica obtener el 50% + 1 de los votos.</p> <p><i>Mayoría simple:</i> Atribuye el triunfo a la opción que hubiera obtenido el mayor número de votos, sin importar su porcentaje.</p> <p><i>Mayoría calificada:</i> Conlleva, por lo general, un porcentaje mayor, siempre fijado previamente.</p>	<p>Por este de este principio ha de comprenderse la multiplicidad de métodos con que puede ser materializado. Algunos de ellos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sainte Laguë. • D'Hondt o Cifra repartidora. • Hare o Cociente Hare.

Fuente: LEM/LER. Elaboración propia.

En nuestro país se aplican ambos principios en las elecciones, algunas veces de forma separada y otras de forma combinada, debiendo precisarse que en el caso del principio proporcional, el método que se aplica en Perú es el de la *cifra repartidora*. En el Capítulo VII se explicará cómo se aplican estos métodos, en relación con la proclamación de resultados.

CAPÍTULO 3

REQUISITOS PARA INSCRIBIR UNA LISTA ELECTORAL

De acuerdo con nuestra legislación, las organizaciones políticas deben cumplir dos tipos de requisitos: 1) los vinculados con la lista electoral como conjunto y 2) los vinculados con los candidatos y candidatas. Sobre los primeros trata el presente capítulo, siendo estos: i) elecciones internas, ii) cuotas electorales y iii) planes de gobierno.

1 ELECCIONES INTERNAS

Para tratar el tema de elecciones internas es menester primero enmarcarlo en el ámbito de la democracia interna, la cual puede ser entendida como la adopción de una serie de principios del sistema político democrático en el interior de las organizaciones políticas, que buscan asegurar la participación de los afiliados y afiliadas (Freidenberg, 2006). El Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Centro de Asesoría y Promoción Electoral - IIDH/CAPEL (2017) proponen las siguientes dimensiones para estudiarla:



Fuente: IIDH/CAPEL, "Democracia Interna", en *Diccionario electoral* (2017). Elaboración propia.

Aceptando que a través de todas estas variables puede manifestarse y concretarse una organización política democrática, es necesario precisar que, de todas ellas, es la selección de candidaturas a cargos de elección popular es la exigida por la legislación nacional como requisito de inscripción de las listas electorales.

¿En qué consiste?

En elegir, mediante un proceso electoral interno, a quienes representarán a la organización como candidatas y candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales. Ahora bien, debe precisarse que para elegir a las autoridades partidarias deben también realizarse elecciones internas; sin embargo, son las primeras las que constituyen un requisito de inscripción para un proceso electoral, según nuestra legislación. Para ello, los estatutos y reglamentos electorales de las organizaciones deben establecer las reglas aplicables, las mismas que deben respetar el marco legal.

¿Cuál es el marco legal para el desarrollo de las elecciones internas?

A. Un órgano electoral que las conduzca.

La LOP señala que la elección de autoridades y de candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral interno colegiado. Este debe garantizar la competencia interna en igualdad de condiciones entre los distintos postulantes, así como también deben darse garantías a la imparcialidad del proceso.

Asimismo, el órgano electoral central debe contar con instancias descentralizadas (también colegiados), teniendo a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral interno de la organización: desde la convocatoria hasta la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.



EN RESUMEN:
LA ACTUACIÓN DEL ÓRGANO
ELECTORAL CENTRAL NO
SOLO ES ADMINISTRATIVA
(ORGANIZA EL PROCESO
ELECTORAL), SINO QUE
TAMBIÉN RESUELVE
CONFLICTOS Y PROCLAMA LOS
RESULTADOS.

B. Plazo para su realización.

Por Ley N° 30673, Ley de Organizaciones Políticas (20.10.2017), que modifica la Ley de Partidos Políticos (LPP), las organizaciones políticas y las alianzas electorales deben realizar los procesos de elección interna de candidatos y candidatas a cargos de elección popular entre los 210 y 135 días antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.⁴ Para las ERM 2018 este plazo vence el próximo 25 de mayo.

No está de más recordar que, si bien determinadas organizaciones políticas locales provinciales y distritales podrán participar en las ERM 2018, estas por su naturaleza no realizan elecciones internas para la determinación de sus candidatos.

C. Cargos sometidos a elecciones internas.

El Artículo 23° de la LOP señala que las candidaturas sujetas a elección interna son las siguientes:⁵

Presidente y Vicepresidentes
de la república



Representantes al Congreso y al
Parlamento Andino



⁴ Cabe recordar que antes de la publicación de esta ley, la LOP establecía que debe realizarse entre los 180 días calendario anteriores a la fecha de elección y 21 días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

⁵ Y a cualquier otro cargo que el estatuto partidario disponga.



D. Modalidades de elección.

El Artículo 24º de la LOP señala que corresponde al órgano máximo del partido (no al órgano electoral) decidir la forma de elección de cuando menos las 3/4 partes del total de candidatos/as a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros/as regionales o regidores, bajo alguna de las siguientes tres modalidades, las cuales se diferencian de acuerdo con el grado de participación de la ciudadanía, de los/as afiliados/as o de los/as delegados/as.



Fuente: Artículo N° 24 de la LOP. Elaboración propia.

Recuerda que hasta 1/4 parte de las candidaturas de una lista* pueden ser designadas directamente por el órgano de la organización que disponga el Estatuto.



Asimismo, estos porcentajes y modalidad de elección también se aplican para la elección de autoridades de la organización política. Finalmente, tanto para la selección de candidaturas como para la elección de integrantes de los órganos partidarios, la LOP señala que el voto debe ser universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto.

E. Participación de hombres y mujeres

El Artículo 26° de la LOP expresamente señala: "En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos".

Cabe resaltar que las particularidades de nuestras organizaciones políticas y sistema político han generado el uso de mecanismos de acción afirmativa para asegurar la participación política de las mujeres en la vida política del país.

Por último, esta cuota se aplica para las elecciones congresales, de representantes al Parlamento Andino, Regionales y Municipales.

Cumplido este marco legal, el requisito de elecciones internas ha de plasmarse en el acta respectiva, la misma que debe anexarse a la solicitud de inscripción presentada por la organización política.



Es útil que las organizaciones políticas también consideren que:

- Todos los candidatos y candidatas que postulen a cargos de elección popular están obligados a entregar el formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida a sus organizaciones políticas.
- Pueden contar con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en sus procesos de elección interna de candidaturas.

2 CUOTAS ELECTORALES

En el Perú hay diversos grupos sociales que no han tenido las mismas oportunidades de desarrollo y, por tanto, han padecido discriminación, encontrándose, entre ellos, las mujeres, los jóvenes y las comunidades indígenas. Para enfrentar esta situación en el campo de la participación política, el Estado ha establecido cuotas mínimas en las listas electorales que deben cumplir las organizaciones políticas en sus listas si pretenden participar en elecciones. Dichas cuotas son las llamadas *a) cuota de género, b) cuota de jóvenes y c) cuota de representantes de comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios.*

CUOTAS VIGENTES EN EL PERÚ		
GÉNERO	JÓVENES	INDÍGENAS
AL MENOS 30%	AL MENOS 20%	AL MENOS 15%
Del número de consejerías regionales o de regidurías municipales		

Establecidas las cuotas vigentes debe precisarse que la ley dispone que estos porcentajes son mínimos ("al menos"). Esto quiere decir que las organizaciones políticas pueden incluir en sus listas un 30% de jóvenes o un 40% de indígenas. Pero lo obligatorio es que, al menos, sea el 20%, en el primer caso, o el 15%, en el segundo.

A. Las cuotas según proceso electoral

CUOTAS			
	GÉNERO	JÓVENES	INDÍGENAS
Elecciones Presidenciales (fórmula presidencial)			
Elecciones Congresales	X		
Elecciones del Parlamento Andino	X		
Elecciones Regionales	X	X	X
Elecciones Municipales Provinciales	X	X	X
Elecciones Municipales Distritales	X	X	

Como puede verse, ninguna cuota se aplica a todos los procesos electorales. La cuota de género es la que tiene mayor alcance pero sin cubrir todos los ámbitos, y la cuota de representantes de comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios es la de menor alcance. Ahora bien, en las elecciones regionales y municipales se aplican todas las cuotas vigentes pero la cuota de representantes de comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios se aplica solo a las regionales y municipales provinciales, y **únicamente en los departamentos y provincias determinados por el Jurado Nacional de Elecciones.**



LAS CUOTAS SE APLICAN SOBRE LA LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES, SEAN TITULARES O ACCESITARIOS, Y A LA LISTA DE REGIDORES. ESTO SIGNIFICA QUE LAS CUOTAS ELECTORALES NO SON EXIGIBLES EN LAS FÓRMULAS REGIONALES (POSTULANTES A GOBERNADORES/VICEGOBERNADORES REGIONALES) NI EN LAS POSTULACIONES A LA ALCALDÍA.

B. Cuota de género

Si bien puede entenderse que se trata de una medida que busca promover principalmente la participación electoral de las mujeres, debe entenderse que, en tanto se habla de "género", no toda la lista podría estar conformada solo por ellas. Dicho de otro modo, una lista que presente 70% de mujeres candidatas y 30% de varones candidatos es válida, pero no lo será si en esta lista existe un 75% de mujeres. Debe precisarse, además, que para la determinación del sexo del (la) candidato (a) habrá que guiarse de la información consignada en el respectivo DNI.

C. Cuota de jóvenes

Para efectos de la aplicación de la cuota, se considera joven al ciudadano que tiene entre 18 y 28 años de edad, cumplidos a la fecha de cierre de presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas.

D. Cuota de representantes de comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios

La legislación establece que esta cuota está referida a representantes de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos originarios, en los departamentos y provincias donde existan, y **conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.**

E. Concurrencia de cuotas

La aplicación de cuotas puede ser concurrente. En consecuencia, para cumplir con la exigencia legal, un mismo candidato podrá reunir dos o tres condiciones: de género, de joven y/o de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

APLICANDO LAS CUOTAS

Tomemos un ejemplo. La organización A quiere postular una lista electoral provincial y debe aplicar las cuotas que rigen en esa provincia. Supongamos que se aplica la cuota de representantes de comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios, de modo que A deberá tener en cuenta tres cuotas en su lista. Pensemos ahora que se trata de una lista provincial con nueve puestos a regidores.

Calculemos las cuotas:

GÉNERO	JÓVENES	INDÍGENAS
30% de 9 = 2,7	20% de 9 = 1,8	15% de 9 = 1,35

Como puede observarse, las cifras obtenidas de los cálculos han dado como resultado decimales. Por lo general se nos ha enseñado que cuando hay una cifra con decimal superior a 0,5 se redondea al número entero inmediato superior, y si fuera menor, se redondea al número entero inmediato inferior. De esta forma, por ejemplo, el 1,35 obtenido con la cuota de representantes de comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios se asumiría como 1 y el 2,7 de la cuota de género sería 3. No obstante, recordemos que la ley establece que el porcentaje de las cuotas es obligatoriamente mínimo ("al menos"), por lo que si redondeamos el 1,35 a 1 ya es menos del 15% de 9, y si A incluye solamente a 1 indígena en su lista esta no será admitida y no podrá participar en elecciones. Por tanto, ese 1,35, **solo para efectos electorales**, será asumido como 2.

Entonces, el cuadro quedaría de la siguiente forma:

GÉNERO	JÓVENES	INDÍGENAS
30% de 9 = 2,7 → 3	20% de 9 = 1,8 → 2	15% de 9 = 1,35 → 2

Este redondeo al entero inmediato superior solo es aplicable para la determinación de las cuotas electorales, mas no para la determinación del ¼ de libre designación de candidatos por el órgano que tenga dicha prerrogativa según el estatuto del partido político, movimiento regional o alianza electoral. En este último supuesto el redondeo será al entero inmediato inferior.

Finalmente, cabe indicar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió las Resoluciones N.º 88-2018-JNE y N.º 89-2018-JNE, publicadas en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero del presente año, a través del cual determinó el número de consejerías y regidurías sujetas a elección en las ERM 2018, precisándose además la forma en que se tendrá por cumplidas las cuotas de género y jóvenes en las listas de candidatos al consejo regional o concejo municipal, así como las provincias donde las listas deben cumplir la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

CAPÍTULO 4

REQUISITOS PARA SER CANDIDATA O CANDIDATO

Tal como se mencionó en el capítulo anterior, las organizaciones políticas deben cumplir dos grupos de requisitos. Habiéndose tratado los vinculados con la lista electoral como conjunto, corresponde, en el presente capítulo, abordar los relacionados con los candidatos y candidatas.

Una vez tratados, se desarrollarán los impedimentos establecidos para postular y, finalmente, las condiciones especiales que han de cumplirse para ser candidata o candidato.

1 REQUISITOS PARA POSTULANTES A CARGOS REGIONALES Y CARGOS MUNICIPALES

Son: ciudadanía, nacionalidad, edad, domicilio o lugar de nacimiento, y Declaración Jurada de Hoja de Vida.

A. *Ciudadanía*

Para el cumplimiento de este requisito, debe considerarse lo siguiente:

- Inscripción en Reniec (contar con DNI).
- No resolución judicial de interdicción.
- No sentencia privativa de la libertad consentida o ejecutoriada.
- Gozar del derecho de sufragio:
Por tanto, el o la postulante no debe tener sentencia con inhabilitación de los derechos políticos, ni ser o haber sido funcionario público inhabilitado por acusación constitucional.

B. *Nacionalidad*

La regla es tener la nacionalidad peruana. Solo para cargos municipales se permite que los extranjeros postulen, con excepción de las zonas de frontera, donde solo pueden postular peruanas y peruanos de nacimiento.

Los extranjeros y extranjeras deben estar inscritos previamente en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes de Reniec.*

* Al presentar la solicitud, debe adjuntarse el documento de acreditación electoral (uno de cuyos requisitos es la residencia continua de al menos dos años en el territorio nacional). Este registro cierra, al igual que el padrón electoral, 365 días antes de las elecciones.

C. Edad

CARGO REGIONAL	CARGO MUNICIPAL
Gobernador/vicgobernador: Mayor de 25 años Consejero/a: Mayor de 18 años	18 años
Al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción	

C. Domicilio o Lugar de nacimiento

Con la Ley N° 30692 (05.12.2017) se elimina el requisito de la residencia para postular a cargos regionales y se uniformiza, en un solo criterio, el domicilio, para postular a cargos municipales. De esta forma, se exige a quien postule que domicilie en la respectiva circunscripción, al menos durante dos años antes del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas, admitiéndose el domicilio múltiple en ambos casos.

De otro lado, esta misma ley añade un requisito que es alternativo al de domicilio: el lugar de nacimiento. En efecto, esta ley establece que haber nacido en la circunscripción por la cual se postula es prerequisite suficiente.

D. Declaración Jurada de Hoja de Vida

Es el documento en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, antecedentes penales, declaración de bienes y rentas, entre otros aspectos, de las candidatas y los candidatos. Este contenido ha de llenarse en un formato único establecido por el JNE (Resolución N° 84-2018-JNE) y es fiscalizado por el JNE a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) y de los JEE.

Las declaraciones juradas de vida presentadas son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, en la web de Voto Informado.

2 IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATA O CANDIDATO



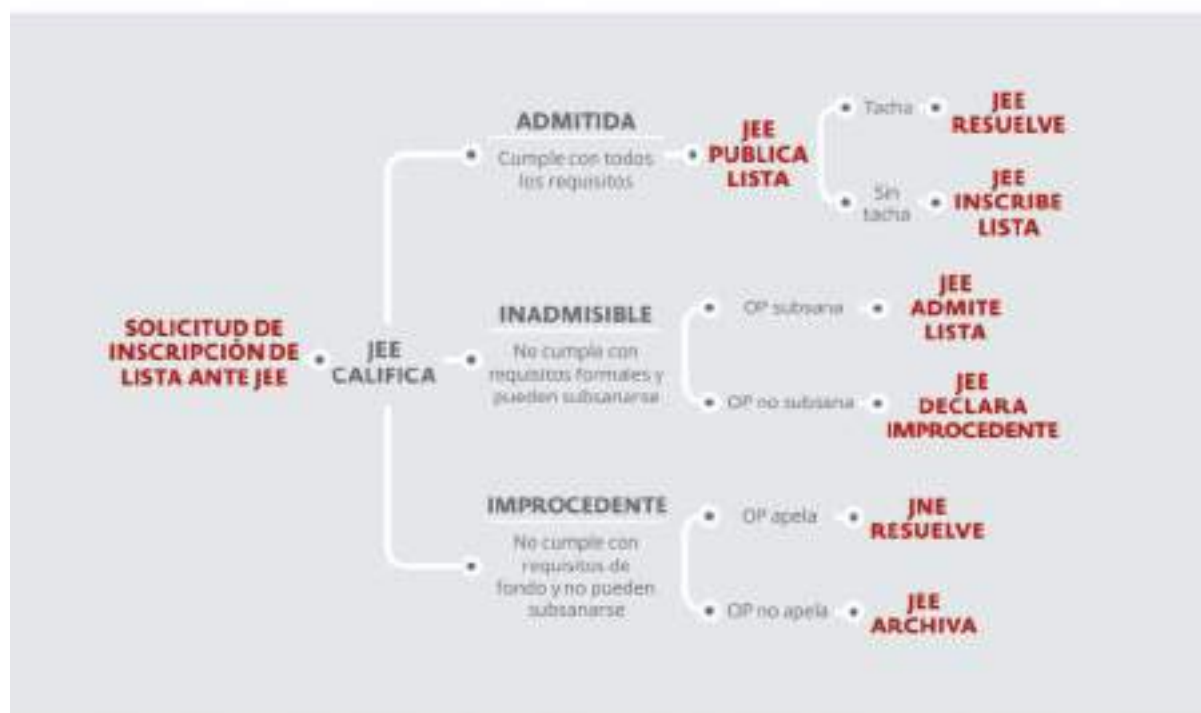
CAPÍTULO 5

RECURSOS Y MEDIOS PARA
SEPARAR A UN (A) POSTULANTE
DE LA COMPETENCIA ELECTORAL

1 LA CALIFICACIÓN DE LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Una vez conformada la lista de candidaturas —tomando en cuenta los requisitos establecidos por la legislación nacional—, la organización política presenta, a través del personero legal, la solicitud de su inscripción ante el JEE competente. La revisión que del cumplimiento de los requisitos realiza este órgano electoral es la calificación.

El curso que, por lo general, toma la tramitación de la solicitud, es el siguiente:



Fuente: LEM, LER y Res. N.º 82-83-2018-JNE. Elaboración propia.

A. Admisibilidad

Es la declaración que emite el JEE luego de verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto los de lista como los referidos a los candidatos. Dicha declaración se da a través de una resolución, la cual es publicada a fin de que se ingrese al periodo de tachas. De no presentarse ninguna tacha, la lista se inscribe. En consecuencia, es solo con la publicación que, si no se presentan tachas, queda expedita la inscripción de la lista. En el gráfico superior se muestran 3 situaciones. La primera es la que acaba de describirse. En la segunda situación, con la declaración de inadmisibilidad cabe la subsanación de las observaciones; si así sucediera, el JEE admite la solicitud de inscripción, reiniciándose el curso de la tramitación mediante la respectiva publicación de la lista con el fin de dar lugar al periodo de tachas. Y en la tercera situación, el JEE puede declarar la improcedencia cuando lo que no se cumple son requisitos de fondo o no se subsanan dentro del plazo establecido aquellos que sí pueden serlo. Contra la resolución que declara la improcedencia cabe apelación a fin de que el JNE resuelva.

Junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el JEE, y el JNE —a través de su portal web— publica el Plan de Gobierno y el Formato Resumen, todo lo cual es de conocimiento general.

B. Improcedencia

El JEE declara improcedente la solicitud de inscripción presentada por una organización política cuando el requisito que se incumple es insubsanable, o cuando no se cumple con la subsanación de las observaciones formuladas en el plazo otorgado. Ejemplos del primer supuesto: ningún ciudadano puede postular a más de una lista en un mismo distrito electoral; y el incumplimiento de la cuota de género.⁶

⁶ Los artículos 29.2 de la Resolución N° 082-2018-JNE y 30.1 de la Resolución N° 083-2018-JNE detallan los supuestos para la declaración de improcedencia por parte del JEE.

La improcedencia implica la no tramitación de la solicitud de inscripción, si bien puede ser apelada.

Por consiguiente, debe quedar claro que el JEE es el que inscribe una lista electoral y no el JNE.

2 TACHAS, EXCLUSIÓN, RETIRO Y RENUNCIA

Otras formas de que una lista o un candidato o candidata queden fuera de la competencia electoral son las tachas, la exclusión, el retiro y la renuncia. A continuación, se muestra cada una.

TACHA

- En contra de un candidato/a
- En contra de una lista

Cuando se incumpla cualquier requisito constitucional o legal

La presenta cualquier ciudadano/a

EXCLUSIÓN

De un/ candidato/a. Se produce:

- Si falsea cualquier información de la DJV.
- Si omite información sobre sentencias condenatorias firmes por delitos dolosos; sobre sentencias firmes que declaren fundadas las demandas por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o violencia familiar; o su declaración de bienes y rentas.
- Si hay reincidencia en la entrega de dádivas, bienes, medicamentos, alimentos, por montos superiores al 0,3% UIT (S/. 12,45), y siempre que el JEE hubiera impuesto antes la multa respectiva.
- Si el bien entregado supera las 2 UIT (S/. 8300)

RETIRO

De un candidato/a o de la lista.

RENUNCIA

De un candidato/a

Plazos:

- Las tachas pueden formularse hasta tres días después de la publicación de la lista por el JEE.
- Tacha y exclusión pueden resolverse hasta treinta días antes de las elecciones.
- Retiro y renuncia pueden formularse hasta sesenta días antes de las elecciones.

Los postulantes excluidos o excluidas solo pueden ser reemplazados si aún no termina el plazo de inscripción de listas.

CAPÍTULO 6

CAMPAÑA ELECTORAL Y DERECHOS POLÍTICOS EN IGUALDAD

En este capítulo se tratarán las actividades que el JNE, a través de la DNEF, realiza para promover una campaña electoral con respeto de ideas y de los derechos políticos de quienes participan en el proceso.

1 PACTO ÉTICO ELECTORAL Y TRIBUNAL DE HONOR

El Pacto Ético Electoral (PEE) es un conjunto de compromisos asumidos voluntariamente por las organizaciones políticas en un proceso electoral determinado. Es un compromiso de honor que toma como base el respeto mutuo entre los candidatos (y organizaciones políticas) participantes para garantizar a los ciudadanos una campaña limpia, libre de insultos y agresiones, fomentando el debate de ideas y programas para lograr un voto informado. Si bien este pacto es firmado entre las organizaciones políticas, es un compromiso que estas asumen frente a la ciudadanía.

El PEE fue firmado por primera vez el 28 de abril de 2005, contando con el pleno respaldo de organizaciones líderes de la sociedad civil y de las organizaciones políticas participantes en las Elecciones Generales 2006. Las actas del Pacto fueron firmadas por un total de veintisiete organizaciones políticas, pero además es de destacar que unas trescientas instituciones se adhirieron. Luego de este histórico momento, el PEE se ha convertido en un hito en todos los procesos electorales, tanto a nivel nacional como subnacional.

Los compromisos que componen el PEE tienen como objetivo promover el voto informado del elector y centrar la campaña en un debate de ideas y programas. Asimismo, buscan establecer principios que rijan el proceso electoral para que entre las organizaciones políticas predomine el respeto recíproco entre los participantes, fomentando los valores y prácticas propias de la democracia. Cabe precisar que a través de los compromisos y el cumplimiento del mismo, se logra fortalecer la institucionalidad democrática.

Del mismo modo, el PEE es un instrumento cuyos compromisos, de carácter ético-moral, han logrado ponerse a la vanguardia, estableciendo luego modificatorias en la legislación electoral. Por ejemplo, en el marco de las Elecciones Generales 2006, los partidos políticos establecieron, de manera voluntaria, la presentación de la Hoja de Vida de los candidatos y los planes de gobierno. Esta buena práctica luego se convirtió en norma, cuando el Congreso aprobó la Ley N° 28711 (publicada el 18 de abril del año 2006, tres años después de haberse aprobado la Ley de Partidos Políticos), que modificó el Artículo 23° de la Ley de Partidos Políticos, a efectos de exigir la entrega y publicación de ambos documentos en todos los procesos electorales.

Otro ejemplo lo constituye la obligatoriedad de incluir información sobre bienes y rentas en la Declaración Jurada de Vida de candidatas y candidatos, dato que formaba parte de las prácticas voluntarias a las que se adherían las organizaciones políticas al suscribir el PEE. En efecto, en el marco de las Elecciones Generales 2011, se estableció en el PEE la entrega voluntaria de dicha información, con el objetivo de transparentar los ingresos de los candidatos frente a la ciudadanía; en mayo de 2015 se aprobó en el Congreso la Ley N° 30326, la cual ha establecido requisitos adicionales en la Declaración de la Hoja de Vida, incluyéndose la declaración de bienes y rentas.

Dicho esto, la relevancia del PEE en los procesos electorales es innegable, debiendo sumarse a ella su instancia de control, la cual vela por el cumplimiento de los compromisos asumidos: el Tribunal de Honor.



* Suscripción del PEE. Elecciones Generales 2016.

Y es que el PEE establece, como uno de sus componentes, una instancia de control ciudadano destinada a evaluar las conductas de los candidatos durante los procesos electorales. Esta instancia nace como un compromiso de autorregulación, gozando de plena autonomía bajo el marco normativo del PEE, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.

Los miembros del TH son elegidos por los representantes acreditados de las organizaciones políticas entre un grupo de ciudadanos honorables, de calidad moral intachable y de incuestionable trayectoria profesional, para cumplir con esta función. Desempeñan sus actividades *ad honorem* y contribuyen con la educación cívica de la comunidad, impulsando así el fortalecimiento de la democracia de nuestro país.

En algunas ocasiones, principalmente en los procesos electorales municipales (provincia y distrito), se suele elegir la figura de garante del Pacto Ético Electoral, siendo esta persona quien vela, también,

por el cumplimiento asumido por las organizaciones políticas participantes.

Asimismo, para que las actividades del TH se realicen, de manera óptima y transparente, sus miembros aprueban un reglamento que orienta sus procedimientos, incluyendo la solución de controversias en torno a eventuales incumplimientos del PEE. A raíz de los casos estudiados durante las sesiones del TH, este podrá decidir emitir pronunciamientos para su pública difusión, que buscarán i) exhortar a las organizaciones políticas a que cumplan con los principios y deberes establecidos, ii) amonestar públicamente a quienes incumplan el PEE, y iii) garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral.

2 EL ACOSO POLÍTICO CONTRA CANDIDATAS

A. ¿Qué es el acoso político?

Es "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, **basada en su género**, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado **menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.**" (*Definición Art. 3, Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra la Mujeres – subrayado nuestro*). Deben entonces concurrir 2 elementos: actos u omisiones con tal objeto o resultado (pudiendo producirse contra candidatas, autoridades, integrantes de organizaciones políticas, etc.), y que estos se produzcan por razones de género.

Debido a las características que presenta, y en virtud de instrumentos internacionales, en otros países se le conoce como *violencia política*; no obstante, a fin de evitar confusiones con los antecedentes del conflicto interno entre 1980 y 2000, en nuestro país se le llama acoso político.

Esta figura se ha vuelto visible en los últimos años debido a los actos cometidos en contra de mujeres autoridades, principalmente a nivel local, y responden a una actitud de relegación de su ejercicio político, tan solo por tratarse de ser mujeres. De ahí que el acoso político sea concebido **como el acto o los actos que restringen los derechos políticos de las mujeres basados en razones de género**. Así las cosas, no se trata de actos que atenten contra mujeres solo cuando sean autoridades, sino

también cuando son candidatas o integrantes de organizaciones políticas.

B. ¿Qué ocurrió en las Elecciones Regionales y Municipales 2014?

En Perú no existen leyes que establezcan sanciones contra este tipo de actos. Sin embargo, en el uso de sus competencias, el JNE, a través de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF), diseñó un protocolo de atención para aquellos casos enmarcados en procesos electorales, y también recogió información durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014 respecto de candidatas regionales a través de una encuesta, la cual se ha convertido en un importante referente para el análisis del acoso político en Perú.

Algunos de los resultados de esta encuesta fueron los siguientes:⁷

- *503 candidatas fueron encuestadas, cifra que representa al 33% de las candidatas durante las ERM 2014. De estas, **133 declararon (26,4%) haber sido víctimas de alguna agresión o violencia durante su participación política.** Los departamentos con más casos fueron Apurímac, Cusco, Puno, Huancavelica, Amazonas, La Libertad, San Martín y Ayacucho.*
- *El 31% de quienes sufrieron algún acto de acoso político reconoció pertenecer a una población indígena.*
- *Los principales agresores fueron miembros de otras organizaciones políticas (45%), seguido por los miembros de su propia organización (25%), y por algún medio de comunicación (23%).*

C. ¿Y en las Elecciones Generales 2016?

Los resultados de las acciones desarrolladas en el marco de las ERM 2014 constituyen el antecedente de la ruta elaborada para su implementación durante las Elecciones Generales 2016, la misma que fue socializada con las áreas respectivas del JNE, y sobre la cual fueron capacitados los integrantes de los Jurados Electorales Especiales y los monitores de fiscalización electoral.

Iniciado el trabajo de campo de los funcionarios electorales, se precisa que durante el proceso se reportaron tres casos de vulneración de derechos políticos, según se muestra seguidamente:

⁷ Aplicada por los veintiséis (26) Coordinadores Departamentales de Acciones Educativas (CAE) desplazados a nivel nacional en el marco del proceso electoral. Se contó con el apoyo de Flora Tristán y de los Centros de Emergencia Mujer.

LUGAR	ACTO DENUNCIADO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA CANDIDATA	AGRESOR
Ayacucho	Amenaza: Desconocidos buscaron a la candidata en su oficina de trabajo y la amenazaron con un arma de fuego	Alianza Popular	Desconocidos
San Martín	Hostigamiento: Actos denigratorios a través de medios de prensa escrita	Fuerza Popular	Medio de comunicación - prensa escrita y radial
Arequipa	Hostigamiento: Actos denigratorios a través de prensa escrita	Fuerza Popular	Otro candidato de la misma organización a través del medio de comunicación del cual es propietario

D. *¿Qué se hará en las Elecciones Regionales y Municipales 2018?*

Con estos antecedentes, para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 se ha previsto continuar con la implementación del protocolo mediante la aplicación del respectivo formato por los CAE, y con la aplicación de una nueva encuesta a candidatas y candidatos regionales. Esta información, junto a la obtenida en los procesos electorales, servirá de sustento para promover la aprobación del proyecto de ley para sancionar el acoso político en el Perú.

Parte del formato que servirá para recoger información y activar la ruta de atención por parte del JNE se muestra seguidamente:



FORMATO 13: VULNERACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS

PROCESO ELECTORAL			FORMATO	
CAE			DNI	
DEPARTAMENTO		PROVINCIA		DISTRITO
JEE		ÁMBITO		FECHA
/ /				
I. FUENTE Y LUGAR				
TIPO		DNI		NOMBRE
TIPO		LUGAR		
II. DATOS DE LA AGRAVIADA POR DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE SEXO				
DNI		NOMBRE		LENGUA
				EDAD
CARGO AL QUE POSTULA		TIPO DE ORGANIZACIÓN		ORGANIZACIÓN
III. OTROS FACTORES DE DISCRIMINACIÓN				
ORIENTACIÓN SEXUAL	<input type="checkbox"/>	AFRODESCENDIENTE	<input type="checkbox"/>	VESTIMENTA
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	INDÍGENA/NATIVO/CAMPESINO
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	ESTADO CIVIL
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	LENGUA
GRADO DE INSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	FORMA DE HABLAR	<input type="checkbox"/>	MIGRANTE
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	PERSONA CON DISCAPACIDAD
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	CON O SIN HIJOS
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	RELIGIÓN
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
IV. PRESUNTO/A AUTOR/A DEL HECHO				
TIPO DE AUTOR		DNI		NOMBRE
				SEXO
				EDAD
TIPO		INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN		

De este formato cabe resaltar que **no se limita a identificar actos de acoso basados únicamente en el género**, sino también en otros factores, como el de etnicidad, edad o discapacidad.

CAPÍTULO 7

DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS
REGIONALES Y MUNICIPALES



Tratados los elementos del sistema electoral, corresponde revisar cómo se distribuyen los puestos regionales y municipales una vez ejercido el derecho de sufragio.

ELECCIONES REGIONALES	ELECCIONES MUNICIPALES
<p>Fórmula regional ganadora: <i>Mayoría calificada</i></p> <p><i>* Si ninguna superara el 30% de los votos, se realiza una segunda elección entre las dos fórmulas con mayor votación.</i></p>	<p>Lista ganadora: <i>Mayoría simple</i></p> <p>A la lista ganadora se le otorga el 50% +1 de las regidurías, o se aplica la cifra repartidora, lo que más le favorezca ("premio a la mayoría")</p> <p><i>* En consecuencia, es probable que se combinen los dos principios de representación</i></p>
<p>Consejerías:</p> <p>1 consejería: <i>mayoría simple</i></p> <p>2 o más consejerías: <i>cifra repartidora</i></p>	

¿Cómo se aplica la cifra repartidora?

El siguiente ejemplo ilustra cómo opera este método de distribución de escaños:

Para la circunscripción electoral "X", que tiene cinco (5) escaños a elegirse, se presentan seis listas, que denominaremos con las primeras seis letras del alfabeto y las listas han alcanzado las siguientes cifras de votos:

LISTA	VOTOS
A	183 681
B	128 441
C	91 512
D	38 305
E	33 485
F	19 439

PRIMER PASO

Se divide el total de votos válidos obtenidos por cada lista entre los números naturales (1, 2, 3,... etcétera) empezando por el número 1, y así sucesivamente, hasta llegar al número equivalente al número de escaños que corresponda al distrito electoral. En nuestro caso, la división será entre 1, 2, 3, 4, 5 y 6, porque a la circunscripción electoral "X" le corresponden seis escaños. El resultado de esta operación se muestra en la siguiente tabla:

VOTACIÓN DIVIDIDA ENTRE:						
LISTA	1	2	3	4	5	6
A=183 681,00	183 681,00	91 840,50	30 613,50	7 653,38	1 530,68	255,11
B=128 441,00	128 441,00	64 220,50	21 406,83	5 321,71	1 070,34	178,39
C= 91 512,00	91 512,00	45 756,00	15 252,00	3 813,00	762,60	127,10
D= 38 305,00	38 305,00	19 152,50	6 384,17	1 596,04	319,21	53,20
E= 33 485,00	33 485,00	16 742,50	5 580,83	1 395,21	270,04	46,51
F= 19 439,00	19 439,00	9 719,50	3 239,83	809,96	161,99	27,00

SEGUNDO PASO

Se ordenan todos los resultados obtenidos de mayor a menor, hasta tener un número igual de escaños por adjudicar, es decir, seis (6). El cociente más bajo de los indicados anteriormente, vale decir el N° 5, que es 64 221, se constituye, para este caso, en la cifra repartidora.

1°	183 681,00
2°	128 441
3°	91 840
4°	92 512
5°	64 221
6°	45 576

La cifra repartidora siempre es el resultado que se ubica en el puesto equivalente al número de escaños que corresponden al distrito electoral. En el caso del distrito electoral "X" la cifra repartidora es **64 221**.

TERCER PASO

El total de votos válidos de cada lista se divide entre la cifra repartidora para establecer el número de escaños que le corresponden a cada una de ellas:

	VOTACIÓN DIVIDIDA ENTRE: 64 221
A=183,681.00	2,86
B=128,441.00	1,99
C= 91,512.00	1,42
D= 38,305.00	0,59
E= 33,485.00	0,52
F= 19,439.00	0,30

CUARTO PASO

El número de representantes de cada lista está definido por la parte entera del cociente obtenido:

LISTA A	3 escaños
LISTA B	2 escaños
LISTA C	1 escaño
LISTA D	Ningún escaño
LISTA E	Ningún escaño
LISTA F	Ningún escaño

Quando quedan escaños por definir se les asigna a las listas que obtuvieron mayor parte decimal. Cuando haya un empate entre varias listas se resuelve por sorteo.

Habiéndose descrito los pasos para finalizar el cómputo de resultados, corresponde seguidamente que los JEE levanten el Acta General de Cómputo de su circunscripción. En virtud de ello, el **presidente del JEE proclama los resultados** regionales y municipales de su jurisdicción, y entrega las credenciales a quienes resultaron electos o electas en ellas.

EJEMPLO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGOS MUNICIPALES

Debido a que en las elecciones municipales se aplica la combinación del principio mayoritario y del principio proporcional, presentamos a continuación un caso de aplicación para una provincia con once regidurías.

- 1** | Asumamos que en las elecciones se presentaron cuatro listas (Lista A, Lista B, Lista C y Lista D) y el mayor número de votos fue obtenido por la Lista A. Tal como establece la legislación, a la agrupación con mayor votación (*mayoría simple*) se le otorga el 50% + 1 de los cargos públicos a elegirse.
- 2** | Esto quiere decir:
 $50\% \text{ de } 11 = 5.5$
 $5.5 + 1 = 6.5 \rightarrow 7$
 A la Lista A le corresponden siete regidurías.
- 3** | Por tanto, las cuatro regidurías restantes deben ser distribuidas entre las Listas B, C o D, según la cantidad de votos que hubieran obtenido cada una. Para ello, se aplica la cifra repartidora.
- 4** | Se divide entonces la votación total de B, C y D entre 1, 2, 3 y 4, puesto que 4 es el número de regidurías a distribuir.

NÚMERO DE REGIDURÍAS	LISTA B (4000 votos)	LISTA C (3000 votos)	LISTA D (2000 votos)
1	4000	3000	2000
2	2000	1500	1000
3	1333	1000	666
4	1000	750	500

5 Ordenamos, de mayor a menor, los cocientes obtenidos por cada una, y escogemos el valor que coincide con el número de regidurías a distribuir, es decir, 4.

POSICIÓN	DE MAYOR A MENOR
1	4000
2	3000
3	2000
4	2000
5	1500
6	1333
7	1000
8	1000
9	1000
10	750
11	666
12	500

6 El cociente que coincide con el número de regidurías es la cifra repartidora. En el ejemplo dicha cifra repartidora es 2000.

NOTA: El conteo individualizado de cocientes se realiza aun cuando alguno de ellos se repitiera (en el ejemplo hubo dos cocientes con 2000 y, sin embargo, se contaron por separado).

7 Luego, dividimos el total de votos obtenidos por cada organización política entre la cifra repartidora, es decir, 2000.

CIFRA REPARTIDORA	LISTA B (4000)	LISTA C (3000)	LISTA D (2000)
2000	2	1,5	1

8 Para saber el número de regidores elegidos por cada organización política se toma en cuenta **el valor entero** de cada cociente. De esa manera, la lista B obtuvo dos regidurías, y las listas C y D, una cada una.

Como puede observarse, las cuatro regidurías en disputa fueron distribuidas entre las tres organizaciones políticas. ¿Por qué no se otorgó un puesto adicional a la lista C si tiene 1,5 y podría redondearse a 2? Se ha señalado que debe tomarse el valor entero de cada cociente y la lista C tiene el mismo valor entero que la lista D. Esa es la razón.

Ahora, no debe olvidarse que el orden en que las organizaciones consignan a sus candidatos y candidatas, en la fase de inscripción de candidaturas, es importante para saber quiénes exactamente serán los regidores y regidoras del remozado concejo municipal. Así, pensemos que la composición de candidatos y candidatas de la Lista A fue la siguiente:

LISTA A	
Alcaldía	M
Primera regiduría	V
Segunda regiduría	M
Tercera regiduría	V
Cuarta regiduría	V/J
Quinta regiduría	V
Sexta regiduría	M
Sétima regiduría	M/I

Octava regiduría	V/J
Novena regiduría	V/I
Décima regiduría	M/I
Décimo primera regiduría	V/J

Con estos resultados puede advertirse que las personas que se encontraban en el puesto 8, 9, 10 y 11 de la Lista A no salieron elegidas, y era previsible que no lo fueran debido a que la legislación peruana establece la regla del 50% + 1 (fórmula electoral) para la asignación de puestos municipales desde 1997.

IMPORTANTE: En cuanto a las demás regidurías se ha realizado el ejercicio de la cifra repartidora, y votándose en lista cerrada y bloqueada, debe comprenderse que los elegidos por la Lista B serán las primeras dos personas en su lista, y por las Listas C y D solo la primera de cada una.

EJEMPLO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGOS REGIONALES (CONSEJERÍAS)

Tenemos una elección para el Consejo Regional de **Antioquia**, compuesto de catorce (14) consejeros y de una plaza para ocupar, respetivamente, el cargo de la gobernación y vicegobernación regional. Empecemos por la fórmula que encabeza la lista:

LISTA A	LISTA B	LISTA C
P y V: 25%	P y V: 27%	P y V: 29%

Como puede verse, ninguna fórmula regional superó el 30% de los votos válidos, de modo que habrá que realizar una segunda vuelta. ¿Entre quiénes? Entre las listas B y C. Nótese que solo se efectuará respecto de esta fórmula, pues si bien la votación es conjunta con la votación de consejeros, sus reglas son diferentes.

Ahora bien, para el caso de las elecciones de consejeros deberá realizarse un **análisis de lo que sucede en cada provincia**. Este consejo regional tiene catorce (14) consejerías, distribuidas en cinco provincias de la siguiente forma:

- Provincia A: 4 consejerías
- Provincia B: 4 consejerías
- Provincia C: 3 consejerías
- Provincia D: 2 consejerías
- Provincia E: 1 consejería

Tal como se explicó en el cuadro superior, los principios de decisión varían según el número de consejerías a elegir. En el caso de la provincia E, por ejemplo, ganará la organización política cuyo único candidato tenga la mayor votación. Sin embargo, para los casos de las demás provincias, se aplicará la cifra repartidora a cada una, de forma separada, según los pasos que se han detallado para el ejercicio de elecciones municipales mostrado. Los ganadores y ganadoras se determinarán siguiendo el orden en que fueron consignados los postulantes en la lista electoral.

A. Admisibilidad

Es la declaración que emite el JEE luego de verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto los de lista como los referidos a los candidatos. Dicha declaración se da a través de una resolución, la cual es publicada a fin de que se ingrese al periodo de tachas. De no presentarse ninguna tacha, la lista se inscribe. En consecuencia, es solo con la publicación que, si no se presentan tachas, queda expedita la inscripción de la lista. En el gráfico superior se muestran 3 situaciones. La primera es la que acaba de describirse. En la segunda situación, con la declaración de inadmisibilidad cabe la subsanación de las observaciones; si así sucediera, el JEE admite la solicitud de inscripción, reiniciándose el curso de la tramitación mediante la respectiva publicación de la lista con el fin de dar lugar al periodo de tachas. Y en la tercera situación, el JEE puede declarar la improcedencia cuando lo que no se cumple son requisitos de fondo o no se subsanan dentro del plazo establecido aquellos que sí pueden serlo. Contra la resolución que declara la improcedencia cabe apelación a fin de que el JNE resuelva.

Junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el JEE, y el JNE —a través de su portal web— publica el Plan de Gobierno y el Formato Resumen, todo lo cual es de conocimiento general.

B. Improcedencia

El JEE declara improcedente la solicitud de inscripción presentada por una organización política cuando el requisito que se incumple es insubsanable, o cuando no se cumple con la subsanación de las observaciones formuladas en el plazo otorgado. Ejemplos del primer supuesto: ningún ciudadano puede postular a más de una lista en un mismo distrito electoral; y el incumplimiento de la cuota de género.⁶

⁶ Los artículos 29.2 de la Resolución N° 082-2018-JNE y 30.1 de la Resolución N° 083-2018-JNE detallan los supuestos para la declaración de improcedencia por parte del JEE.

La improcedencia implica la no tramitación de la solicitud de inscripción, si bien puede ser apelada.

Por consiguiente, debe quedar claro que el JEE es el que inscribe una lista electoral y no el JNE.

2 TACHAS, EXCLUSIÓN, RETIRO Y RENUNCIA

Otras formas de que una lista o un candidato o candidata queden fuera de la competencia electoral son las tachas, la exclusión, el retiro y la renuncia. A continuación, se muestra cada una.

TACHA

- En contra de un candidato/a
- En contra de una lista

Cuando se incumpla cualquier requisito constitucional o legal

La presenta cualquier ciudadano/a

EXCLUSIÓN

De un/ candidato/a. Se produce:

- Si falsea cualquier información de la DJV.
- Si omite información sobre sentencias condenatorias firmes por delitos dolosos; sobre sentencias firmes que declaren fundadas las demandas por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o violencia familiar; o su declaración de bienes y rentas.
- Si hay reincidencia en la entrega de dádivas, bienes, medicamentos, alimentos, por montos superiores al 0,3% UIT (S/. 12,45), y siempre que el JEE hubiera impuesto antes la multa respectiva.
- Si el bien entregado supera las 2 UIT (S/. 8300)

RETIRO

De un candidato/a o de la lista.

RENUNCIA

De un candidato/a

Plazos:

- Las tachas pueden formularse hasta tres días después de la publicación de la lista por el JEE.
- Tacha y exclusión pueden resolverse hasta treinta días antes de las elecciones.
- Retiro y renuncia pueden formularse hasta sesenta días antes de las elecciones.

Los postulantes excluidos o excluidas solo pueden ser reemplazados si aún no termina el plazo de inscripción de listas.

CAPÍTULO 6

CAMPAÑA ELECTORAL Y DERECHOS POLÍTICOS EN IGUALDAD

En este capítulo se tratarán las actividades que el JNE, a través de la DNEF, realiza para promover una campaña electoral con respeto de ideas y de los derechos políticos de quienes participan en el proceso.

1 PACTO ÉTICO ELECTORAL Y TRIBUNAL DE HONOR

El Pacto Ético Electoral (PEE) es un conjunto de compromisos asumidos voluntariamente por las organizaciones políticas en un proceso electoral determinado. Es un compromiso de honor que toma como base el respeto mutuo entre los candidatos (y organizaciones políticas) participantes para garantizar a los ciudadanos una campaña limpia, libre de insultos y agresiones, fomentando el debate de ideas y programas para lograr un voto informado. Si bien este pacto es firmado entre las organizaciones políticas, es un compromiso que estas asumen frente a la ciudadanía.

El PEE fue firmado por primera vez el 28 de abril de 2005, contando con el pleno respaldo de organizaciones líderes de la sociedad civil y de las organizaciones políticas participantes en las Elecciones Generales 2006. Las actas del Pacto fueron firmadas por un total de veintisiete organizaciones políticas, pero además es de destacar que unas trescientas instituciones se adhirieron. Luego de este histórico momento, el PEE se ha convertido en un hito en todos los procesos electorales, tanto a nivel nacional como subnacional.

Los compromisos que componen el PEE tienen como objetivo promover el voto informado del elector y centrar la campaña en un debate de ideas y programas. Asimismo, buscan establecer principios que rijan el proceso electoral para que entre las organizaciones políticas predomine el respeto recíproco entre los participantes, fomentando los valores y prácticas propias de la democracia. Cabe precisar que a través de los compromisos y el cumplimiento del mismo, se logra fortalecer la institucionalidad democrática.

Del mismo modo, el PEE es un instrumento cuyos compromisos, de carácter ético-moral, han logrado ponerse a la vanguardia, estableciendo luego modificatorias en la legislación electoral. Por ejemplo, en el marco de las Elecciones Generales 2006, los partidos políticos establecieron, de manera voluntaria, la presentación de la Hoja de Vida de los candidatos y los planes de gobierno. Esta buena práctica luego se convirtió en norma, cuando el Congreso aprobó la Ley N° 28711 (publicada el 18 de abril del año 2006, tres años después de haberse aprobado la Ley de Partidos Políticos), que modificó el Artículo 23° de la Ley de Partidos Políticos, a efectos de exigir la entrega y publicación de ambos documentos en todos los procesos electorales.

Otro ejemplo lo constituye la obligatoriedad de incluir información sobre bienes y rentas en la Declaración Jurada de Vida de candidatas y candidatos, dato que formaba parte de las prácticas voluntarias a las que se adherían las organizaciones políticas al suscribir el PEE. En efecto, en el marco de las Elecciones Generales 2011, se estableció en el PEE la entrega voluntaria de dicha información, con el objetivo de transparentar los ingresos de los candidatos frente a la ciudadanía; en mayo de 2015 se aprobó en el Congreso la Ley N° 30326, la cual ha establecido requisitos adicionales en la Declaración de la Hoja de Vida, incluyéndose la declaración de bienes y rentas.

Dicho esto, la relevancia del PEE en los procesos electorales es innegable, debiendo sumarse a ella su instancia de control, la cual vela por el cumplimiento de los compromisos asumidos: el Tribunal de Honor.



* Suscripción del PEE. Elecciones Generales 2016.

Y es que el PEE establece, como uno de sus componentes, una instancia de control ciudadano destinada a evaluar las conductas de los candidatos durante los procesos electorales. Esta instancia nace como un compromiso de autorregulación, gozando de plena autonomía bajo el marco normativo del PEE, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.

Los miembros del TH son elegidos por los representantes acreditados de las organizaciones políticas entre un grupo de ciudadanos honorables, de calidad moral intachable y de incuestionable trayectoria profesional, para cumplir con esta función. Desempeñan sus actividades *ad honorem* y contribuyen con la educación cívica de la comunidad, impulsando así el fortalecimiento de la democracia de nuestro país.

En algunas ocasiones, principalmente en los procesos electorales municipales (provincia y distrito), se suele elegir la figura de garante del Pacto Ético Electoral, siendo esta persona quien vela, también,

por el cumplimiento asumido por las organizaciones políticas participantes.

Asimismo, para que las actividades del TH se realicen, de manera óptima y transparente, sus miembros aprueban un reglamento que orienta sus procedimientos, incluyendo la solución de controversias en torno a eventuales incumplimientos del PEE. A raíz de los casos estudiados durante las sesiones del TH, este podrá decidir emitir pronunciamientos para su pública difusión, que buscarán i) exhortar a las organizaciones políticas a que cumplan con los principios y deberes establecidos, ii) amonestar públicamente a quienes incumplan el PEE, y iii) garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral.

2 EL ACOSO POLÍTICO CONTRA CANDIDATAS

A. ¿Qué es el acoso político?

Es "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, **basada en su género**, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado **menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.**" (*Definición Art. 3, Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra la Mujeres – subrayado nuestro*). Deben entonces concurrir 2 elementos: actos u omisiones con tal objeto o resultado (pudiendo producirse contra candidatas, autoridades, integrantes de organizaciones políticas, etc.), y que estos se produzcan por razones de género.

Debido a las características que presenta, y en virtud de instrumentos internacionales, en otros países se le conoce como *violencia política*; no obstante, a fin de evitar confusiones con los antecedentes del conflicto interno entre 1980 y 2000, en nuestro país se le llama acoso político.

Esta figura se ha vuelto visible en los últimos años debido a los actos cometidos en contra de mujeres autoridades, principalmente a nivel local, y responden a una actitud de relegación de su ejercicio político, tan solo por tratarse de ser mujeres. De ahí que el acoso político sea concebido **como el acto o los actos que restringen los derechos políticos de las mujeres basados en razones de género**. Así las cosas, no se trata de actos que atenten contra mujeres solo cuando sean autoridades, sino

también cuando son candidatas o integrantes de organizaciones políticas.

B. ¿Qué ocurrió en las Elecciones Regionales y Municipales 2014?

En Perú no existen leyes que establezcan sanciones contra este tipo de actos. Sin embargo, en el uso de sus competencias, el JNE, a través de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF), diseñó un protocolo de atención para aquellos casos enmarcados en procesos electorales, y también recogió información durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014 respecto de candidatas regionales a través de una encuesta, la cual se ha convertido en un importante referente para el análisis del acoso político en Perú.

Algunos de los resultados de esta encuesta fueron los siguientes:⁷

- *503 candidatas fueron encuestadas, cifra que representa al 33% de las candidatas durante las ERM 2014. De estas, **133 declararon (26,4%) haber sido víctimas de alguna agresión o violencia durante su participación política.** Los departamentos con más casos fueron Apurímac, Cusco, Puno, Huancavelica, Amazonas, La Libertad, San Martín y Ayacucho.*
- *El 31% de quienes sufrieron algún acto de acoso político reconoció pertenecer a una población indígena.*
- *Los principales agresores fueron miembros de otras organizaciones políticas (45%), seguido por los miembros de su propia organización (25%), y por algún medio de comunicación (23%).*

C. ¿Y en las Elecciones Generales 2016?

Los resultados de las acciones desarrolladas en el marco de las ERM 2014 constituyen el antecedente de la ruta elaborada para su implementación durante las Elecciones Generales 2016, la misma que fue socializada con las áreas respectivas del JNE, y sobre la cual fueron capacitados los integrantes de los Jurados Electorales Especiales y los monitores de fiscalización electoral.

Iniciado el trabajo de campo de los funcionarios electorales, se precisa que durante el proceso se reportaron tres casos de vulneración de derechos políticos, según se muestra seguidamente:

⁷ Aplicada por los veintiséis (26) Coordinadores Departamentales de Acciones Educativas (CAE) desplazados a nivel nacional en el marco del proceso electoral. Se contó con el apoyo de Flora Tristán y de los Centros de Emergencia Mujer.

LUGAR	ACTO DENUNCIADO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA CANDIDATA	AGRESOR
Ayacucho	Amenaza: Desconocidos buscaron a la candidata en su oficina de trabajo y la amenazaron con un arma de fuego	Alianza Popular	Desconocidos
San Martín	Hostigamiento: Actos denigratorios a través de medios de prensa escrita	Fuerza Popular	Medio de comunicación - prensa escrita y radial
Arequipa	Hostigamiento: Actos denigratorios a través de prensa escrita	Fuerza Popular	Otro candidato de la misma organización a través del medio de comunicación del cual es propietario

D. ¿Qué se hará en las Elecciones Regionales y Municipales 2018?

Con estos antecedentes, para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 se ha previsto continuar con la implementación del protocolo mediante la aplicación del respectivo formato por los CAE, y con la aplicación de una nueva encuesta a candidatas y candidatos regionales. Esta información, junto a la obtenida en los procesos electorales, servirá de sustento para promover la aprobación del proyecto de ley para sancionar el acoso político en el Perú.

Parte del formato que servirá para recoger información y activar la ruta de atención por parte del JNE se muestra seguidamente:



FORMATO 13: VULNERACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS

PROCESO ELECTORAL			FORMATO		
CAE			DNI		
DEPARTAMENTO		PROVINCIA		DISTRITO	
JEE		ÁMBITO		FECHA	/ /

I. FUENTE Y LUGAR

TIPO		DNI		NOMBRE		
TIPO		LUGAR				

II. DATOS DE LA AGRAVIADA POR DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE SEXO

DNI		NOMBRE			LENGUA		EDAD	
CARGO AL QUE POSTULA		TIPO DE ORGANIZACIÓN		ORGANIZACIÓN				

III. OTROS FACTORES DE DISCRIMINACIÓN

ORIENTACIÓN SEXUAL	<input type="checkbox"/>	AFRODESCENDIENTE	<input type="checkbox"/>	VESTIMENTA	<input type="checkbox"/>	INDÍGENA/NATIVO/CAMPESINO	<input type="checkbox"/>	ESTADO CIVIL	<input type="checkbox"/>	LENGUA	<input type="checkbox"/>
GRADO DE INSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	FORMA DE HABLAR	<input type="checkbox"/>	MIGRANTE	<input type="checkbox"/>	PERSONA CON DISCAPACIDAD	<input type="checkbox"/>	CON O SIN HIJOS	<input type="checkbox"/>	RELIGIÓN	<input type="checkbox"/>

IV. PRESUNTO/A AUTOR/A DEL HECHO

TIPO DE AUTOR		DNI		NOMBRE			SEXO	<input type="checkbox"/>	EDAD		
TIPO		INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN									

De este formato cabe resaltar que **no se limita a identificar actos de acoso basados únicamente en el género**, sino también en otros factores, como el de etnicidad, edad o discapacidad.

CAPÍTULO 7

DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS
REGIONALES Y MUNICIPALES



Tratados los elementos del sistema electoral, corresponde revisar cómo se distribuyen los puestos regionales y municipales una vez ejercido el derecho de sufragio.

ELECCIONES REGIONALES	ELECCIONES MUNICIPALES
<p>Fórmula regional ganadora: <i>Mayoría calificada</i></p> <p><i>* Si ninguna superara el 30% de los votos, se realiza una segunda elección entre las dos fórmulas con mayor votación.</i></p>	<p>Lista ganadora: <i>Mayoría simple</i></p> <p>A la lista ganadora se le otorga el 50% +1 de las regidurías, o se aplica la cifra repartidora, lo que más le favorezca ("premio a la mayoría")</p> <p><i>* En consecuencia, es probable que se combinen los dos principios de representación</i></p>
<p>Consejerías:</p> <p>1 consejería: <i>mayoría simple</i></p> <p>2 o más consejerías: <i>cifra repartidora</i></p>	

¿Cómo se aplica la cifra repartidora?

El siguiente ejemplo ilustra cómo opera este método de distribución de escaños:

Para la circunscripción electoral "X", que tiene cinco (5) escaños a elegirse, se presentan seis listas, que denominaremos con las primeras seis letras del alfabeto y las listas han alcanzado las siguientes cifras de votos:

LISTA	VOTOS
A	183 681
B	128 441
C	91 512
D	38 305
E	33 485
F	19 439

PRIMER PASO

Se divide el total de votos válidos obtenidos por cada lista entre los números naturales (1, 2, 3,... etcétera) empezando por el número 1, y así sucesivamente, hasta llegar al número equivalente al número de escaños que corresponda al distrito electoral. En nuestro caso, la división será entre 1, 2, 3, 4, 5 y 6, porque a la circunscripción electoral "X" le corresponden seis escaños. El resultado de esta operación se muestra en la siguiente tabla:

VOTACIÓN DIVIDIDA ENTRE:						
LISTA	1	2	3	4	5	6
A=183 681,00	183 681,00	91 840,50	30 613,50	7 653,38	1 530,68	255,11
B=128 441,00	128 441,00	64 220,50	21 406,83	5 321,71	1 070,34	178,39
C= 91 512,00	91 512,00	45 756,00	15 252,00	3 813,00	762,60	127,10
D= 38 305,00	38 305,00	19 152,50	6 384,17	1 596,04	319,21	53,20
E= 33 485,00	33 485,00	16 742,50	5 580,83	1 395,21	270,04	46,51
F= 19 439,00	19 439,00	9 719,50	3 239,83	809,96	161,99	27,00

SEGUNDO PASO

Se ordenan todos los resultados obtenidos de mayor a menor, hasta tener un número igual de escaños por adjudicar, es decir, seis (6). El cociente más bajo de los indicados anteriormente, vale decir el N° 5, que es 64 221, se constituye, para este caso, en la cifra repartidora.

1°	183 681,00
2°	128 441
3°	91 840
4°	92 512
5°	64 221
6°	45 576

La cifra repartidora siempre es el resultado que se ubica en el puesto equivalente al número de escaños que corresponden al distrito electoral. En el caso del distrito electoral "X" la cifra repartidora es **64 221**.

TERCER PASO

El total de votos válidos de cada lista se divide entre la cifra repartidora para establecer el número de escaños que le corresponden a cada una de ellas:

	VOTACIÓN DIVIDIDA ENTRE: 64 221
A=183,681.00	2,86
B=128,441.00	1,99
C= 91,512.00	1,42
D= 38,305.00	0,59
E= 33,485.00	0,52
F= 19,439.00	0,30

CUARTO PASO

El número de representantes de cada lista está definido por la parte entera del cociente obtenido:

LISTA A	3 escaños
LISTA B	2 escaños
LISTA C	1 escaño
LISTA D	Ningún escaño
LISTA E	Ningún escaño
LISTA F	Ningún escaño

Quando quedan escaños por definir se les asigna a las listas que obtuvieron mayor parte decimal. Cuando haya un empate entre varias listas se resuelve por sorteo.

Habiéndose descrito los pasos para finalizar el cómputo de resultados, corresponde seguidamente que los JEE levanten el Acta General de Cómputo de su circunscripción. En virtud de ello, el **presidente del JEE proclama los resultados** regionales y municipales de su jurisdicción, y entrega las credenciales a quienes resultaron electos o electas en ellas.

EJEMPLO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGOS MUNICIPALES

Debido a que en las elecciones municipales se aplica la combinación del principio mayoritario y del principio proporcional, presentamos a continuación un caso de aplicación para una provincia con once regidurías.

- 1** | Asumamos que en las elecciones se presentaron cuatro listas (Lista A, Lista B, Lista C y Lista D) y el mayor número de votos fue obtenido por la Lista A. Tal como establece la legislación, a la agrupación con mayor votación (*mayoría simple*) se le otorga el 50% + 1 de los cargos públicos a elegirse.
- 2** | Esto quiere decir:
 $50\% \text{ de } 11 = 5.5$
 $5.5 + 1 = 6.5 \rightarrow 7$
 A la Lista A le corresponden siete regidurías.
- 3** | Por tanto, las cuatro regidurías restantes deben ser distribuidas entre las Listas B, C o D, según la cantidad de votos que hubieran obtenido cada una. Para ello, se aplica la cifra repartidora.
- 4** | Se divide entonces la votación total de B, C y D entre 1, 2, 3 y 4, puesto que 4 es el número de regidurías a distribuir.

NÚMERO DE REGIDURÍAS	LISTA B (4000 votos)	LISTA C (3000 votos)	LISTA D (2000 votos)
1	4000	3000	2000
2	2000	1500	1000
3	1333	1000	666
4	1000	750	500

- 5** Ordenamos, de mayor a menor, los cocientes obtenidos por cada una, y escogemos el valor que coincide con el número de regidurías a distribuir, es decir, 4.

POSICIÓN	DE MAYOR A MENOR
1	4000
2	3000
3	2000
4	2000
5	1500
6	1333
7	1000
8	1000
9	1000
10	750
11	666
12	500

- 6** El cociente que coincide con el número de regidurías es la cifra repartidora. En el ejemplo dicha cifra repartidora es 2000.

NOTA: El conteo individualizado de cocientes se realiza aun cuando alguno de ellos se repitiera (en el ejemplo hubo dos cocientes con 2000 y, sin embargo, se contaron por separado).

- 7** Luego, dividimos el total de votos obtenidos por cada organización política entre la cifra repartidora, es decir, 2000.

CIFRA REPARTIDORA	LISTA B (4000)	LISTA C (3000)	LISTA D (2000)
2000	2	1,5	1

- 8** Para saber el número de regidores elegidos por cada organización política se toma en cuenta **el valor entero** de cada cociente. De esa manera, la lista B obtuvo dos regidurías, y las listas C y D, una cada una.

Como puede observarse, las cuatro regidurías en disputa fueron distribuidas entre las tres organizaciones políticas. ¿Por qué no se otorgó un puesto adicional a la lista C si tiene 1,5 y podría redondearse a 2? Se ha señalado que debe tomarse el valor entero de cada cociente y la lista C tiene el mismo valor entero que la lista D. Esa es la razón.

Ahora, no debe olvidarse que el orden en que las organizaciones consignan a sus candidatos y candidatas, en la fase de inscripción de candidaturas, es importante para saber quiénes exactamente serán los regidores y regidoras del remozado concejo municipal. Así, pensemos que la composición de candidatos y candidatas de la Lista A fue la siguiente:

LISTA A	
Alcaldía	M
Primera regiduría	V
Segunda regiduría	M
Tercera regiduría	V
Cuarta regiduría	V/J
Quinta regiduría	V
Sexta regiduría	M
Sétima regiduría	M/I

Octava regiduría	V/J
Novena regiduría	V/I
Décima regiduría	M/I
Décimo primera regiduría	V/J

Con estos resultados puede advertirse que las personas que se encontraban en el puesto 8, 9, 10 y 11 de la Lista A no salieron elegidas, y era previsible que no lo fueran debido a que la legislación peruana establece la regla del 50% + 1 (fórmula electoral) para la asignación de puestos municipales desde 1997.

IMPORTANTE: En cuanto a las demás regidurías se ha realizado el ejercicio de la cifra repartidora, y votándose en lista cerrada y bloqueada, debe comprenderse que los elegidos por la Lista B serán las primeras dos personas en su lista, y por las Listas C y D solo la primera de cada una.

EJEMPLO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGOS REGIONALES (CONSEJERÍAS)

Tenemos una elección para el Consejo Regional de **Antioquia**, compuesto de catorce (14) consejeros y de una plaza para ocupar, respetivamente, el cargo de la gobernación y vicegobernación regional. Empecemos por la fórmula que encabeza la lista:

LISTA A	LISTA B	LISTA C
P y V: 25%	P y V: 27%	P y V: 29%

Como puede verse, ninguna fórmula regional superó el 30% de los votos válidos, de modo que habrá que realizar una segunda vuelta. ¿Entre quiénes? Entre las listas B y C. Nótese que solo se efectuará respecto de esta fórmula, pues si bien la votación es conjunta con la votación de consejeros, sus reglas son diferentes.

Ahora bien, para el caso de las elecciones de consejeros deberá realizarse un **análisis de lo que sucede en cada provincia**. Este consejo regional tiene catorce (14) consejerías, distribuidas en cinco provincias de la siguiente forma:

- Provincia A: 4 consejerías
- Provincia B: 4 consejerías
- Provincia C: 3 consejerías
- Provincia D: 2 consejerías
- Provincia E: 1 consejería

Tal como se explicó en el cuadro superior, los principios de decisión varían según el número de consejerías a elegir. En el caso de la provincia E, por ejemplo, ganará la organización política cuyo único candidato tenga la mayor votación. Sin embargo, para los casos de las demás provincias, se aplicará la cifra repartidora a cada una, de forma separada, según los pasos que se han detallado para el ejercicio de elecciones municipales mostrado. Los ganadores y ganadoras se determinarán siguiendo el orden en que fueron consignados los postulantes en la lista electoral.

BIBLIOGRAFÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN CÍVICA CIUDADANA

2012 *Módulo de formación política. Aproximaciones para el estudio de los partidos y organizaciones políticas en el Perú.* Lima: Jurado Nacional de Elecciones, 58 págs.

DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN CÍVICA CIUDADANA

2014 *Módulo de formación electoral para organizaciones políticas.* Lima: Jurado Nacional de Elecciones, 41 págs.

FREIDENBERG, FLAVIA

2006 "Democracia interna: Reto ineludible de los partidos políticos", en *Revista de Derecho Electoral* (San José de Costa Rica), Tribunal Supremo de Elecciones, núm. 1, 17 págs.

NOHLEN, DIETER

1995 *Elecciones y sistemas electorales.* Caracas: Fundación Friedrich Ebert, Editorial Nueva Sociedad, 3ra edición, 165 págs.

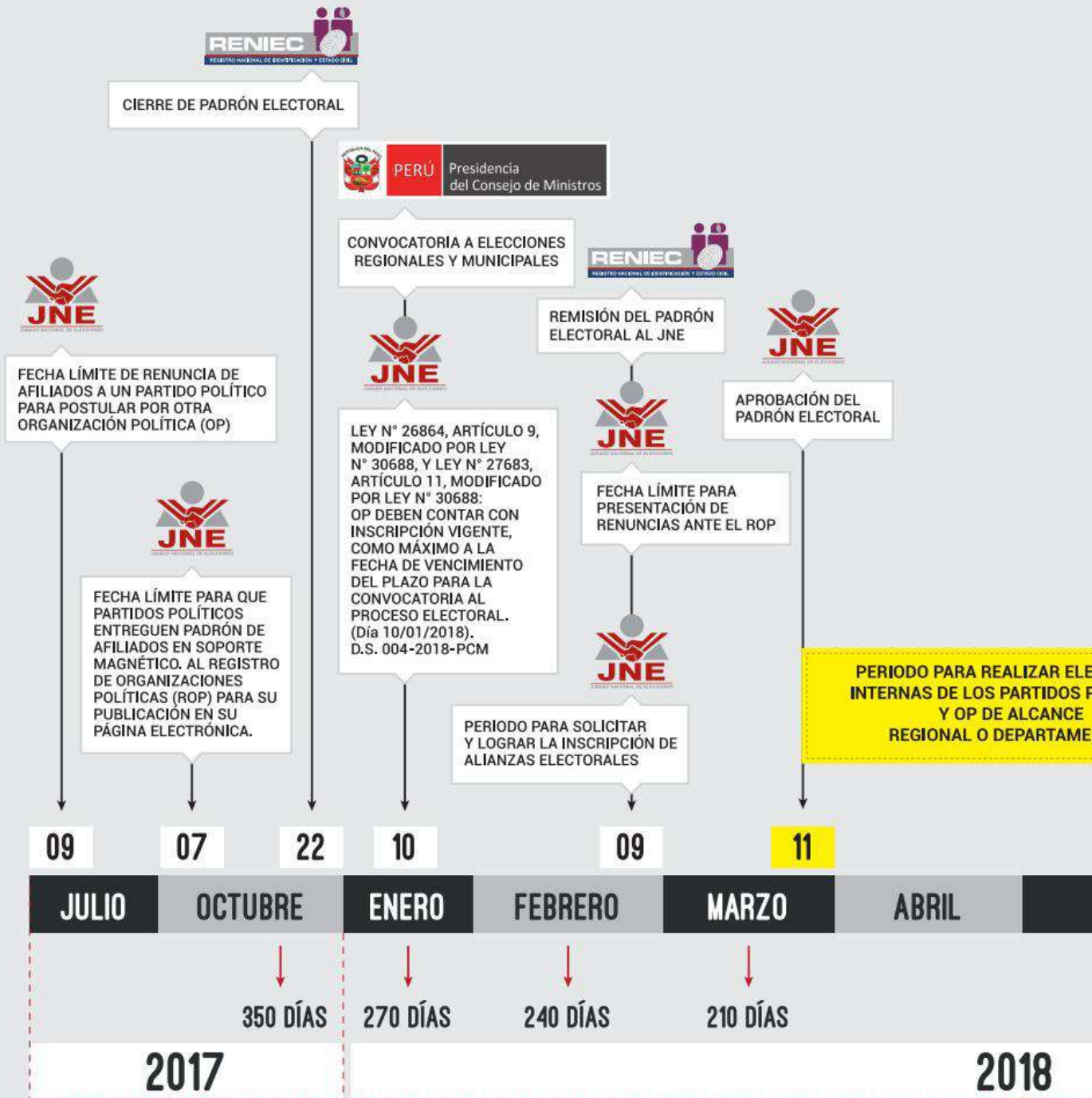
TORRENS, XAVIER

2001[1996] "Los sistemas electorales", en CAMINAL BADÍA, Miguel (ed.), *Manual de ciencia política.* Madrid: Tecnos, 2da ed., pp. 341-370.

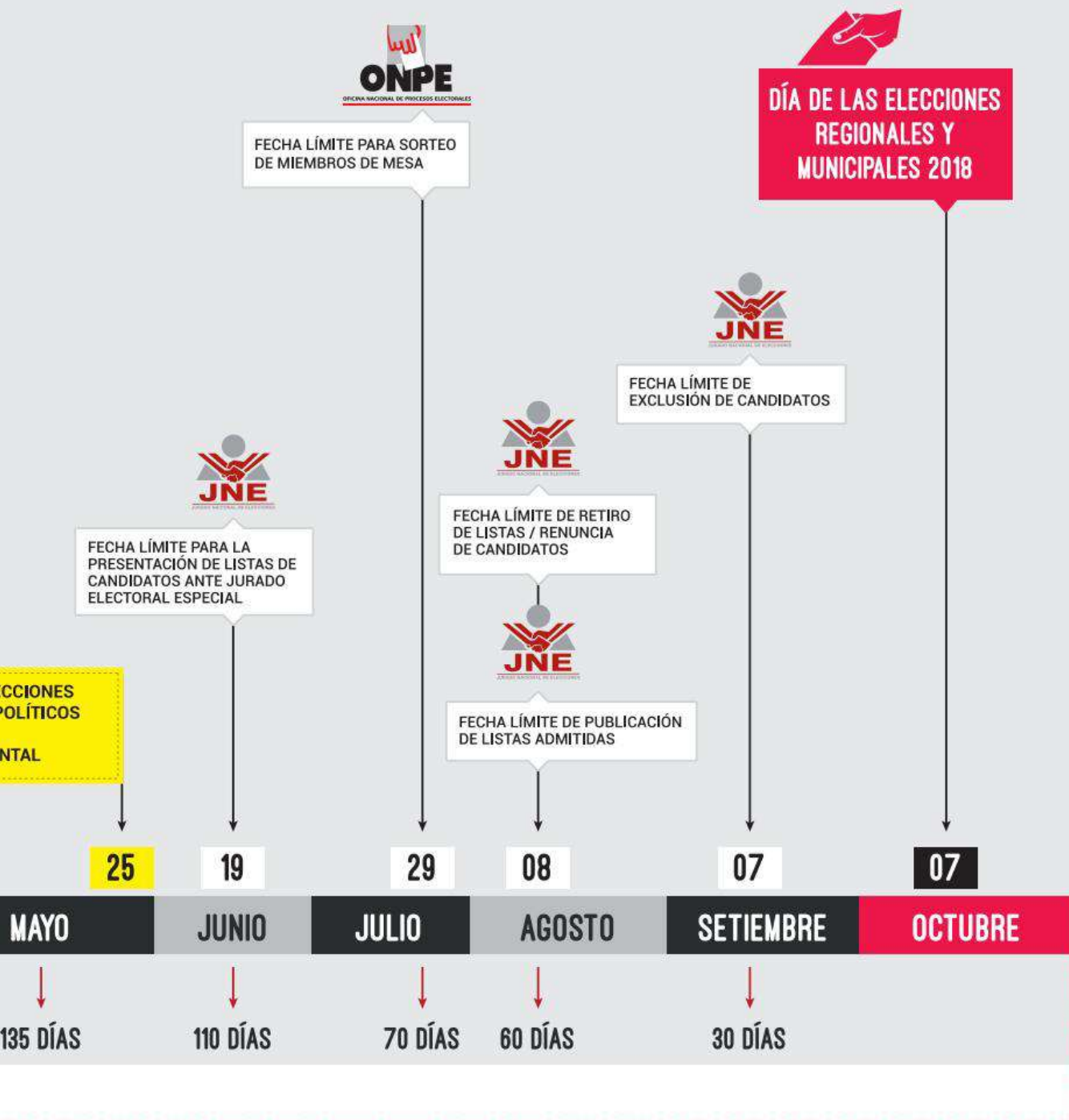
ANEXOS



CRONOGRAMA "ELECCIONES REGIONALES"



CALENDARIO ELECTORAL REGIONALES Y MUNICIPALES 2018"



trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, deben solicitar licencia sin goce de haber, concedida treinta días naturales antes de la elección.

3. Asimismo, con relación a la elección del gobernador y vicegobernador regional, el artículo 5 de la LER, señala lo siguiente:

Artículo 5.- Elección del presidente y vicepresidente regional

El presidente y el vicepresidente del gobierno regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un periodo de cuatro (4) años. Para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos.

Si ninguna fórmula supera el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones. En esta segunda elección, se proclama electa la fórmula de presidente y vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos.

4. Ahora bien, con relación a las licencias mencionadas, se tiene como regla general, que las mismas culminan el día de la elección, debiendo las autoridades reasumir sus funciones al día siguiente.

5. No obstante, conforme señala el artículo 5 de la LER, en los casos de elección de gobernadores y vicegobernadores regionales, existe la posibilidad de una segunda elección si ninguna fórmula obtiene el 30% de los votos válidos. Ante ese escenario, la resolución en mayoría acuerda en su artículo quinto prorrogar automáticamente la licencia de todas las autoridades que son candidatos a gobernadores y vicegobernadores regionales, "hasta el momento en que se proclamen los resultados correspondientes".

6. Asimismo, señala que, en caso de producirse la segunda elección, las licencias en cuestión "continuarán prorrogadas únicamente para los candidatos que participen en tal elección", siendo que el resto de candidatos que no participan en la segunda elección deben reasumir sus funciones.

7. Cabe recordar que, ya en la Resolución N° 140-2014-JNE, dictada en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, se señalaba una disposición similar en su artículo séptimo, con relación a la prórroga automática de licencias en elecciones de fórmula regional.

8. Al respecto, debo precisar que, en mi opinión, si bien con tal disposición se busca evitar el desgobierno o la incertidumbre en el tránsito a un nuevo periodo de gobierno regional, no existe ninguna disposición legal expresa que faculte a prolongar la licencia de una autoridad electa por voto popular, más allá de los plazos establecidos en la Constitución y las leyes especiales.

9. Por ejemplo, de darse el caso de numerosas autoridades municipales o regionales que postulan como candidatos en diversas fórmulas regionales de una circunscripción, todas ellas estarían impedidas de reasumir sus funciones hasta la proclamación oficial de resultados de las elecciones regionales, pese a que solo dos fórmulas serían las que, eventualmente, pasarían a una segunda elección.

10. En esa medida, considero pertinente que se pondere el derecho que asiste a la ciudadanía a que sean las autoridades electas por voto popular las que continúen en el ejercicio de sus funciones luego de culminadas las licencias concedidas por ley, y se reevalúe si el objetivo que se persigue con la disposición en cuestión, puede ser obtenido de una manera menos gravosa para la voluntad popular, debiendo considerarse además el derecho que asiste a las autoridades electas por voto popular, de ejercer sus cargos y funciones, para los que precisamente fueron elegidas.

11. Al respecto, considero que resultaría conveniente que, solo a raíz de la proclamación oficial de resultados que motiven una segunda elección de gobernador y

vicegobernador regional, recién entonces se conceda licencias adicionales a aquellos candidatos que pasan a esta segunda etapa eleccionaria, lo cual solo se limita a las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones, minimizando con ello la posibilidad de una puesta en peligro de la continuidad de las actividades de los gobiernos regionales, que es precisamente el objetivo de la presente regulación.

12. Adicionalmente, resultaría conveniente que se autorice la ampliación de las licencias concedidas a las autoridades en contienda, cuando estas así lo soliciten por considerar probable su pase a la segunda elección u otro motivo relacionado a su participación en dicha segunda etapa eleccionaria.

13. En esa medida, el resto de autoridades que postulaban a la circunscripción y que no van a participar en la segunda elección, no se verían impedidos, durante aproximadamente un mes, de retornar al ejercicio de sus cargos, debiendo considerarse que, en muchos casos, los ciudadanos ya estarían en capacidad de apreciar qué fórmulas pasarían a segunda elección, gracias a las proyecciones y los conteos de votos que son difundidos gradualmente por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, suscribo la adopción de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, y sexto de la resolución en mayoría, y, en el extremo de lo dispuesto en su artículo quinto, MI VOTO es por que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a gobernador y vicegobernador regional deben culminar el día de la elección, por lo que todas las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente. En caso de que la proclamación de resultados diera lugar a una segunda elección, correspondería conceder automáticamente las licencias correspondientes a los candidatos que participarán en tal elección, así como conceder la ampliación de licencias a las autoridades en contienda, cuando estas así lo soliciten por motivos relacionados a su participación en dicha segunda elección.

S.S.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 0082-2018-JNE

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS la Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, y los Informes N° 0341-2017-SG/JNE y N° 0354-2017-SG/JNE, de fechas 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, sobre la propuesta de actualización de la reglamentación sobre inscripción de listas de candidatos para los procesos de elecciones municipales.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), y sus modificatorias, se regula la elección de los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la República.

2. A efectos de ejercer el derecho a ser elegido como autoridad municipal, todo ciudadano requiere previamente integrar cualquiera de las listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LEM.

3. Conforme a lo establecido en los literales a y s del artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), y en concordancia con la precitada norma electoral, corresponde al Jurado Electoral Especial (JEE) inscribir a los candidatos presentados por las organizaciones políticas, constituyéndose para este efecto en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas



candidaturas, así como para la concesión de los recursos de apelación en contra de las mismas.

4. Por su parte, es atribución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de lo dispuesto en el literal t del artículo 5 de su ley orgánica, resolver, en última instancia, las apelaciones que se interpongan en contra de las decisiones de los JEE.

5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la LOJNE, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los JEE, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

6. Mediante Resolución N° 271-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, se aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales de 2014. En esta ocasión, resulta necesario actualizar dicha reglamentación, a efectos de brindar las herramientas que faciliten una mayor comprensión a los actores electorales de manera acorde con las leyes modificatorias recientemente promulgadas, tales como la Ley N° 30673, publicada el 20 de octubre de 2017, que modificó el cronograma electoral, así como la Ley N° 30688, publicada el 29 de noviembre de dicho año, la Ley N° 30692, publicada el 5 de diciembre del mismo año, y la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018, que introducen modificaciones referidas a la presentación de candidaturas y a requisitos propios de los candidatos que se postulan para cargos de elección popular. De igual forma, se hace imprescindible contar con una norma que tenga vocación de permanencia, contribuyendo, de esta manera, a la seguridad jurídica.

7. Se debe tener en cuenta que el "Proyecto de Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales" ha sido prepublicado en el portal electrónico institucional, del 1 al 5 de febrero de 2018.

8. Por otra parte, es preciso resaltar que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones ha recibido sugerencias y recomendaciones respecto al "Proyecto de Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales", en virtud de la citada prepublicación.

9. Finalmente, luego de consolidarse y analizarse las sugerencias, comentarios y aportes recibidos, se emite el presente reglamento para su aplicación en los procesos de elecciones municipales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, que consta de 51 artículos, 1 Disposición Final y 2 Disposiciones Transitorias, y que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR los formatos de Declaración de Conciencia y de Resumen de Plan de Gobierno, los mismos que se encuentran en los anexos 1 y 2 como parte integral de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO las normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución y el reglamento que aprueba en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES MUNICIPALES

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Alcance

Artículo 3.- Base normativa

CAPÍTULO II

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Abreviaturas

Artículo 5.- Definiciones

TÍTULO II

CUOTAS, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

CUOTAS DE GÉNERO, DE JÓVENES Y DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 6.- Cuota de género

Artículo 7.- Cuota de jóvenes

Artículo 8.- Cuota de comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios

Artículo 9.- Concurrencia de cuotas

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

Artículo 11.- Código y clave de acceso para el ingreso de información

Artículo 12.- Presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida

Artículo 13.- Publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

Artículo 14.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

Artículo 15.- Ingreso del Plan de Gobierno y Formato Resumen en el sistema informático Declara

Artículo 16.- Presentación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

Artículo 17.- Publicación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 18.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos

Artículo 19.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

Artículo 20.- Pago de tasas

Artículo 21.- Horario de atención al público en el día de cierre de presentación de solicitudes de inscripciones de listas de candidatos

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 22.- Requisitos para ser candidato a cargos municipales

Artículo 23.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

Artículo 24.- Lista de candidatos

Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Artículo 26.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción

CAPÍTULO III

TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 27.- Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

Artículo 28.- Subsanción

Artículo 29.- Imprudencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Artículo 30.- Publicación de las listas de candidatos

CAPÍTULO IV

TACHA

Artículo 31.- Interposición de tachas

Artículo 32.- Trámite para la interposición de tachas

Artículo 33.- Efectos de la tacha

Artículo 34.- Plazo máximo para resolver tachas

CAPÍTULO V

MEDIO IMPUGNATORIO

Artículo 35.- Requisitos del recurso de apelación

Artículo 36.- Trámite del recurso de apelación

CAPÍTULO VI

RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Artículo 37.- Retiro de candidato o de lista de candidatos inscrita

Artículo 38.- Renuncia de candidato

Artículo 39.- Exclusión de candidato

Artículo 40.- Validez de la inscripción de lista de candidatos

CAPÍTULO VII

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 41.- Sistema de registro de información del candidato

Artículo 42.- Efectos de la inscripción definitiva de las listas de candidatos en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE

TÍTULO IV

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PERÚ PARA ELECCIONES MUNICIPALES

Artículo 43.- Organismo encargado del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú

Artículo 44.- Lugar y plazo para la inscripción

Artículo 45.- Contenido del Registro Electoral de Extranjeros en el Perú

Artículo 46.- Requisitos de la inscripción

Artículo 47.- Efectos de la inscripción

Artículo 48.- Derechos y deberes políticos conexos

Artículo 49.- Participación de los extranjeros en los procesos electorales

Artículo 50.- Remisión de la relación de extranjeros inscritos en el registro

TÍTULO V

NOTIFICACIONES

Artículo 51.- Notificaciones

DISPOSICIÓN FINAL

Única

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera
Segunda

ANEXOS

Anexo 1.- Formato de Declaración de Conciencia

Anexo 2.- Formato Resumen de Plan de Gobierno

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES MUNICIPALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto

Regular las etapas del procedimiento de inscripción de listas de candidatos para alcaldes y regidores provinciales y distritales durante los procesos de elecciones municipales, así como regular la participación de los extranjeros residentes en el Perú, en las elecciones municipales.

Artículo 2.- Alcance

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales, organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, así como las entidades públicas, ciudadanía en general y ciudadanos extranjeros residentes en el Perú que participan en los procesos de Elecciones Municipales y Elecciones Municipales Complementarias.

Artículo 3.- Base normativa

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.

h. Reglamento sobre la casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones

i. Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral.

CAPÍTULO II

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

DNI	: Documento Nacional de Identidad
JEE	: Jurado Electoral Especial
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones
LEM	: Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
LOE	: Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
LOJNE	: Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
LOP	: Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
RENEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP	: Registro de Organizaciones Políticas
SIJE	: Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes

Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a. Apelación

Medio impugnatorio que interpone el interesado contra un pronunciamiento emitido por el JEE, a fin de que el JNE examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.

b. Calificación

Verificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos municipales que efectúa, de manera integral el JEE, respecto del cumplimiento de los requisitos de ley para su inscripción.

c. Casilla electrónica

Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a los mismos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos jurisdiccionales de este organismo electoral y los JEE, contando con garantías de seguridad que garantizan el debido funcionamiento de las casillas electrónicas.

d. Circunscripción administrativa y de justicia electoral

Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un JEE. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el JNE mediante resolución.

e. Circunscripción o distrito electoral

Demarcación territorial sea distrital o provincial, en la que se elige a la autoridad respectiva.

f. Comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

Agrupaciones humanas con identidad y organización propias, conforme a los criterios establecidos por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

g. Cuotas electorales

Porcentajes establecidos normativamente para asegurar la participación de determinados colectivos. En nuestro ordenamiento jurídico se tienen tres cuotas electorales: de género, de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

h. Declara

Sistema informático para el registro de personereros, solicitudes de inscripción de candidaturas, declaraciones juradas de hoja de vida, plan de gobierno y su formato resumen, observadores electorales, promotores de consulta popular, entre otros.

i. Declaración Jurada de Hoja de Vida

Documento en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, antecedentes penales, entre otros aspectos, de los candidatos.

j. Elecciones Municipales

Son comicios que se realizan cada cuatro años, en los que se eligen a alcaldes y regidores de los concejos municipales, provinciales y distritales en toda la República, de conformidad con la LEM.

También comprenden a aquellos procesos que se realizan para elegir autoridades en distritos recientemente creados.

k. Elecciones Municipales Complementarias

Constituyen un proceso electoral de carácter especial, que comprende la convocatoria a un nuevo acto electoral como consecuencia de la imposibilidad de que en la primera elección ordinaria se haya proclamado a las autoridades respectivas.

l. Exclusión

Procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causales establecidas en el presente reglamento.

La denuncia formulada por cualquier ciudadano no le confiere legitimidad para ser parte del procedimiento.

m. Extranjeros

Los residentes en el territorio de la República, que no son peruanos por nacimiento, por naturalización, o por opción, conforme con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales suscritos por el Estado y la Ley de Nacionalidad.

n. Inadmisibilidad

Pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos u otro pedido formulado por el personerero legal de la organización política, por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable. La inadmisibilidad es declarada por el JEE y es subsanable dentro de un plazo determinado.

o. Improcedencia

Pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos u otro pedido formulado por el personerero legal de la organización política, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. La improcedencia es declarada por el JEE, pronunciamiento que puede ser materia de apelación.

p. Jurado Electoral Especial

Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, la LOE y demás normas pertinentes.

q. Jurado Nacional de Elecciones

Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.

r. Organización política

Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP.

El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

s. Periodo electoral

Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la publicación, en el diario oficial, de la resolución del JNE que declara su conclusión.

t. Plan de Gobierno

Documento elaborado y presentado por cada organización política, que proponga, en base a un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito municipal.

Las propuestas de las organizaciones políticas deben ser formuladas con claridad y precisión, sin exceder las competencias asignadas a los gobiernos locales.

u. Plazo

Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.

v. Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Órgano colegiado permanente compuesto por cinco miembros, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional. Administra justicia, en instancia final, en materia electoral.

w. Población electoral

Número de electores pertenecientes a cada distrito electoral en donde se elige a las autoridades.

x. Radio urbano

Delimitación del ámbito territorial, en la circunscripción en que se postula, dentro del cual se debe señalar domicilio procesal.

El JEE, luego de su instalación, publica el radio urbano respectivo.

y. Registro de Organizaciones Políticas

Es el registro a cargo de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización de las partidas electrónicas y los padrones de afiliados.

z. Registro Electoral de Extranjeros

Es aquel en el que pueden inscribirse de manera voluntaria y personal los extranjeros que residan en el territorio peruano por lo menos dos años consecutivos.

aa. Tacha

Cuestionamiento por escrito que formula cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos vigentes, en contra de la lista o cualquiera de los candidatos a cargos municipales, presentadas por las organizaciones políticas ante el JEE.

TÍTULO II

CUOTAS, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Cuotas de género, de jóvenes, y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

Artículo 6.- Cuota de género

La cuota de género establece que no menos del 30% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por varones o mujeres, registrados como tales, conforme a su DNI.

Artículo 7.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Artículo 8.- Cuota de comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios

8.1 Por lo menos el 15% de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente.

8.2 A efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad. La declaración de conciencia debe estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante el juez de paz competente. En la declaración de conciencia, se hace referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad.

8.3 La presentación de la declaración de conciencia, entendida como pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, es un requisito subsanable.

Artículo 9.- Concurrencia de cuotas

Para cumplir con la exigencia legal de cuotas, un mismo candidato puede reunir dos o tres condiciones: de género, de jóvenes y/o de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, la cual contiene los siguientes datos:

- a. Número de DNI o número del documento de acreditación electoral y número de carné de extranjería.
- b. Nombre y apellidos completos.
- c. Lugar y fecha de nacimiento.
- d. Domicilio.
- e. Cargo y circunscripción electoral a los que postula.
- f. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.
- g. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.
- h. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si nos los tuviera.
- i. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, si las hubiere.
- e. Relación de sentencias, que declaren fundadas o fundadas en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.
- j. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
- k. Declaración de bienes y rentas de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

Artículo 11.- Código y clave de acceso para el ingreso de información

Para el ingreso de la información a que se refiere el artículo anterior, el JNE entrega un solo código de usuario y una clave de acceso al personero legal titular de cada organización política debidamente acreditado ante el ROP, quien debe velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración, bajo responsabilidad.

Artículo 12.- Presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida

Las organizaciones políticas deben presentar el "Formato Único de la Declaración Jurada de Hoja de Vida", observando el siguiente procedimiento:

- a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.
- b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.
- c. Imprimir el "Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida" generado en el mencionado sistema.
- d. Presentarlo con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato en cada una de las páginas. Asimismo, dicha impresión también debe estar firmada en cada una de las páginas por el personero legal de la organización política.

Artículo 13.- Publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

13.1 Quienes participen en la elección interna de las organizaciones políticas para ser elegidos candidatos o quienes sean designados como tales, deben presentar una Declaración Jurada de Hoja de Vida, ante la misma organización política, empleando el formato aprobado por el JNE. Tales declaraciones juradas deben ser publicadas en la página web de la respectiva organización política.

13.2 Las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos presentadas ante los JEE son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

13.3 Las declaraciones juradas de hojas de vida de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminadas del portal electrónico institucional del JNE.

Artículo 14.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

14.1 El JNE fiscaliza la información contenida en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y del JEE.

14.2 Presentada la solicitud de inscripción del candidato no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE.

Artículo 15.- Ingreso del Plan de Gobierno y Formato Resumen en el sistema informático Declara

El personero legal de la organización política, con el código de usuario y la clave de acceso asignados, debe digitar los datos en el "Formato Resumen del Plan de Gobierno", así como cargar el archivo digital que contiene el Plan de Gobierno, en el sistema informático Declara, a través del portal electrónico institucional del JNE.

Artículo 16.- Presentación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

16.1 El Plan de Gobierno, firmado en cada una de las páginas por el personero legal, y la impresión del formato resumen del mismo se presentan junto con la solicitud de inscripción de las candidaturas ante el JEE competente.

16.2 No se admiten pedidos o solicitudes para modificar el Plan de Gobierno con posterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Artículo 17.- Publicación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

17.1 El JEE publica en su panel el Formato Resumen del Plan de Gobierno presentado por la organización política, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 4, de la LEM.

17.2 Los planes de gobierno presentados por las organizaciones políticas son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

17.3 Los planes de gobierno de las organizaciones políticas cuyas solicitudes de inscripción de listas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminados del portal electrónico institucional del JNE.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 18.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos

Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a autoridades municipales se tramitan ante el JEE de la circunscripción que corresponda.

Artículo 19.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

Las organizaciones políticas inscritas a la fecha límite para la convocatoria a la elección participan en el proceso de elecciones municipales de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a. Los partidos políticos y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades municipales en todos los distritos electorales del país.
- b. Los movimientos regionales y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades municipales de su departamento.
- c. La alianza entre partido político y movimiento regional pueden participar en la elección de autoridades municipales que existen en el departamento en el que está inscrito el movimiento integrante de la alianza.
- d. Las organizaciones políticas locales provinciales pueden participar en la elección de autoridades municipales de su correspondiente provincia, así como en los distritos que comprende la respectiva provincia.
- e. Las organizaciones políticas locales distritales pueden participar en la elección de las autoridades municipales de su distrito.

No es posible efectuar alianzas diferentes a las indicadas en los literales a, b y c.

Las organizaciones políticas que integran una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción de lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.

Las organizaciones políticas que integran una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción de lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.

No es posible efectuar alianzas diferentes a las indicadas en los literales a, b y c.

Las organizaciones políticas que integran una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción de lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.

Artículo 20.- Pago de tasas

El pago de tasas debe efectuarse únicamente en el Banco de la Nación.

Artículo 21.- Horario de atención al público en el día de cierre de presentación de solicitudes de inscripciones de listas de candidatos

El último día del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, ante el JEE competente, la atención al público inicia a las 08:00 horas y culmina a las 24:00 horas.

CAPÍTULO II

Presentación de solicitudes para la inscripción de candidatos

Artículo 22.- Requisitos para ser candidato a cargos municipales

Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere:

a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y del artículo 10, literales a y b de la LOE, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso en el supuesto del artículo 10, literal d, de la LOE.

b. Haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

c. Los extranjeros que postulen deben presentar su documento de acreditación electoral, y deben acreditar dos años de domicilio continuos y previos, a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.

d. En caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada a la DNROP de conformidad con las normas vigentes, o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en dicha circunscripción electoral.

e. No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la LEM.

Artículo 23.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

23.1 Ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

23.2 Ningún ciudadano puede simultáneamente presentarse a más de un cargo en una misma lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

23.3 Ningún ciudadano puede postular a más de una lista en un mismo distrito electoral o en distritos electorales distintos. Ante la contravención del presente supuesto, se le considera candidato en la solicitud de inscripción de lista que se presente primero, correspondiendo declarar la improcedencia respecto al citado candidato en las siguientes solicitudes de inscripción de lista en las que se presente.

Artículo 24.- Lista de candidatos

24.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación. Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos en el sistema informático Declara, a través del portal electrónico institucional del JNE, considerando lo siguiente:

a. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa, indicando el cargo al que se postula y enumerando en orden correlativo a los candidatos a regidores.

b. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 30% de varones o mujeres, registrados como tales en su DNI.

c. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

d. La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15% de representantes

de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

24.2 Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

24.3 Para el cálculo de las cuotas de género, de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos al cargo de alcalde.

Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

25.1 La impresión del "Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos", identificado con un código único, para lo cual se procede de la siguiente manera:

a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.

b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.

c. Imprimir el "Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos" generado en el mencionado sistema.

d. Presentarlo debidamente firmado por todos los candidatos y el personero legal.

25.2 En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito o provincia).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LOP, y de acuerdo a lo señalado en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.

25.3 De ser el caso, para los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una cuarta parte (25%) del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna, firmada por el personero legal. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de designación.

b. Distrito electoral (distrito o provincia).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos designados por la organización política.

d. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del órgano competente encargado de la designación directa.

25.4 El documento que contiene el Plan de Gobierno firmado en cada una de sus hojas por el personero legal y el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno, de conformidad con el artículo 16 del presente reglamento.

25.5 El Plan de Gobierno, en soporte digital.

25.6 La impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del JNE, de conformidad con lo señalado en los artículos 10 a 12 del presente reglamento.

25.7 La declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

25.8 El "Formato de la Declaración de Conciencia" sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota, conforme al artículo 8 del presente reglamento.

25.9 El original o copia legalizada del cargo del documento en el que conste la renuncia al cargo, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.2, de la LEM.

25.10 El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

Tratándose de trabajadores cuya relación laboral tenga como fecha de vencimiento treinta (30) días calendario antes de la elección, deben presentar el original o copia legalizada del contrato vigente donde se consigne su fecha de vencimiento.

Los candidatos que ejerzan función docente en el sector público no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el artículo 8.1, literal e, de la LEM.

25.11 En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula pueden ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos, y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

25.12 Original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

25.13 Copia simple del documento de acreditación electoral expedido por el Reniec, en caso de extranjeros, y

25.14 El comprobante original de pago por la tasa correspondiente por cada integrante de la lista de candidatos.

El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.

Artículo 26.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción

Las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos a cargos municipales, hasta ciento diez (110) días calendario antes del día de las elecciones. Todo reemplazo de candidatos solamente puede ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

CAPÍTULO III

TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 27.- Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

El trámite de las solicitudes de inscripción de lista de candidatos se realiza conforme a las siguientes etapas:

27.1 Calificación: En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud, el JEE verifica el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 22 al 25 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida o no a trámite. La resolución que declare inadmisibles las solicitudes de inscripción no es apelable.

27.2 Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisibles por el JEE puede ser subsanada conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 28.1, del presente reglamento.

27.3 Admisión: La lista que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22 al 25 del presente reglamento, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la respectiva lista de candidatos debe ser publicada conforme a lo señalado en el artículo 30, para la formulación de tachas conforme a los artículos 31 al 33 del presente reglamento.

27.4 Inscripción: Si no se ha formulado tacha o esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE declara procedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 51 del presente reglamento.

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dicta la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

29.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

29.2 Respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable lo siguiente:

- a. La presentación de lista incompleta.
- b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.
- c. El incumplimiento de las cuotas electorales, a que se refiere el Título II del presente reglamento.
- d. El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 22, literal a, del presente reglamento.
- e. Encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, d, e, f, g y h de la LEM.

Artículo 30.- Publicación de las listas de candidatos

30.1 Luego de admitida la lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas.

30.2 La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas:

El secretario del JEE es responsable de que la resolución que admite la lista de candidatos se publique en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel del JEE, y en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos.

La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección.

El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la última publicación, lo que es verificado por el secretario del JEE.

30.3 Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de efectuar las publicaciones señaladas en el numeral anterior, inmediatamente después de ser notificados por el secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones pueden realizarse por fax, correo electrónico, u otro medio que permita verificar su recepción.

CAPÍTULO IV

TACHA

Artículo 31.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

Artículo 32.- Trámite para la interposición de tachas

32.1 El escrito de tacha se interpone ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción conforme a lo señalado en el artículo 18, del presente reglamento, junto con el original del comprobante de pago por dicho concepto por cada lista o candidato municipal que se pretenda tachar.

32.2 Presentada la tacha, el JEE debe correr traslado, en el día, al personero legal de la organización política, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el JEE resuelve la tacha en el término de tres (3) días calendario de recibida, sin audiencia pública.

La notificación del referido traslado se realiza de conformidad con el artículo 51 del presente reglamento.

32.3 La resolución que resuelve la tacha es publicada en el panel del respectivo JEE, así como en el portal electrónico institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE.

32.4 Si el Pleno del JNE desestimase la tacha, en segunda instancia, dispondrá que el JEE inscriba la lista, candidato o candidatos, según corresponda.

Artículo 33.- Efectos de la tacha

33.1 Si la tacha es declarada fundada, las organizaciones políticas pueden reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas, no habiendo posibilidad de reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

33.2 La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, ni de la lista.

33.3 Cuando la resolución que declare fundada la tacha haya quedado consentida o firme, quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

Artículo 34.- Plazo máximo para resolver tachas

Las tachas contra las listas o candidatos se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente.

CAPÍTULO V

MEDIO IMPUGNATORIO

Artículo 35.- Requisitos del recurso de apelación

35.1. El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal, acompañado por la tasa electoral y estar autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

Si el JEE advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad del recurso se realiza de conformidad con el artículo 51 del presente reglamento.

35.2. El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código Procesal Civil. En caso contrario, se declara su improcedencia.

Artículo 36.- Trámite del recurso de apelación

36.1 La resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos puede ser impugnada ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, mediante recurso de apelación presentado dentro de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el panel del JEE y en el portal institucional del JNE.

El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, en el día y eleva el expediente dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve la apelación dentro del término de tres (3) días calendario.

36.2 La resolución que resuelve la tacha puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario después de publicada en el panel del respectivo JEE y en el portal electrónico institucional del JNE.

El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva, dentro de las veinticuatro (24) horas, el expediente. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve dentro del término de tres (3) días calendario.

36.3 En caso de denegatoria del recurso de apelación, se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario de publicada la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VI

RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Artículo 37.- Retiro de candidato o de lista de candidatos inscrita

La organización política, mediante su personero legal, puede solicitar ante el JEE el retiro de un candidato o de la lista de candidatos inscrita, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la elección. Dicha solicitud debe estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma electoral interna. El JEE debe resolver en el día de presentada la solicitud de retiro.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 35 y 36 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Artículo 38.- Renuncia de candidato

El candidato puede renunciar a integrar la lista de candidatos de su organización política. Dicha renuncia puede presentarse desde la inscripción de la lista de candidatos que integra, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la correspondiente elección. La renuncia debe ser presentada por el candidato, de manera personal y por escrito, ante el JEE. El secretario certifica su firma.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 35 y 36 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Artículo 39.- Exclusión de candidato

39.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

39.2 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:

- a. Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;
- b. Pena de inhabilitación; o
- c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

39.3 El JEE dispone la exclusión de un candidato por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias del JNE.

En los supuestos de los numerales 39.1 y 39.2, la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

La notificación del traslado y del pronunciamiento sobre exclusión del JEE se realiza de conformidad con el artículo 51 del presente reglamento.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 35 y 36 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

El vencimiento de los plazos límite para excluir únicamente da lugar a las anotaciones marginales en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y a que el JNE remita los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 40.- Validez de la inscripción de lista de candidatos

No se invalida la inscripción de la lista de candidatos por muerte, retiro, renuncia o exclusión de alguno de sus integrantes, permaneciendo los demás en sus posiciones de origen.

CAPÍTULO VII

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 41.- Sistema de registro de información del candidato

La resolución de inscripción de lista de candidatos, los datos de los candidatos, las declaraciones juradas de hojas de vida, el plan de gobierno y demás resoluciones que emita el JEE son ingresadas en el sistema informático SIJE.

Artículo 42.- Efectos de la inscripción definitiva de las listas de candidatos en el sistema informático SIJE

42.1 Las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos y los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas listas sean inscritas definitivamente, son accesibles al público a través del portal electrónico institucional del JNE.

42.2 Culminado el proceso electoral, el JNE mantiene en su portal electrónico institucional los planes de

gobierno de las listas de candidatos que hubieran resultado ganadoras, de acuerdo con la proclamación correspondiente.

TÍTULO IV

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PERÚ PARA ELECCIONES MUNICIPALES

Artículo 43.- Organismo encargado del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú

El Reniec tiene a su cargo la organización y custodia del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, el cual es abierto oficialmente cada vez que se convoque a proceso de elecciones municipales, rigiendo únicamente durante el periodo electoral de las elecciones convocadas.

Artículo 44.- Lugar y plazo para la inscripción

La persona extranjera residente en el Perú e interesada en participar en las elecciones municipales puede acudir a las oficinas del Reniec donde se le proporciona un formato con los datos consignados en el artículo 45 del presente reglamento a efectos de su inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú y posterior expedición del documento de acreditación electoral a que se refiere el artículo 47 del presente reglamento.

La inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú puede realizarse hasta la fecha de cierre del padrón electoral a utilizarse en el proceso de elecciones municipales determinado.

Artículo 45.- Contenido del Registro Electoral de Extranjeros en el Perú

El Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú contiene en su base de datos la siguiente información:

- a. Código o número de identificación
- b. Fecha de inscripción
- c. Identificación del proceso de elecciones municipales
- d. Nombres y apellidos
- e. Sexo
- f. Lugar y fecha de nacimiento
- g. Nacionalidad
- h. Número de carné de extranjería
- i. Referencia de la documentación presentada para acreditar la residencia en el territorio de la República y en una jurisdicción provincial y/o distrital determinada por más de dos años continuos
- j. Dirección domiciliaria
- k. Firma
- l. Foto
- m. Huella dactilar

Artículo 46.- Requisitos de la inscripción

Pueden inscribirse en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú los extranjeros que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Ser mayor de 18 años de edad.
- b. Tener pleno goce de su capacidad civil y no encontrarse incurso en ninguna de las causales por las que se suspende el ejercicio de la ciudadanía a los peruanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Política del Perú.
- c. Residir legalmente por lo menos dos años continuos, previos a la fecha de la elección, en un distrito o provincia del territorio de la República, con excepción de las zonas territoriales fronterizas.

Artículo 47.- Efectos de la inscripción

La inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú no otorga ciudadanía peruana, ni genera vinculación alguna con trámite de nacionalización, generando únicamente la expedición por el Reniec de un documento de acreditación electoral.

La expedición del documento de acreditación electoral permite a los extranjeros residentes en el Perú el ejercicio

de elegir y ser elegidos en un proceso determinado de elecciones municipales y da origen a los mismos deberes electorales que los ciudadanos peruanos están obligados a cumplir, de la siguiente manera:

a. Pueden votar para la elección de alcalde y regidores en los concejos municipales provinciales o distritales de la República para cuyas jurisdicciones se han registrado, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas.

b. Pueden ser candidatos a los cargos de alcalde o regidor en los concejos municipales provinciales o distritales de cuyas jurisdicciones son vecinas, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas, sujetándose a los requisitos previstos en la LEM.

Para elegir y ser elegidos, además de las condiciones señaladas en los literales anteriores, las personas extranjeras deben gozar de plena capacidad civil y tener el documento de acreditación electoral expedido en el Reniec.

Artículo 48.- Derechos y deberes políticos conexos

Los extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú pueden ser designados como miembro de mesa de sufragio en las circunscripciones donde se encuentran registrados de acuerdo con el sorteo efectuado por la ONPE, quedando sujetos a las obligaciones impedimentos y sanciones que se deriven de dicha designación. A su vez, los extranjeros inscritos en el citado registro pueden desempeñarse como personereros electorales de las organizaciones políticas inscritas en el ROP y que participan en el proceso de elecciones municipales.

Artículo 49.- Participación de los extranjeros en los procesos electorales

Los extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú únicamente pueden participar en el proceso de elecciones municipales no extendiéndose el derecho conferido a elegir y ser elegidos a las elecciones regionales. Es responsabilidad de los miembros de mesa velar por el estricto cumplimiento de dicha limitación correspondiendo a la ONPE realizar la capacitación correspondiente.

La participación de extranjeros en posteriores procesos municipales requiere necesariamente de una nueva inscripción en el registro.

Artículo 50.- Remisión de la relación de extranjeros inscritos en el registro

El Reniec remite al JNE la relación de extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú que se encuentren aptos para participar en el proceso de elecciones municipales en igual forma, término y oportunidad que el padrón electoral a utilizarse en el respectivo proceso electoral.

TÍTULO VII

NOTIFICACIONES

Artículo 51.- Notificación

51.1 Los pronunciamientos sujetos a notificación señalados en los artículos 28, 32, 35 y 39 del presente reglamento se notifican a través de las casillas electrónicas asignadas a los legitimados, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la casilla electrónica del JNE.

51.2 Excepcionalmente, cuando no sea posible el uso de las casillas electrónicas por limitaciones tecnológicas, se debe efectuar la notificación en el domicilio procesal físico fijado por las partes dentro del radio urbano.

La notificación en el domicilio procesal físico se efectúa por una sola vez y durante cualquier día de la semana. Si no se encuentra a persona alguna, esta se deja bajo puerta y se deja constancia de la fecha y hora en que se

realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y DNI del notificador.

51.3 De no señalarse domicilio procesal físico, si este es inexistente o se encuentre fuera del radio urbano, el pronunciamiento se tiene por notificado con su publicación en el panel del JEE.

Adicionalmente, el pronunciamiento debe publicarse el mismo día en el portal institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE.

51.4 En todos los casos, la notificación debe efectuarse entre las 08:00 y 20:00 horas. Excepcionalmente, el Pleno del JNE puede habilitar la ampliación de los horarios de notificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 pueden participar aquellas organizaciones políticas locales provinciales o distritales con inscripción vigente en el ROP. También pueden participar quienes hubiesen adquirido los formularios para la recolección de firmas de adherentes hasta el 29 de noviembre de 2017, de acuerdo con la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30688, y siempre que logren su inscripción en el ROP hasta la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al referido proceso electoral.

Segunda.- Solo para el caso de la Elecciones Regionales y Municipales de 2018, la renuncia a una organización política distinta a la que se postula, referida en el artículo 22, literal d, del presente reglamento, debe ser comunicada al ROP dentro del plazo previsto en la Resolución N° 0338-2017-JNE, emitida el 17 de agosto de 2017.

ANEXO 1: FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

DECLARACIÓN DE CONCIENCIA (Artículo 8, numeral 8.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales)	
Yo identificado con DNI N°, con domicilio en, declaro bajo juramento pertenecer a la Comunidad Campesina () ; Nativa () o Pueblo Originario () ;, la cual, actualmente, existe y se ubica en el distrito de, provincia de y departamento de	
Lugar y fecha:	
FIRMA DEL DECLARANTE Nombres: Apellidos:	
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD Cargos: Nombres: Apellidos: DNI N.º	FIRMA DEL JUEZ DE PAZ DE LA COMUNIDAD (COMPETENTE) Nombres: Apellidos: DNI N.º
Nota: El presente documento debe estar suscrito por el juez de paz competente ante la imposibilidad de que lo haga el jefe, representante o autoridad de la comunidad.	

ANEXO 2: FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO

I. OBJETIVO
Brindar a la ciudadanía una visión resumida o síntesis del Plan de Gobierno presentado por las organizaciones políticas al momento de la inscripción de fórmulas y listas de candidaturas.

II. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE GOBIERNO

1. 1. Los Planes de Gobierno deben tener en cuenta el marco supranacional (acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y enmarcarse en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda 2030.
2. 2. Los Planes de Gobierno deben articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional), el Marco Macroeconómico Multianual, planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, propuestas del Presupuesto Participativo, entre otros.
3. 3. Los Planes de Gobierno deben formularse bajo los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, intergeneracional, entre otros enfoques.
4. 4. Los Planes de Gobierno deben considerar los ejes establecidos por el Plan Bicentenario (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional):
Eje 1 – Derechos fundamentales y dignidad de las personas.
Eje 2 - Oportunidades y acceso a los servicios.
Eje 3 – Estado y gobernabilidad.
Eje 4 – Economía, competitividad y empleo.
Eje 5 – Desarrollo regional e infraestructura.
Eje 6 – Recursos naturales y ambiente.
5. 5. Es prioritario tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.

III- RESUMEN DEL PLAN DE GOBIERNO

- En la primera columna, se resumen los problemas identificados y priorizados en el Plan de gobierno. En la segunda columna, deben colocarse aquellos que tengan vinculación con los Objetivos Estratégicos del Plan de Gobierno con que se procura dar solución a los problemas identificados. En la tercera columna, se consignan las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.
- Esta información puede ser difundida en la página Web de **VOTOINFORMADO** del Jurado Nacional de Elecciones, de las organizaciones políticas u otros canales para conocimiento de la población.

1.-Dimensión Social

Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		
3.		

2.-Dimensión Económica

Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		
3.		

3.-Dimensión Ambiental

Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		
3.		

4.-Dimensión Institucional

Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		
3.		

RESOLUCIÓN N° 0083-2018-JNE

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS la Resolución N° 272-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, y los Informes N° 0342-2017-SG/JNE y N° 0355-2017-SG/JNE, de fechas 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, sobre la propuesta de actualización de la reglamentación sobre inscripción de fórmulas y listas de candidatos para los procesos de elecciones regionales.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), y sus modificatorias, se regula la elección de los gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de toda la República.

2. A efectos de ejercer el derecho a ser elegido como autoridad regional, todo ciudadano requiere previamente integrar cualquiera de las fórmulas y listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la LER.

3. Conforme a lo establecido en los literales a y s del artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), y en concordancia con las precitadas normas electorales, corresponde al Jurado Electoral Especial (JEE) inscribir a los candidatos presentados por las organizaciones políticas, constituyéndose para este efecto en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas candidaturas, así como para la concesión de los recursos de apelación en contra de las mismas.

4. Por su parte, es atribución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de lo dispuesto en el literal t del artículo 5 de su ley orgánica, resolver, en última instancia las apelaciones que se interpongan en contra de las decisiones de los JEE.

5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la LOJNE, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de candidatos como los JEE, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

6. Mediante Resolución N° 272-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, se aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales de 2014. En esta ocasión, resulta necesario actualizar dicha reglamentación, a efectos de brindar las herramientas que faciliten una mayor comprensión a los actores electorales de manera acorde con las leyes modificatorias recientemente promulgadas, tales como la Ley N° 30673, publicada el 20 de octubre de 2017, que modificó el cronograma electoral, así como la Ley N° 30688, publicada el 29 de noviembre de dicho año, la Ley N° 30692, publicada el 5 de diciembre del mismo año, y la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018, que introducen modificaciones referidas a la presentación de candidaturas y a requisitos propios de los candidatos que se postulan para cargos de elección popular. De igual forma, se hace imprescindible contar con una norma que tenga vocación de permanencia, contribuyendo, de esta manera, a la seguridad jurídica.

7. Se debe tener en cuenta que el "Proyecto de Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales" ha sido prepublicado en el portal electrónico institucional, del 1 al 5 de febrero de 2018.

8. Por otra parte, es preciso resaltar que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones ha recibido sugerencias y recomendaciones al Proyecto de Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, en virtud de la citada prepublicación.

9. Finalmente, luego de consolidarse y analizarse las sugerencias, comentarios y aportes recibidos, se emite el presente reglamento para su aplicación en los procesos de elecciones regionales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para

Elecciones Regionales, que consta de 44 artículos, 1 Disposición Final y 1 Disposición Transitoria, y que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR los formatos de Declaración de Conciencia y de Resumen de Plan de Gobierno, los mismos que se encuentran en los anexos 1 y 2 como parte integral de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 272-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO las normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución y el reglamento que aprueba en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES REGIONALES

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Alcance

Artículo 3.- Base normativa

CAPÍTULO II

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Abreviaturas

Artículo 5.- Definiciones

TÍTULO II

CUOTAS, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

CUOTAS DE GÉNERO, DE JÓVENES, DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 6.- Cuota de género

Artículo 7.- Cuota de jóvenes

Artículo 8.- Cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

Artículo 9.- Concurrencia de cuotas

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

Artículo 11.- Código y clave de acceso para el ingreso de información

Artículo 12.- Presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida

Artículo 13.- Publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

Artículo 14.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

Artículo 15.- Ingreso del Plan de Gobierno y Formato Resumen en el sistema informático Declara

Artículo 16.- Presentación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

Artículo 17.- Publicación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 18.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos

Artículo 19.- Ambito de participación de las organizaciones políticas

Artículo 20.- Pago de tasas

Artículo 21.- Horario de atención al público en el día de cierre de presentación de solicitudes de inscripciones de fórmulas y listas de candidatos

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 22.- Requisitos para ser candidato a cargos regionales

Artículo 23.- Presentación de la fórmula y lista de candidatos

Artículo 24.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

Artículo 25.- Fórmulas y listas de candidatos

Artículo 26.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas

Artículo 27.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción

CAPÍTULO III

TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 28.- Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

Artículo 29.- Subsanación

Artículo 30.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos

Artículo 31.- Publicación de las fórmulas y listas de candidatos

CAPÍTULO IV

TACHAS

Artículo 32.- Interposición de tachas

Artículo 33.- Trámite para la interposición de tachas

Artículo 34.- Efectos de la tacha

Artículo 35.- Plazo en que deben estar resueltas todas las tachas

CAPÍTULO V

MEDIO IMPUGNATORIO

Artículo 36.- Requisitos del recurso de apelación

Artículo 37.- Trámite del recurso de apelación

CAPÍTULO VI

RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Artículo 38.- Retiro de candidato, fórmula o lista de candidatos inscrita

Artículo 39.- Renuncia de candidato

Artículo 40.- Exclusión de candidato

Artículo 41.- Validez de la inscripción de la fórmula o lista de candidatos

CAPÍTULO VII

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 42.- Sistema de registro de información de candidatos

Artículo 43.- Efectos de la inscripción definitiva de las fórmulas y listas de candidatos en el SIJE

TÍTULO IV

NOTIFICACIONES

Artículo 44.- Notificación

DISPOSICIÓN FINAL

Única

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

ANEXOS

Anexo 1.- Formato de Declaración de Conciencia

Anexo 2.- Formato Resumen de Plan de Gobierno

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

PARA ELECCIONES REGIONALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto

Regular las etapas del procedimiento de inscripción de fórmulas para gobernadores, vicegobernadores regionales y listas de candidatos para consejeros regionales, durante los procesos de elecciones regionales.

Artículo 2.- Alcance

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales, organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, así como para las entidades públicas y ciudadanía en general, durante los procesos de Elecciones Regionales.

Artículo 3.- Base normativa

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- c. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.

- d. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- e. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- f. Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.
- g. Reglamento sobre la casilla electrónica del JNE.
- h. Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral.

CAPÍTULO II

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

- DNI : documento Nacional de Identidad.
- DNROP : Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
- JEE : Jurado Electoral Especial.
- JNE : Jurado Nacional de Elecciones.
- LER : Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- LOE : Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- LOJNE : Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- LOP : Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- ROP : Registro de Organizaciones Políticas.
- SIJE : Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes.

Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a. Apelación

Medio impugnatorio que interpone el interesado contra un pronunciamiento emitido por el JEE, a fin de que el JNE examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.

b. Calificación

Verificación de la solicitud de inscripción de la fórmula para gobernadores y vicegobernadores regionales, y lista de candidatos para consejeros regionales (titulares y accesorios), respecto del cumplimiento de los requisitos de ley para su inscripción, que efectúa de manera integral el JEE.

c. Casilla electrónica

Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a los mismos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos jurisdiccionales de este organismo electoral y los JEE, contando con garantías de seguridad para el debido funcionamiento de las casillas electrónicas.

d. Circunscripción administrativa y de justicia electoral

Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un JEE. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el JNE mediante resolución.

e. Circunscripción o distrito electoral

Demarcación territorial sea distrital, provincial o departamental, en la que se eligen a las autoridades respectivas. Mientras no se constituyan las regiones, cada departamento y la provincia constitucional del Callao forman, respectivamente, una circunscripción electoral en la que se elige al gobernador y vicegobernador regional. La circunscripción electoral en el departamento de Lima no comprende a la provincia de Lima. Para el caso de la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.

f. Comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

Agrupaciones humanas con identidad y organización propias, conforme a los criterios establecidos por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

g. Cuotas electorales

Porcentajes establecidos normativamente para asegurar la participación de determinados colectivos. En nuestro ordenamiento jurídico se tienen tres cuotas electorales: las de género, de jóvenes, y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

h. Declara

Sistema informático para el registro de personeros, solicitudes de inscripción de candidaturas, declaraciones juradas de hoja de vida, plan de gobierno y su formato resumen, observadores electorales, promotores de consulta popular, entre otros.

i. Declaración Jurada de Hoja de Vida

Documento en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, antecedentes penales, entre otros aspectos, de los candidatos.

j. Exclusión

Procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causales establecidas en el presente reglamento.

La denuncia formulada por cualquier ciudadano no le confiere a este legitimidad para ser parte del procedimiento.

k. Fórmula de candidatos

Nómina que comprende a los candidatos a gobernador y vicegobernador regional presentados por una organización política, en el marco de un proceso de elecciones regionales.

l. Lista de candidatos

Relación de candidatos a consejeros regionales (titulares y accesitarios) presentada por una organización política, en el marco de un proceso de elecciones regionales. Debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

m. Inadmisibilidad

Pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política, por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable. La inadmisibilidad es declarada por el JEE y es subsanable dentro de un plazo determinado.

n. Improcedencia

Pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. La improcedencia es declarada por el JEE, pronunciamento que puede ser materia de apelación.

o. Jurado Electoral Especial

Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE, y demás normas pertinentes.

p. Jurado Nacional de Elecciones

Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral, y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.

q. Organización política

Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP.

El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

r. Periodo electoral

Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la publicación, en el diario oficial, de la resolución del JNE que declara su conclusión.

s. Plan de Gobierno

Documento elaborado y presentado por cada organización política, que proponga, con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito regional.

Las propuestas de las organizaciones políticas deben ser formuladas con claridad y precisión, sin exceder las competencias asignadas a los gobiernos regionales.

t. Plazo

Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.

u. Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Órgano colegiado permanente compuesto por cinco miembros, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional. Administra justicia, en instancia final, en materia electoral.

v. Población electoral

Número de electores pertenecientes a cada distrito electoral donde se elige a las autoridades.

w. Radio urbano

Delimitación del ámbito territorial, en la circunscripción en que se postula, dentro del cual se debe señalar domicilio procesal.

El JEE, luego de su instalación, publica el radio urbano respectivo.

x. Registro de Organizaciones Políticas

Es el registro a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización de las partidas electrónicas y los padrones de afiliados.

y. Tacha

Cuestionamiento por escrito que presenta cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos vigentes, contra la fórmula, lista o cualquiera de los candidatos a cargos regionales, presentadas por las organizaciones políticas ante el JEE.

TÍTULO II**CUOTAS, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO****CAPÍTULO I****CUOTAS DE GÉNERO, DE JÓVENES, DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS****Artículo 6.- Cuota de género**

La cuota de género establece que no menos del 30% de la lista de candidatos a consejeros debe estar

integrada por varones o mujeres, registrados como tales conforme a su DNI.

Artículo 7.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta antes de la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.

Artículo 8.- Cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

8.1 Por lo menos el 15% de la lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en las provincias del departamento o región correspondiente.

8.2 A efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad. La declaración de conciencia debe estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante el juez de paz competente. En la declaración de conciencia se hace referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad.

8.3 La presentación de la declaración de conciencia, entendida como pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, es un requisito subsanable.

Artículo 9.- Concurrencia de cuotas

Para cumplir con la exigencia legal de cuotas, un mismo candidato puede reunir dos o tres condiciones: de género, de jóvenes y/o de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

La solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos que integran la fórmula y lista, la cual contiene los siguientes datos:

- a. Número de DNI.
- b. Nombre y apellidos completos.
- c. Domicilio.
- d. Lugar y fecha de nacimiento.
- e. Cargo y circunscripción electoral a los que postula.
- f. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.
- g. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.
- h. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si nos los tuviera.
- i. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, si las hubiere.
- j. Relación de sentencias, que declaren fundadas o fundadas en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.
- k. Mención de las renunciadas efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.

l. Declaración de bienes y rentas de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

Artículo 11.- Código y clave de acceso para el ingreso de información

Para el ingreso de la información a que se refiere el artículo anterior, el JNE entrega un solo código de usuario y una clave de acceso al personero legal titular de cada organización política debidamente acreditado ante el ROP, quien debe velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración, bajo responsabilidad.

Artículo 12.- Presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida

Las organizaciones políticas deben presentar el "Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida", observando el siguiente procedimiento:

- a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.
- b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.
- c. Imprimir el "Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida" generado en el mencionado sistema.
- d. Presentarlo con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato en cada una de las páginas. Asimismo, dicha impresión también debe estar firmada en cada una de las páginas por el personero legal de la organización política.

Artículo 13.- Publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

13.1 Quienes participen en la elección interna de las organizaciones políticas para ser elegidos candidatos o quienes sean designados como tales, deben presentar una Declaración Jurada de Hoja de Vida, ante la misma organización política, empleando el formato aprobado por el JNE. Tales declaraciones juradas deben ser publicadas en la página web de la respectiva organización política.

13.2 Las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos presentadas ante los JEE son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas.

13.3 Las declaraciones juradas de hoja de vida de ciudadanos, cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas del portal electrónico institucional del JNE.

Artículo 14.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

14.1 El JNE fiscaliza la información contenida en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y del JEE.

14.2 Presentada la solicitud de inscripción del candidato no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE.

Artículo 15.- Ingreso del Plan de Gobierno y Formato Resumen en el sistema informático Declara

El personero legal de la organización política, con el código de usuario y la clave de acceso asignados, debe digitar los datos en el Formato Resumen del Plan de Gobierno, así como cargar el archivo digital que contiene el Plan de Gobierno, en el sistema informático Declara, a través del portal electrónico institucional del JNE.

Artículo 16.- Presentación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

16.1 El Plan de Gobierno firmado en cada una de las páginas por el personero legal y la impresión del formato resumen del mismo se presentan junto con la solicitud de inscripción de las candidaturas ante el JEE competente.

16.2 No se admiten pedidos o solicitudes para modificar el Plan de Gobierno con posterioridad a la

presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

Artículo 17.- Publicación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

17.1 El JEE publica en su panel el Formato Resumen del Plan de Gobierno presentado por la organización política, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la LER.

17.2 Los planes de gobierno presentados por las organizaciones políticas son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

17.3 Los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas solicitudes de inscripción de fórmulas o listas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminados del portal electrónico institucional del JNE.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 18.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos

Las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos de autoridades regionales se tramitan ante el JEE ubicado en la capital del departamento. En el caso de fórmulas y listas de candidatos de autoridades regionales del departamento de Lima y de la provincia constitucional del Callao es competente el JEE instalado en la sede del gobierno regional respectivo.

Artículo 19.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

Las organizaciones políticas inscritas a la fecha límite para la convocatoria a la elección participan en el proceso de elecciones regionales de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a. Los partidos políticos y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades regionales en todos los distritos electorales del país.

b. Los movimientos regionales y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades regionales de su departamento o región.

c. La alianza entre partido político y movimiento regional pueden participar en la elección de autoridades regionales que existen en el departamento o región en el que está inscrito el movimiento integrante de la alianza.

No es posible efectuar alianzas diferentes a las indicadas en el presente artículo.

Las organizaciones políticas que integran una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.

Artículo 20.- Pago de tasas

El pago de tasas debe efectuarse únicamente en el Banco de la Nación.

Artículo 21.- Horario de atención al público en el día de cierre de presentación de solicitudes de inscripciones de fórmulas y listas de candidatos

El día que culmina el plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, ante el JEE competente, la atención al público inicia a las 08:00 horas y culmina a las 24:00 horas.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 22.- Requisitos para ser candidato a cargos regionales

Para integrar las fórmulas y listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales, todo ciudadano requiere:

a. Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.

b. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y del artículo 10, literales a y b de la LOE, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso en el supuesto del artículo 10, literal d, de la LOE.

c. Haber nacido o domiciliar en la circunscripción electoral a la que postula en los últimos dos (2) años respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento de este requisito es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.

En el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regionales, la circunscripción territorial comprende cualquier provincia del departamento. En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.

d. Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años de edad, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años de edad. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

e. En caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada a la DNROP de conformidad con las normas vigentes, o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos en dicha circunscripción electoral.

f. No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la LER, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisados en el artículo antes citado.

Los candidatos al cargo de consejero regional, que tengan carácter de accesitarios, también deben reunir los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 23.- Presentación de la fórmula y lista de candidatos

Conjuntamente, con la fórmula de candidatos a gobernador y vicegobernador regional, se debe presentar una lista de candidatos al consejo regional. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.

Artículo 24.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

24.1 Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una fórmula o lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

24.2 Ningún ciudadano puede simultáneamente presentarse a más de un cargo en una misma fórmula y lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

24.3 Ningún ciudadano puede postular en dos o más fórmulas y/o listas en un mismo distrito electoral o

en distritos electorales distintos. Ante la contravención del presente supuesto, se le considera candidato en la solicitud de inscripción de la fórmula y lista que se presente primero, correspondiendo declarar la improcedencia respecto al citado candidato en las siguientes solicitudes de inscripción de fórmula y lista en las que se presente.

Artículo 25.- Fórmulas y listas de candidatos

25.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación. Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el formulario de inscripción del sistema informático Declara, considerando lo siguiente:

- a. En la fórmula para las elecciones regionales debe indicar claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representa, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.
- b. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 30% de varones o mujeres, registrados como tales en su DNI.
- c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.
- d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15% de representantes de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 8, del presente reglamento.
- e. En las candidaturas de accesitarios a consejeros regionales, se aplican las cuotas electorales en las mismas proporciones.

25.2 Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

25.3 Para el cálculo de las cuotas de género, de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, no se incluyen a quienes integren la fórmula de gobernador y vicegobernador regional.

Artículo 26.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos:

26.1 La impresión del "Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos", identificado con un código único, para lo cual se procede de la siguiente manera:

- a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.
- b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.
- c. Imprimir el "Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos" generado en el mencionado sistema.
- d. Presentarlo debidamente firmado por todos los candidatos y el personero legal.

26.2 El original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, las actas antes señaladas deben incluir los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

- b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP, aun cuando se haya presentado para dicha elección fórmula y lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LOP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La fórmula y lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.

26.3 De ser el caso, el original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una cuarta parte (25%) del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna, firmada por el personero legal. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de designación.
- b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).
- c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos designados por la organización política.
- d. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del órgano competente encargado de la designación directa.

26.4 El documento que contiene el Plan de Gobierno firmado en cada una de sus hojas por el personero legal y el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno, de conformidad con el artículo 16 del presente reglamento.

26.5 El Plan de Gobierno en soporte digital.

26.6 La impresión de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la fórmula y lista ingresada en el sistema informático Declara del JNE, de conformidad con lo señalado en los artículos 10 a 12 del presente reglamento.

26.7 La declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

26.8 El "Formato de la Declaración de Conciencia" sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota, conforme al artículo 8 del presente reglamento.

26.9 El original o copia legalizada del cargo del documento en el que conste la renuncia en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 14, numerales 2 y 3, de la LER.

26.10 El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber en caso de aquellos ciudadanos que deben de cumplir con dicha exigencia para postular de acuerdo con el artículo 14, numerales 4 y 5, literal b, de la LER.

26.11 En caso de que el DNI del candidato no acredite los dos años de domicilio en la circunscripción en la que postula, debe presentar original o copia legalizada de los documentos, con fecha cierta, que acrediten dicho período.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula pueden ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos, y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

26.12 Original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

26.13 El comprobante original de pago por la tasa correspondiente por cada integrante de la fórmula y lista de candidatos, incluyéndose a los accesitarios.

El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.

Artículo 27.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción

Las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a cargos regionales, hasta ciento diez (110) días calendario antes del día de las elecciones. Todo reemplazo de candidatos solamente puede ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo, debiéndose satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

CAPÍTULO III

TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 28.- Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

El trámite de las solicitudes de inscripción de fórmulas y lista de candidatos se realiza conforme a las siguientes etapas:

28.1 Calificación: En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud, el JEE verifica el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 22 al 26 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, con el objeto de determinar si la solicitud es admitida o no a trámite. La resolución que declare inadmisibles las solicitudes de inscripción no es apelable.

28.2 Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisibles por el JEE puede ser subsanada conforme a lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.1, del presente reglamento.

28.3 Admisión: La fórmula y lista que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22 al 26, del presente reglamento, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la fórmula y lista de candidatos debe ser publicada conforme a lo señalado en el artículo 31, para la formulación de tachas, conforme a los artículos 32 al 34 del presente reglamento.

28.4 Inscripción: Si no se ha formulado tacha o esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE declara inscrita la fórmula y lista de candidatos, según sea el caso.

Artículo 29.- Subsanación

29.1 La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 44 del presente reglamento.

29.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dicta la resolución de admisión de la fórmula y lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula y lista, de ser el caso.

Artículo 30.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos

30.1 Respecto de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales, es insubsanable lo siguiente:

- a. La presentación de fórmula y lista incompleta.
- b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.
- c. Incumplimiento de las cuotas de género, de joven y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, a que se refiere el Título II del presente reglamento.
- d. El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 22, literales a y b, del presente reglamento.
- e. Encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la LER.

30.2 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. La declaración de improcedencia genera los siguientes efectos:

- a. Si se declara la improcedencia del candidato a gobernador regional, la fórmula no se inscribe.
- b. Si se declara la improcedencia de toda la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros.
- c. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos a consejeros, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la fórmula.
- d. Si se declara la improcedencia del candidato a vicegobernador regional, no se invalida la inscripción del candidato a gobernador regional.
- e. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

Artículo 31.- Publicación de las fórmulas y listas de candidatos

31.1 Luego de admitida la fórmula y lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas.

31.2 La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas:

El secretario del JEE es responsable de que la resolución que admite la fórmula y la lista de candidatos se publique, en forma simultánea, en el portal electrónico institucional del JNE, así como en el panel del JEE, en un plazo que no exceda un (1) día calendario siguiente a la emisión de la respectiva resolución.

El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la referida publicación, lo que es verificado por el secretario del JEE.

En ningún caso, la mencionada publicación se realiza de manera posterior a la fecha límite de los sesenta (60) días calendario antes de la elección, bajo responsabilidad del JEE.

CAPÍTULO IV

TACHAS

Artículo 32.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 31 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la fórmula y/o lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, así como acompañar las pruebas y los requisitos correspondientes.

Artículo 33.- Trámite para la interposición de tachas

33.1 El escrito de tacha se interpone ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción conforme a lo señalado en el artículo 18, del presente reglamento, junto con el original del comprobante de pago por dicho

concepto por la fórmula y/o lista o por cada candidato de la fórmula o lista que se pretenda tachar.

33.2 Presentada la tachar, el JEE debe correr traslado, en el día, al personero legal de la organización política, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el JEE resuelve la tachar en el término de tres (3) días calendario de recibida, sin audiencia pública.

La notificación del referido traslado se realiza de conformidad con el artículo 44 del presente reglamento.

33.3 La resolución que resuelve la tachar es publicada en el panel del respectivo JEE, así como en el portal electrónico institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE.

33.4 Si el Pleno del JNE desestimase la tachar, en segunda instancia, dispondrá que el JEE inscriba la fórmula y/o lista, candidato o candidatos, según corresponda.

Artículo 34.- Efectos de la tachar

34.1 Si la tachar es declarada fundada, las organizaciones políticas pueden reemplazar al candidato hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas. No cabe reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

34.2 La tachar que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una fórmula o lista tiene los siguientes efectos:

a. Si la tachar contra el candidato a gobernador regional es declarada fundada, la candidatura a vicegobernador regional que integre la misma fórmula tampoco será inscrita.

b. Si la tachar contra el candidato a vicegobernador regional es declarada fundada, la candidatura a gobernador regional que integre la misma fórmula será inscrita.

c. Si la tachar contra el candidato titular a consejero regional es declarada fundada, su accesitario tampoco será inscrito.

d. Si la tachar contra el accesitario es declarada fundada, el candidato titular a consejero regional será inscrito.

e. Si la tachar contra la fórmula de candidatos a gobernador y vicegobernador regional es declarada fundada, no se afecta la inscripción de la lista de candidatos a consejeros regionales presentada por el mismo partido político, movimiento regional o alianza electoral.

f. Si la tachar contra la lista de candidatos a consejero regional es declarada fundada, no se afecta la inscripción de la fórmula de candidatos a gobernador y vicegobernador regional presentada por el mismo partido político, movimiento regional o alianza electoral.

34.3 Cuando la resolución que declare fundada la tachar haya quedado consentida o firme, quien haya formulado la tachar puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

Artículo 35.- Plazo en que deben estar resueltas todas las tachas

Las tachas contra las listas o candidatos se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendarios antes de la elección correspondiente.

CAPÍTULO V

MEDIO IMPUGNATORIO

Artículo 36.- Requisitos del recurso de apelación

36.1. El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal, acompañado por la tasa electoral y estar autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté

adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

Si el JEE advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad del recurso se realiza de conformidad con el artículo 44 del presente reglamento.

36.2. El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código Procesal Civil. En caso contrario, se declara su improcedencia.

Artículo 37.- Trámite del recurso de apelación

37.1 La improcedencia de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación dentro de los tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el panel del JEE y en el portal institucional del JNE.

El JEE luego de la calificación del recurso de apelación lo concede, de ser el caso, en el día y eleva el expediente dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve la apelación dentro del término de tres (3) días calendario.

37.2 La resolución que resuelve la tachar puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario después de su publicación en el panel del respectivo JEE y en el portal electrónico institucional del JNE.

El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva, dentro de las veinticuatro (24) horas, el expediente. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve dentro del término de tres (3) días calendario.

37.3 En caso de denegatoria del recurso de apelación se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario de publicada la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VI

RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Artículo 38.- Retiro de candidato, fórmula o lista de candidatos inscrita

La organización política, mediante su personero legal, puede solicitar el retiro de un candidato, de la fórmula o de la lista de candidatos inscrita ante el JEE hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la elección. Dicha solicitud debe estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma de organización interna. El JEE debe resolver en el día de presentada la solicitud de retiro.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 36 y 37 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Artículo 39.- Renuncia de candidato

El candidato puede renunciar a integrar la fórmula o la lista de candidatos de su organización política. Dicha renuncia puede presentarse desde la inscripción de la fórmula o lista de candidatos que integra, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la correspondiente elección. La renuncia debe ser presentada por el candidato, de manera personal y por escrito, ante el JEE. El secretario certifica su firma.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 36 y 37 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Artículo 40.- Exclusión de candidato

40.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para

la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos.

40.2 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:

- Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;
- Pena de inhabilitación; o
- Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

40.3 El JEE dispone la exclusión de un candidato por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias del JNE.

En los supuestos de los numerales 40.1 y 40.2, la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

La notificación del traslado y del pronunciamiento sobre exclusión del JEE se realiza de conformidad con el artículo 44 del presente reglamento.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 36 y 37 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

El vencimiento de los plazos límite para excluir únicamente da lugar a las anotaciones marginales en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y a que el JNE remita los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 41.- Validez de la inscripción de la fórmula o lista de candidatos

No se invalida la inscripción de la fórmula o lista de candidatos por muerte, retiro, renuncia o exclusión de alguno de sus integrantes, permaneciendo los demás en sus posiciones de origen.

CAPÍTULO VII

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 42.- Sistema de registro de información de candidatos

La resolución de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos, los datos de los candidatos, las declaraciones juradas de hojas de vida, el Plan de Gobierno y las demás resoluciones que emita el JEE son ingresadas en el sistema informático SIJE.

Artículo 43.- Efectos de la inscripción definitiva de las fórmulas y listas de candidatos en el SIJE

43.1 Las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos y los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas fórmulas y listas sean inscritas definitivamente, son accesibles al público a través del portal electrónico institucional del JNE.

43.2 Culminado el proceso electoral, el JNE mantiene en su portal electrónico institucional los planes de gobierno de las fórmulas y listas de candidatos que hubieran resultado ganadoras, de acuerdo con la proclamación correspondiente.

TÍTULO IV

NOTIFICACIONES

Artículo 44.- Notificación

44.1 Los pronunciamientos sujetos a notificación señalados en los artículos 29, 33, 36 y 40 del presente

reglamento se notifican a través de las casillas electrónicas asignadas a los legitimados, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la casilla electrónica del JNE.

44.2 Excepcionalmente, cuando no sea posible el uso de las casillas electrónicas por limitaciones tecnológicas, se debe efectuar la notificación en el domicilio procesal físico fijado por las partes dentro del radio urbano.

La notificación en el domicilio procesal físico se efectúa por una sola vez y durante cualquier día de la semana. Si no se encuentra a persona alguna, esta se deja bajo puerta y se deja constancia de la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y DNI del notificador.

44.3 De no señalarse domicilio procesal físico, si este es inexistente o se encuentre fuera del radio urbano, el pronunciamiento se tiene por notificado con su publicación en el panel del JEE.

Adicionalmente, el pronunciamiento debe publicarse el mismo día en el portal institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE.

44.4 En todos los casos, la notificación debe efectuarse entre las 08:00 y 20:00 horas. Excepcionalmente, el Pleno del JNE puede habilitar la ampliación de los horarios de notificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Solo para el caso de la Elecciones Regionales y Municipales de 2018, la renuncia a una organización política distinta a la que se postula, referida en el artículo 22, literal e, del presente reglamento, debe ser comunicada al ROP dentro del plazo previsto en la Resolución N° 0338-2017-JNE, emitida el 17 de agosto de 2017.

ANEXO 1: FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

DECLARACIÓN DE CONCIENCIA (Artículo 8, numeral 8.2, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales)	
Yo, identificado con DNI N.º, con domicilio en, <u>declaro bajo juramento</u> pertenecer a la Comunidad Campesina (), Nativa () o Pueblo Originario (), la cual, actualmente, existe y se ubica en el distrito de, provincia de, y departamento de	
Lugar y fecha:	
FIRMA DEL DECLARANTE Nombre: Apellidos: DNI N.º	
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD	
Cargo: Nombre: Apellidos: DNI N.º	FIRMA DEL JUEZ DE PAZ POR LA RESERVAZÓN COMUNITARIA Nombre: Apellidos: DNI N.º
Nota: El presente documento debe estar suscrito por el juez de paz competente ante la imposibilidad de que lo haga el jefe, representante o autoridad de la comunidad.	

ANEXO 2: FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO

I. OBJETIVO
Brindar a la ciudadanía una visión resumida o síntesis del Plan de Gobierno presentado por las organizaciones políticas al momento de la inscripción de fórmulas y listas de candidaturas.

II. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE GOBIERNO

1. Los Planes de Gobierno deben tener en cuenta el marco supranacional (acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y enmarcarse en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda 2030.
2. Los Planes de Gobierno deben articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional), el Marco Macroeconómico Multianual, planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, propuestas del Presupuesto Participativo, entre otros.
3. Los Planes de Gobierno deben formularse bajo los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, intergeneracional, entre otros enfoques.
4. Los Planes de Gobierno deben considerar los ejes establecidos por el Plan Bicentenario (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional):
Eje 1 – Derechos fundamentales y dignidad de las personas.
Eje 2 – Oportunidades y acceso a los servicios.
Eje 3 – Estado y gobernabilidad.
Eje 4 – Economía, competitividad y empleo.
Eje 5 – Desarrollo regional e infraestructura.
Eje 6 – Recursos naturales y ambiente.
5. Es prioritario tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.

III- RESUMEN DEL PLAN DE GOBIERNO

- En la primera columna, se resumen los problemas identificados y priorizados en el Plan de gobierno. En la segunda columna, deben colocarse aquellos que tengan vinculación con los Objetivos Estratégicos del Plan de Gobierno con que se procura dar solución a los problemas identificados. En la tercera columna, se consignan las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.
- Esta información puede ser difundida en la página Web de **VOTOINFORMADO** del Jurado Nacional de Elecciones, de las organizaciones políticas u otros canales para conocimiento de la población.

1.-Dimensión Social

Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		
3.		

2.-Dimensión Económica

Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		
3.		

3.-Dimensión Ambiental

Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		
3.		

4.-Dimensión Institucional

Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		
3.		

RESOLUCIÓN N° 0084-2018-JNE

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS el Memorando N.° 899-2017-DNFPE/JNE, de fecha 30 de noviembre de 2017, del director de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, el Informe N.° 056-2017-SIJE-SG/JNE, de fecha 12 de diciembre de dicho año, del responsable del Proyecto de implementación del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes, sobre la propuesta para la implementación de un formato único para las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos.

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 142, 177 y 181 de la Constitución Política del Perú reconocen al Jurado Nacional de Elecciones como un organismo supremo en material electoral y, como tal, le confiere la potestad de ejercer sus atribuciones mediante resoluciones irrevisables a través de la jurisdicción ordinaria.

2. El artículo 5, en sus literales l y z, de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, reconoce a este organismo constitucional autónomo las atribuciones de dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como ejercer las demás relacionadas con su competencia, establecidas en dicha ley y en la legislación electoral vigente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), modificado por las Leyes N.° 29490, publicada el 25 de diciembre de 2009, N.° 30326, publicada el 19 de mayo de 2015, y N.° 30673, publicada el 20 de octubre de 2017, los candidatos a cargos de elección popular deben presentar una Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), en el formato que, para tal efecto, determina el Jurado Nacional de Elecciones, y en caso de que resulte inscrita tal candidatura para participar en el proceso electoral convocado, la respectiva DJHV es incorporada en la página web de este organismo electoral.

4. Así, la DJHV es el documento en el que se detallan, entre otros aspectos, los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como antecedentes penales de los candidatos. Dicha información es registrada en los formatos que, para tal efecto, ha ido aprobando el Jurado Nacional de Elecciones para los diferentes tipos de elección.

5. Del análisis del antes citado artículo 23 de la LOP, se concluye que el contenido de la DJHV para todos los candidatos, ya sea que se presenten en elecciones generales, elecciones regionales o elecciones municipales, es el mismo, pues la exigencia legal está referida a rubros específicos de observancia obligatoria.

6. En vista de ello, este organismo colegiado estima pertinente aprobar un formato único de DJHV que facilite el registro de información de los candidatos, sea cual fuere la elección en la que postula, y que favorezca a la adecuada implementación del sistema informático que estará a disposición de las organizaciones políticas en los procesos electorales de elección de autoridades.

7. Se debe tener en cuenta que el "Proyecto de Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a)" fue prepublicado en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, del 1 al 5 de febrero de 2018, a fin de recibir aportes y sugerencias de la ciudadanía.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a) que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente resolución a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución, y el formato que aprueba, en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

III. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

¿CUENTA CON ESTUDIOS PRIMARIOS?: SI NO CONCLUIDOS: SI NO

¿CUENTA CON ESTUDIOS SECUNDARIOS?: SI NO CONCLUIDOS: SI NO

ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO.

(El último estudio realizado). De acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señale sus estudios no universitarios.

A. ¿CUENTA CON ESTUDIOS TÉCNICOS?: SI NO

B. ¿CUENTA CON ESTUDIOS "NO" UNIVERSITARIOS?: SI NO

NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____ NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____

NOMBRE DE LA CARRERA: _____ NOMBRE DE LA CARRERA: _____

CONCLUIDOS: SI NO CONCLUIDOS: SI NO

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS. (Los dos últimos estudios realizados) ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

¿CUENTA CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS?: SI NO

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD: _____ CONCLUIDOS: SI NO

NOMBRE DE LA CARRERA: _____ EGRESADO: SI NO

BACHILLER: SI NO. AÑO DE OBTENCIÓN: _____ TÍTULO PROFESIONAL: SI NO. AÑO DE OBTENCIÓN: _____

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD: _____ CONCLUIDOS: SI NO

NOMBRE DE LA CARRERA: _____ EGRESADO: SI NO

BACHILLER: SI NO. AÑO DE OBTENCIÓN: _____ TÍTULO PROFESIONAL: SI NO. AÑO DE OBTENCIÓN: _____

ESTUDIOS DE POSTGRADO. ¿CUENTA CON ESTUDIOS DE POSTGRADO?: SI NO

(El último estudio realizado, conducente a la obtención del grado de maestro o doctor, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 del 09/07/2014)

NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____

ESPECIALIZACIÓN: _____ CONCLUIDOS: SI NO

EGRESADO: SI NO GRADO OBTENIDO MAESTRO: SI NO DOCTOR: SI NO AÑO DE OBTENCIÓN: _____

IV. TRAYECTORIA PARTIDARIA Y/O POLÍTICA DE DIRIGENTE

CARGOS PARTIDARIOS. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

(Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos partidarios que ha desempeñado)

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____ ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____

CARGO 1: _____ CARGO 2: _____

DESDE (año): [] [] [] [] HASTA (año): [] [] [] [] DESDE (año): [] [] [] [] HASTA (año): [] [] [] []

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos de elección popular que ha desempeñado.

*En caso usted fue elegido Presidente(a) Regional o Vicepresidente(a) Regional sírvase marcar la opción con la nomenclatura actual

CARGO 1. (Marque solo una opción)

PRESIDENTE (A) ALCALDE (SA) PROVINCIAL

VICEPRESIDENTE (A) ALCALDE (SA) DISTRITAL

CONGRESISTA ALCALDE (SA) DE CENTRO POBLADO

PARLAMENTARIU (A) ANUNU (A) REGIDUR (A) PRUVINCIAL

GOBERNADOR (A) REGIONAL REGIDOR (A) DISTRITAL

VICEGOBERNADOR (A) REGIONAL REGIDOR (A) DE CENTRO POBLADO

CONSEJERO (A) REGIONAL DIPUTADO (A)

SENADOR (A)

CARGO 2. (Marque solo una opción)

PRESIDENTE (A) ALCALDE (SA) PROVINCIAL

VICEPRESIDENTE (A) ALCALDE (SA) DISTRITAL

CONGRESISTA ALCALDE (SA) DE CENTRO POBLADO

PARLAMENTARIU (A) ANUNU (A) REGIDUR (A) PRUVINCIAL

GOBERNADOR (A) REGIONAL REGIDOR (A) DISTRITAL

VICEGOBERNADOR (A) REGIONAL REGIDOR (A) DE CENTRO POBLADO

CONSEJERO (A) REGIONAL DIPUTADO (A)

SENADOR (A)

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____ ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____

DESDE (año): [] [] [] [] HASTA (año): [] [] [] [] DESDE (año): [] [] [] [] HASTA (año): [] [] [] []

En caso cuente con información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V; y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 – final).

Manifiesto bajo juramento que los datos de mi Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a) son fidedignos, en caso contrario me someto a las disposiciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Firma candidato(a) (*)

Huella dactilar (Índice derecho)

Firma y sello de personero(a) acreditado(a) de la organización política.

* En caso de ser persona iletrada, colocar huella dactilar.

V. MENCIÓN DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL U ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL DE SER EL CASO.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o que hubiera estado inscrita en el ROP (Solo los dos últimos): Año de renuncia

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: _____ HASTA (Opcional): [][][][]

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: _____ HASTA (Opcional): [][][][]

VI. RELACIÓN DE SENTENCIAS

*Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

■ ÁMBITO PENAL.

N° DE EXPEDIENTE: _____

FECHA SENTENCIA FIRME: / /

ÓRGANO JUDICIAL: _____

DELITO: _____

FALLO O PENA: _____

MODALIDAD: EFECTIVA SUSPENDIDA
 RESERVA DE FALLO OTRO _____

CUMPLIMIENTO DEL FALLO: PENA CUMPLIDA EN CUMPLIMIENTO

■ ÁMBITO PENAL.

N° DE EXPEDIENTE: _____

FECHA SENTENCIA FIRME: / /

ÓRGANO JUDICIAL: _____

DELITO: _____

FALLO O PENA: _____

MODALIDAD: EFECTIVA SUSPENDIDA
 RESERVA DE FALLO OTRO _____

CUMPLIMIENTO DEL FALLO: PENA CUMPLIDA EN CUMPLIMIENTO

VII. RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS(AS) POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES, LABORALES O POR INCURRIR EN VIOLENCIA FAMILIAR, QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL FAMILIA / ALIMENTARIA
 CONTRACTUAL VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: _____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

FALLO / PENA: _____

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL FAMILIA / ALIMENTARIA
 CONTRACTUAL VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: _____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

FALLO / PENA: _____

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL FAMILIA / ALIMENTARIA
 CONTRACTUAL VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: _____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

FALLO / PENA: _____

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL FAMILIA / ALIMENTARIA
 CONTRACTUAL VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: _____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

FALLO / PENA: _____

Manifiesto bajo juramento que los datos de mi Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a) son fidedignos, en caso contrario me someto a las disposiciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Firma candidato(a) (*)

Huella dactilar
(Índice derecho)

Firma y sello de personero(a)
acreditado(a) de la organización política.

* En caso de ser persona letrada, colocar huella dactilar.

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS

INGRESOS Declarar según el promedio anual bruto (*) del año anterior.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

AÑO DECLARADO:	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL (Pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría)			
RENTA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas – rentas de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS ANUALES (Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc) (Dietas o similares) (Rentas de acciones **)			

* Total de Ingresos antes de impuestos u otras deducciones

** Son los intereses ganados por las acciones

TOTAL INGRESOS (S/.): _____

BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?* VALOR AUTOVALUO

TIPO DE BIEN	PAÍS	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN	¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?*			VALOR AUTOVALUO (S/.)
						SI	NO	PARTIDA FICHA/TOMO	

BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (Incluir los bienes que posea en el extranjero)

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

VEHÍCULOS	MARCA - MODELO - AÑO	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/.)

OTRO	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/.)

Nota: Pinturas, joyas, objetos de arte, antigüedades, valor de acciones*, u otros (valores mayores a 2 UIT por rubro).

* Es el valor de mercado de las acciones.

TOTAL BIENES MUEBLES (S/.): _____

Nota: En caso cuente con información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V, y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 – final)

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

FECHA EN QUE TERMINÓ DE LLENAR LOS DATOS EN ESTE FORMATO: ____ / ____ / ____

Manifiesto bajo juramento que los datos de mi Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a) son fidedignos, en caso contrario me someto a las disposiciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Firma candidato(a) (*)

Huella dactilar
(Índice derecho)

Firma y sello de personero(a)
acreditado(a) de la organización política.

* En caso de ser persona iltrada, colocar huella dactilar.



certificado digital, o algún tipo de vulnerabilidad respecto a su clave privada o contraseña.

Artículo 13.- Envío de expedientes y/o documentos electrónicos

El envío de expedientes y/o documentos electrónicos entre los órganos jurisdiccionales se realiza a través del SIJE siempre que estos se encuentren firmados digitalmente por los usuarios autorizados.

El envío de expedientes y/o documentos electrónicos se realiza en el trámite del recurso de impugnación, específicamente, en el envío de los recursos de apelación desde el JEE hasta el JNE. Esta acción se realiza de forma posterior a la autorización de envío (emisión del pronunciamiento que concede y eleva el recurso de apelación), para lo cual se debe cumplir las siguientes condiciones:

- El certificado digital del usuario debe estar vigente y haber sido emitido por la entidad de certificación proveedora del JNE.
- La firma digital debe ser efectuada a través del software de firma digital que está integrado en el SIJE.
- La operación tendrá un registro o evidencia en la base de datos del SIJE que permita conocer la fecha y hora, el usuario y otros datos que faciliten la auditoría de las acciones realizadas.

La transferencia del expediente y/o documentos electrónicos no sustituye la obligación de que el JEE envíe la documentación física (copias u originales) al JNE.

Artículo 14.- Responsable del envío de expedientes y/o documentos digitalizados

El secretario del JEE es el responsable del envío de expedientes y/o documentos digitalizados al JNE, siempre que cuente con el correspondiente certificado digital habilitado que lo identifique.

Artículo 15.- Procedimiento de digitalización

El procedimiento de digitalización de documentos se realiza conforme al anexo que forma parte del presente reglamento.

Artículo 16.- La firma digital en el uso de la casilla electrónica

El uso de la firma digital en los pronunciamientos de los JEE y del JNE se regula por el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Sobre los documentos físicos

Los documentos firmados digitalmente no reemplazan a los documentos físicos originales, por lo tanto, los documentos originales no deben ser eliminados o desechados.

Segunda.- Documentos electrónicos firmados con medios distintos

Los documentos electrónicos firmados con otros medios no autorizados por el JNE no tienen validez para los trámites jurisdiccionales internos.

Tercera.- Uso de la firma en procedimientos no autorizados

Los documentos electrónicos firmados digitalmente por los usuarios del JNE no tienen validez para su uso en procedimientos que no estén reconocidos o autorizados por el JNE.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE ESCANEADO DE DOCUMENTOS EN EL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

El escaneo de documentos consiste en digitalizar, en archivo PDF, aquellos documentos que forman parte de un determinado expediente.

RESPONSABLE	ACTO PROCESAL	ACCIÓN A SEGUIR
Pleno del JEE	Emitir resolución de concesorio de apelación	
Secretario	Recibe resolución	a. Remite resolución al Asistente Jurisdiccional a cargo del expediente.
Asistente jurisdiccional	Recibe resolución	a. Adjunta la resolución al expediente. b. Verifica y clasifica los documentos pendientes de escanear. c. Separa los documentos que corresponden al recurso de apelación. d. Remite los documentos seleccionados al técnico asistente informático.
Técnico asistente informático	Recibe los documentos seleccionados	a. Escanea los documentos usando el equipo multifuncional asignado. b. Selecciona en el SIJE la opción "elevar expediente" y vincula todos los documentos digitalizados con el expediente que corresponda. c. Devuelve el expediente y da cuenta al asistente jurisdiccional.
Asistente jurisdiccional	Recibe expediente	a. Verifica que sean auténticos e integros los documentos escaneados y da cuenta al secretario.
Secretario	Recibe expediente digitalizado	a. Firma electrónicamente al expediente digitalizado.
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

RESOLUCIÓN N° 0088-2018-JNE

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2018, que convoca a las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el Memorando N° 0009-2018-DRET-DCGI/JNE, del 9 de enero de 2018, de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, y los Oficios N° 000671-2017/DGPI/VMI/MC, del 20 de noviembre de 2017, y N° 000468-2017/DGPI/VMI/MC, del 16 de agosto del referido año, del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú contempla, entre las atribuciones y deberes del Jurado Nacional de Elecciones, el de velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

2. En virtud de lo dispuesto en la norma constitucional, el artículo 5, incisos l y z, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala como funciones de este organismo electoral, las de dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.

3. El artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece, en su último párrafo, que la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales.

4. El legislador en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes mencionado y desarrollar la norma constitucional, dispuso en el artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), lo siguiente:

Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos

[...]

La lista de candidatos al Consejo Regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:

1. No menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres.

2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes, menores de veintinueve (29) años de edad.

3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
[...]

5. Con relación a la determinación del número de integrantes de los consejos regionales, es preciso mencionar que el legislador ha establecido que sea el Jurado Nacional de Elecciones la entidad que lo determine.

6. En efecto, el artículo 6 de la LER señala que el Consejo Regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de (25) consejeros. El Jurado Nacional de Elecciones establece el número de miembros de cada Consejo Regional, asignando uno a cada provincia y distribuyendo los demás siguiendo un criterio de población electoral. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao, se toma como referencia, sus distritos.

7. Con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010, por Resolución N° 248-2010-JNE, del 15 de abril de 2010, el Jurado Nacional de Elecciones estableció, en aquellas circunscripciones en las cuales fuese viable —dentro de los parámetros legales para la determinación del número de consejeros regionales—, incrementar el número de consejerías regionales en las provincias que tuviesen población campesina, nativa o de pueblos originarios. Es decir, en aquellas provincias donde inicialmente se habían designado una sola consejería, para cubrir dicha cuota, se dispuso adicionarle una más de tal forma que, respetando el mandato constitucional de promover la participación política de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, no se vulneren los derechos políticos de quienes no pertenezcan a estas.

8. Dicha resolución, cabe mencionarlo, precisó que la distribución de esta cuota electoral, en los supuestos en los que exista más de dos (2) provincias con ciudadanos miembros de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios, en una determinada región, y el número de consejerías que constituyan el 15% mínimo exigido sea menor al número de provincias con dicha población, la elección de las provincias que fueron favorecidas con la cuota se hizo en función de la mayor concentración de población electoral.

9. Para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por Resolución N° 270-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, se dispuso ampliar la exigencia de esta cuota electoral a un total de 44 provincias, distribuidas en 18 regiones, incluyendo las regiones de Ica y Moquegua. La determinación de las provincias favorecidas con la cuota se basó principalmente en la información que fue proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, en la medida en que su data contenía referencias al porcentaje de población que estas representaban, salvo las dos regiones mencionadas.

10. Así también, se expuso que la información proporcionada por las Direcciones Agrarias no sería utilizada para la determinación de consejerías adicionales, ya que la misma no precisaba el porcentaje que representaban los miembros de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios respecto de la población total de cada provincia donde se indicaba su existencia.

11. Así las cosas, el Jurado Nacional de Elecciones ha ido aumentando en forma progresiva el número de provincias donde exige el cumplimiento, por parte de las organizaciones políticas, de la cuota electoral a favor de los miembros de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios. Ello dentro del reconocimiento de los límites técnicos a los que se enfrenta a la hora de su definición en tanto no se cuenta con un registro idóneo, donde además de precisar la existencia de tales comunidades, permita determinar e individualizar a la población electoral que podría hacer uso de esta cuota.

12. Habiéndose convocado a Elecciones Regionales y Municipales 2018, corresponde ahora a este organismo electoral proceder a determinar aquellas regiones y provincias donde se exigirá el cumplimiento de esta cuota electoral. Para ello, teniendo en consideración la

experiencia de las elecciones 2010 y 2014, la información a tener en cuenta para la definición de las circunscripciones electorales donde se aplicará, será la proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura a través de los Oficios N° 000671-2017/DGPI/VMI/MC y N° 000468-2017/DGPI/VMI/MC.

13. Las cuotas electorales, al constituirse en un mecanismo de optimización del principio-derecho a la igualdad, deben ser interpretadas como un mandato de optimización. Así también, atendiendo a que estas tienen por objeto promover la participación política de colectivos específicos, como mujeres, jóvenes y minorías étnicas, deben ser analizadas a la luz de la cláusula de no regresividad.

14. En ese sentido, este órgano colegiado, sobre la base de las exigencias constitucionales y legales determinará el número de consejerías regionales, y sobre dicho número aplicará las cuotas electorales; para lo cual, con la finalidad de salvaguardar la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios para las Elecciones Regionales 2018, se registrará por las siguientes pautas:

a. Se mantendrán, en ubicación y número, las consejerías adicionales consignadas a las provincias especificadas para las Elecciones Regionales 2010 y 2014, salvo las que corresponden a la región Ica, puesto que la información proporcionada no permite tener la certeza de la existencia de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios en dicha región. Esto no impedirá que se mantenga el número de consejerías en razón a la población electoral que tiene a la fecha la región Ica.

b. Las nuevas provincias en las que se exigirá un mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de esta cuota electoral serán tomadas de la última información que fue remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, la cual se valorará bajo similares criterios aplicados para las Elecciones Regionales 2010 y 2014.

c. Excepcionalmente, se redistribuirá el número de consejerías adicionales consignadas a las provincias designadas para las Elecciones Regionales 2010 y 2014, sin eliminar la exigencia mínima de la cuota electoral, con el objeto de salvaguardar el cumplimiento de esta, en aquellas otras provincias en las cuales se advierte la existencia de población indígena, dentro de la misma región, y donde también corresponde aplicar, dentro de los parámetros legales, la denominada cuota electoral de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

d. El parámetro para la determinación de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios y las provincias en las cuales corresponderá adicionar una o más consejerías con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la referida cuota electoral sin afectar los derechos de la población no indígena será la población total de la provincia, es decir, el número de habitantes determinado por el último censo de alcance nacional realizado por el órgano competente.

e. La información remitida por las Direcciones Agrarias de los gobiernos regionales no será utilizada para la determinación de las nuevas consejerías adicionales para el presente proceso de Elecciones Regionales 2018, toda vez que la misma no señala cuál es el porcentaje que representan las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios respecto de la población total de cada provincia donde han determinado su existencia legal.

f. La determinación e incremento del número de consejerías regionales para las Elecciones Regionales 2018 se realiza atendiendo a los principios constitucionales presupuestarios, tales como los de justicia presupuestaria, equilibrio financiero, programación y estructuración.

g. La determinación e incremento de consejerías para las Elecciones Regionales 2018 se realiza tomando en consideración que la LER, al momento de regular las cuotas electorales, alude a un porcentaje mínimo, por lo que este órgano colegiado se encuentra legitimado para incrementar dicha exigencia porcentual en las regiones que estime conveniente, siempre que advierta que su exigencia pueda materializarse para el presente proceso electoral.

15. Partiendo del número de consejeros regionales que se asigne a cada gobierno regional, además de la ya referida cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, corresponde establecer la equivalencia para la aplicación de los porcentajes de las demás cuotas electorales, esto es, la cuota de género de no menos de un 30% de hombres o mujeres, y no menos de un 20% de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve años de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la LER.

16. Finalmente, se debe tener en cuenta que el proyecto de esta disposición referida a número de consejeros y aplicación de cuotas electorales para las Elecciones Regionales 2018 fue prepublicado en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, del 1 al 5 de febrero de 2018, a fin de recibir aportes y sugerencias de la ciudadanía.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER el número de consejeros regionales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Regionales 2018:

REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
AMAZONAS	1	BAGUA	1	1	2
	2	BONGARÁ	1	0	1
	3	CHACHAPOYAS	1	0	1
	4	CONDORCANQUI	1	1	2
	5	LUYA	1	0	1
	6	RODRÍGUEZ DE MENDOZA	1	0	1
	7	UTCUBAMBA	1	1	2
TOTAL			7	3	10
ÁNCASH	1	AJAJA	1	0	1
	2	ANTONIO RALMONDI	1	0	1
	3	ASUNCIÓN	1	0	1
	4	BOLOGNESI	1	0	1
	5	CARHUAZ	1	1	2
	6	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	1	0	1
	7	CASMA	1	0	1
	8	CORONGO	1	0	1
	9	HUARAZ	1	1	2
	10	HUARI	1	1	2
	11	HUARMEY	1	0	1
	12	HUAYLAS	1	1	2
	13	MARISCAL LUZURIAGA	1	0	1
	14	OCROS	1	0	1
	15	PALLASCA	1	0	1
	16	POMABAMBA	1	0	1
	17	RECUAY	1	0	1
	18	SANTA	1	0	1
	19	SIHUAS	1	0	1
	20	YUNGAY	1	1	2
TOTAL			20	5	25

REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
AREQUIPA	1	AREQUIPA	1	3	4
	2	CAMANÁ	1	0	1
	3	CARAVELI	1	0	1
	4	CASTILLA	1	1	2
	5	CAYLLOMA	1	1	2
	6	CONDESUYOS	1	0	1
	7	ISLAY	1	0	1
	8	LA UNIÓN	1	1	2
TOTAL			8	6	14
APURIMAC	1	ABANCAY	1	1	2
	2	ANDAHUAYLAS	1	1	2
	3	ANTABAMBA	1	0	1
	4	AYMARAE	1	0	1
	5	CHINCHEROS	1	1	2
	6	COTABAMBA	1	0	1
	7	GRAU	1	0	1
TOTAL			7	3	10
AYACUCHO	1	CANGALLO	1	1	2
	2	HUAMANGA	1	2	3
	3	HUANCA SANCOS	1	0	1
	4	HUANTA	1	1	2
	5	LA MAR	1	1	2
	6	LUCANAS	1	0	1
	7	PARINACOCCHAS	1	0	1
	8	PAUCAR DEL SARA SARA	1	0	1
	9	SUCRE	1	0	1
	10	VÍCTOR FAJARDO	1	0	1
	11	VILCAS HUAMÁN	1	0	1
TOTAL			11	5	16
CAJAMARCA	1	CAJABAMBA	1	0	1
	2	CAJAMARCA	1	2	3
	3	CELENDÍN	1	0	1
	4	CHOTA	1	1	2
	5	CONTUMAZÁ	1	0	1
	6	CUTERVO	1	0	1
	7	HUALGAYOC	1	0	1
	8	JAÉN	1	1	2
	9	SAN IGNACIO	1	2	3
	10	SAN MARCOS	1	0	1
	11	SAN MIGUEL	1	0	1
	12	SAN PABLO	1	0	1
	13	SANTA CRUZ	1	0	1
TOTAL			13	6	19
CUSCO	1	ACOMAYO	1	0	1
	2	ANTA	1	1	2
	3	CALCA	1	0	1
	4	CANAS	1	0	1
	5	CANCHIS	1	1	2
	6	CHUMBIVILCAS	1	1	2
	7	CUSCO	1	2	3
	8	ESPINAR	1	0	1
	9	LA CONVENCION	1	1	2
	10	PARURO	1	0	1
	11	PAUCARTAMBO	1	1	2
	12	QUISPICANCHI	1	1	2
	13	URUBAMBA	1	0	1
TOTAL			13	8	21
HUANCAVELICA	1	ACOBAMBA	1	1	2
	2	ANGARAES	1	1	2
	3	CASTROVIRREYNA	1	0	1
	4	CHURCAMP	1	0	1
	5	HUANCAVELICA	1	1	2
	6	HUAYTARA	1	0	1
	7	TAYACAJA	1	1	2
TOTAL			7	4	11

REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
HUÁNUCO	1	AMBO	1	0	1
	2	DOS DE MAYO	1	1	2
	3	HUACAYBAMBA	1	0	1
	4	HUAMALÍES	1	1	2
	5	HUÁNUCO	1	2	3
	6	LAURICOCHA	1	0	1
	7	LEONCIO PRADO	1	1	2
	8	MARAÑÓN	1	0	1
	9	PACHITEA	1	1	2
	10	PUERTO INCA	1	1	2
	11	YAROWILCA	1	1	2
TOTAL			11	8	19
JUNÍN	1	CHANCHAMAYO	1	1	2
	2	CHUPACA	1	0	1
	3	CONCEPCIÓN	1	0	1
	4	HUANCAYO	1	2	3
	5	JAUJA	1	0	1
	6	JUNÍN	1	0	1
	7	SATIPO	1	1	2
	8	TARMA	1	0	1
	9	YAULI	1	0	1
TOTAL			9	4	13
LORETO	1	ALTO AMAZONAS	1	1	2
	2	DATEM DEL MARAÑÓN	1	1	2
	3	LORETO	1	1	2
	4	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	1	1	2
	5	MAYNAS	1	2	3
	6	PUTUMAYO	1	0	1
	7	REQUENA	1	1	2
	8	UCAYALI	1	1	2
TOTAL			8	8	16
LA LIBERTAD	1	TRUJILLO	1	3	4
	2	ASCOPE	1	0	1
	3	SÁNCHEZ CARRIÓN	1	0	1
	4	PACASMAYO	1	0	1
	5	OTUZCO	1	0	1
	6	CHEPÉN	1	0	1
	7	VIRÚ	1	0	1
	8	PATAZ	1	0	1
	9	SANTIAGO DE CHUCO	1	0	1
	10	JULCÁN	1	0	1
	11	GRAN CHIMÚ	1	0	1
	12	BOLÍVAR	1	0	1
TOTAL			12	3	15
LAMBAYEQUE	1	CHICLAYO	1	3	4
	2	LAMBAYEQUE	1	2	3
	3	FERREÑAFE	1	2	3
TOTAL			3	7	10

REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
LIMA	1	HUALURA	1	1	2
	2	CAÑETE	1	1	2
	3	HUARAL	1	0	1
	4	BARRANCA	1	0	1
	5	HUAROCHIRÍ	1	0	1
	6	YALUYOS	1	1	2
	7	OYÓN	1	0	1
	8	CANTA	1	0	1
	9	CAJATAMBO	1	1	2
TOTAL			9	4	13
MADRE DE DIOS	1	MANU	1	1	2
	2	TAHUAMANU	1	1	2
	3	TAMBOPATA	1	4	5
TOTAL			3	6	9
PASCO	1	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	1	0	1
	2	OXAPAMPA	1	3	4
	3	PASCO	1	3	4
TOTAL			3	6	9
PUNO	1	AZÁNGARO	1	1	2
	2	CARABAYA	1	1	2
	3	CHUCUITO	1	1	2
	4	EL COLLAO	1	1	2
	5	HUANCANÉ	1	0	1
	6	LAMPA	1	0	1
	7	MELGAR	1	0	1
	8	MOHO	1	0	1
	9	PUNO	1	1	2
	10	SAN ANTONIO DE PUTINA	1	0	1
	11	SAN ROMÁN	1	1	2
	12	SANDIA	1	0	1
	13	YUNGUYO	1	0	1
TOTAL			13	6	19
PIURA	1	PIURA	1	2	3
	2	SULLANA	1	1	2
	3	MORROPÓN	1	0	1
	4	TALARA	1	0	1
	5	AYABACA	1	0	1
	6	PAITA	1	0	1
	7	HUANCABAMBA	1	0	1
	8	SECHURA	1	0	1
TOTAL			8	3	11
SAN MARTÍN	1	BELLAVISTA	1	0	1
	2	EL DORADO	1	0	1
	3	HUALLAGA	1	0	1
	4	LAMAS	1	1	2
	5	MARISCAL CÁCERES	1	0	1
	6	MOYOBAMBA	1	1	2
	7	PICOTA	1	0	1
	8	RIOJA	1	1	2
	9	SAN MARTÍN	1	2	3
	10	TOCACHE	1	0	1
TOTAL			10	5	15

REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
UCAYALI	1	ATALAYA	1	1	2
	2	CORONEL PORTILLO	1	3	4
	3	PADRE ABAD	1	1	2
	4	PURUS	1	1	2
TOTAL			4	6	10
ICA	1	CHINCHA	1	1	2
	2	ICA	1	2	3
	3	NASCA	1	0	1
	4	PALPA	1	0	1
	5	PISCO	1	1	2
TOTAL			5	4	9
MOQUEGUA	1	GENERAL SANCHEZ CERRO	1	2	3
	2	ILO	1	2	3
	3	MARISCAL NIETO	1	2	3
TOTAL			3	6	9
TACNA	1	TACNA	1	3	4
	2	JORGE BASADRE	1	1	2
	3	TARATA	1	1	2
	4	CANDARAVE	1	0	1
TOTAL			4	5	9
TUMBES	1	TUMBES	1	3	4
	2	ZARUMILLA	1	1	2
	3	CONTRALMIRANTE VILLAR	1	0	1
TOTAL			3	4	7
CALLAO	1	CALLAO	1	1	2
	2	VENTANILLA	1	1	2
	3	BELLAVISTA	1	0	1
	4	LA PERLA	1	0	1
	5	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	1	0	1
	6	LA PUNTA	1	0	1
	7	MI PERÚ	1	0	1
TOTAL			7	2	9

Artículo Segundo.- ESTABLECER para la aplicación de las cuotas electorales de género y de jóvenes en las Elecciones Regionales 2018, el número de candidatos a los cargos de consejeros regionales equivalente a los porcentajes dispuestos por ley, según el siguiente detalle:

REGIÓN	TOTAL DE CONSEJEROS	No menos de un 30% de hombres o mujeres	No menos de 20% de jóvenes menores de 29 años
AMAZONAS	10	3	2
ÁNCASH	25	8	5
APURÍMAC	10	3	2
AREQUIPA	14	5	3
AYACUCHO	16	5	4
CAJAMARCA	19	6	4
CALLAO	9	3	2
CUSCO	21	7	5
HUANCAVELICA	11	4	3
HUANUCO	19	6	4
ICA	9	3	2
JUNÍN	13	4	3

REGIÓN	TOTAL DE CONSEJEROS	No menos de un 30% de hombres o mujeres	No menos de 20% de jóvenes menores de 29 años
LA LIBERTAD	15	5	3
LAMBAYEQUE	10	3	2
LIMA	13	4	3
LORETO	16	5	4
MADRE DE DIOS	9	3	2
MOQUEGUA	9	3	2
PASCO	9	3	2
PIURA	11	4	3
PUNO	19	6	4
SAN MARTÍN	15	5	3
TACNA	9	3	2
TUMBES	7	3	2
UCAYALI	10	3	2

Artículo Tercero.- ESTABLECER para la aplicación de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en las Elecciones Regionales 2018, las provincias en las cuales deberán presentarse candidatos que formen parte de dichas comunidades:

REGION	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
AMAZONAS	BAGUA	2	1
	CONDORCANQUI	2	1
ÁNCASH	CARHUAZ	2	1
	HUARAZ	2	1
	HUARI	2	1
	HUAYLAS	2	1
	YUNGAY	2	1
APURÍMAC	ABANCAY	2	1
	ANDAHUAYLAS	2	1
	CHINCHEROS	2	1
AREQUIPA	CASTILLA	2	1
	CAYLLOMA	2	1
	LA UNIÓN	2	1
AYACUCHO	CANGALLO	2	1
	HUAMANGA	3	1
	HUANTA	2	1
	LA MAR	2	1
CAJAMARCA	CAJAMARCA	3	1
	SAN IGNACIO	3	2
CUSCO	ANTA	2	1
	CANCHIS	2	1
	CHUMBIVILCAS	2	1
	LA CONVENCIÓN	2	1
	PAUCARTAMBO	2	1
	QUISPICANCHI	2	1
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	2	1
	ANGARAES	2	1
	HUANCAVELICA	2	1
	TAYACAJA	2	1

REGION	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
HUÁNUCO	DOS DE MAYO	2	1
	HUAMALIES	2	1
	HUÁNUCO	3	1
	PACHITEA	2	1
	PUERTO INCA	2	1
	YAROWILCA	2	1
JUNIN	CHANCHAMAYO	2	1
	HUANCAYO	3	1
	SATIPO	2	1
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	3	2
LIMA	CAJATAMBO	2	1
	YALUYOS	2	1
LORETO	ALTO AMAZONAS	2	1
	DATEM DEL MARAÑÓN	2	1
	LORETO	2	1
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	2	1
	MAYNAS	3	1
	REQUENA	2	1
	UCAYALI	2	1
MADRE DE DIOS	MANU	2	1
	TAHUAMANU	2	1
	TAMBOPATA	5	1
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	3	1
	MARISCAL NIETO	3	1
PASCO	OXAPAMPA	4	2
PUNO	AZÁNGARO	2	1
	CARABAYA	2	1
	CHUCUITO	2	1
	EL COLLAO	2	1
	PUNO	2	1
SAN MARTÍN	LAMAS	2	1
	MOYOBAMBA	2	1
	RIOJA	2	1
	SAN MARTÍN	3	1
TACNA	JORGE BASADRE	2	1
	TARATA	2	1
UCAYALI	ATALAYA	2	1
	CORONEL PORTILLO	4	1
	PADRE ABAD	2	1
	PURÚS	2	1

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la lista de candidatos accesorios a consejeros regionales debe cumplir con las cuotas electorales en las mismas proporciones que la lista de candidatos titulares.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en

el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CORDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 0089-2018-JNE

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2018, que convoca a las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el Memorando N° 0816-2017-DRET-DCGI/JNE, del 22 de diciembre de 2017, de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, el Oficio N° 4671-2017-INE/DTDIS, del 14 de diciembre de 2017, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y los Oficios N° 000671-2017/DGPI/VMI/MC, del 20 de noviembre de dicho año, y N° 000468-2017/DGPI/VMI/MC, del 16 de agosto del referido año, del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú contempla, entre las atribuciones y deberes del Jurado Nacional de Elecciones, velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

2. En virtud de lo dispuesto en la norma constitucional, el artículo 5, incisos l y z, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala como funciones de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.

3. El artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece, en su último párrafo, que la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales.

4. En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes mencionado y complementar la norma constitucional, el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), ha previsto lo siguiente:

Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos

[...]
La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

[...]
3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente,

donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

[...]

5. Con relación a la determinación del número de integrantes de los concejos provinciales y distritales, es preciso mencionar que el legislador ha previsto que sea el Jurado Nacional de Elecciones el organismo que lo determine.

6. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la LEM, el número de regidores a elegirse en cada concejo municipal es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones en proporción a su población, no debiendo ser, en ningún caso, inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15), exceptuándose al Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tendrá treinta y nueve (39) regidores.

7. Con Oficio N° 4671-2017-INE/DTDIS, del 14 de diciembre de 2017, jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitió a este organismo electoral la información de la población total proyectada, según departamento, provincia y distrito 2018, que comprende a los distritos de reciente creación y que a la fecha asciende a 1874, por cada departamento, provincia y distrito de la República.

8. Cabe recordar que por Resolución N° 1229-2006-JNE, del 10 de julio de 2006, se estableció el número de regidores que correspondía a cada concejo municipal para las Elecciones Municipales 2006, considerando los siguientes rangos de población:

Rango	Concejos provinciales o distritales con población de	Número de regidores
1	500 001 a más habitantes	15
2	300 001 y hasta 500 000	13
3	100 001 hasta 300 000	11
4	50 001 hasta 100 000	9
5	25 001 hasta 50 000	7
6	25 000 o menos	5

9. Toda vez que estos rangos fueron empleados en las Elecciones Municipales 2010 y 2014, resulta también oportuno mantenerlos, a fin de aplicarlos a los resultados de la última proyección de población proporcionada por el INEI, y así determinar el total de regidores por cada concejo provincial o distrital para las Elecciones Municipales 2018.

10. Adicionalmente, cabe señalar que serán incluidos en los alcances de la presente resolución, los distritos de reciente creación, a efectos de asignarles el número de regidores que corresponden a sus concejos municipales respectivos, siempre que dichos cambios en la demarcación política se hayan producido antes de los tres meses previos a la convocatoria de las Elecciones Municipales a realizarse el presente año, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

11. Asimismo, sobre la base de los rangos expuestos, este órgano electoral efectuará el cálculo para la aplicación de las distintas cuotas electorales exigidas por el artículo 10 de la LEM, tales como la de género (30%), la de jóvenes (20%) y la de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios (15%).

12. Con relación al cálculo de la cuota a favor de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, teniendo en cuenta la necesidad de recurrir a otros organismos especializados, se tiene que a través de los Oficios N° 000671-2017/DGPI/VM/IC y N° 000468-2017/DGPI/VM/IC, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones información relativa a las provincias que tendrían presencia de las mencionadas comunidades.

13. Las cuotas electorales, al constituirse en un mecanismo de optimización del principio-derecho a la igualdad, deben ser interpretadas como un mandato de optimización. Así también, atendiendo a que estas tienen por objeto promover la participación política de colectivos específicos, como mujeres, jóvenes y minorías

étnicas, deben ser analizadas a la luz de la cláusula de no regresividad.

14. En ese sentido, este órgano colegiado fijará el número de regidores y, a partir de la determinación de dicho número, establecerá la aplicación de las cuotas electorales. Así, con la finalidad de la aplicación de la cuota a favor de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios para las Elecciones Municipales 2018, tomará en consideración las siguientes pautas:

a. La cuota a favor de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios que se aplicará a nivel municipal solo será respecto de los concejos municipales de carácter provincial, criterio que ha sido aplicado en los procesos de Elecciones Municipales 2006, 2010 y 2014.

b. Las provincias en las cuales corresponderá establecer un mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de esta cuota, se obtendrán de la información remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

c. En esa línea, se tiene por conveniente, en aplicación progresiva del artículo 10 de la LEM, ampliar la exigencia de la cuota de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios no solo a aquellas provincias que serán beneficiadas a nivel de la elección de consejerías regionales, sino a cada una de las provincias en las que además el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ha advertido de su presencia.

d. La determinación del número de las regidurías provinciales para las Elecciones Municipales 2018, así como de la exigencia de la cuota bajo análisis, se realizará atendiendo a los rangos de población señalados en el considerando 8 del presente pronunciamiento, y de los principios constitucionales, tales como los de justicia presupuestaria, equilibrio financiero, programación y estructuración.

15. Finalmente, se debe tener en cuenta que el proyecto de esta disposición referida a número de regidores y aplicación de cuotas electorales para las Elecciones Municipales 2018 fue prepublicado en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, del 1 al 5 de febrero de 2018, a fin de recibir aportes y sugerencias de la ciudadanía.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2018, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes, conforme se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
AMAZONAS	CHACHAPOYAS		9
AMAZONAS	BAGUA		9
AMAZONAS	BONGARÁ		7
AMAZONAS	CONDORCANQUI		9
AMAZONAS	LUYA		9
AMAZONAS	RODRÍGUEZ MENDOZA	DE	7
AMAZONAS	UTCUBAMBA		11
AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	7
ÁNCASH	HUARAZ		11
ÁNCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	9
ÁNCASH	BOLOGNESI		7
ÁNCASH	CARHUAZ		7
ÁNCASH	CASMA		7

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
ÁNCASH	HUARI		9	CAJAMARCA	CONTUMAZÁ		7
ÁNCASH	HUARMEY		7	CAJAMARCA	CUTERVO		11
ÁNCASH	HUAYLAS		9	CAJAMARCA	HUALGAYOC		11
ÁNCASH	PALLASCA		7	CAJAMARCA	JAÉN		11
ÁNCASH	POMABAMBA		7	CAJAMARCA	SAN IGNACIO		11
ÁNCASH	SANTA		13	CAJAMARCA	SAN MARCOS		9
ÁNCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	11	CAJAMARCA	SAN MIGUEL		9
ÁNCASH	SIHUAS		7	CAJAMARCA	SANTA CRUZ		7
ÁNCASH	YUNGAY		9	CALLAO	CALLAO		15
APURIMAC	ABANCAY		11	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	9
APURIMAC	ANDAHUAYLAS		11	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	7
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERÓNIMO	7	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	9
APURIMAC	AYMARAES		7	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	13
APURIMAC	COTABAMBAS		9	CALLAO	CALLAO	MI PERÚ	9
APURIMAC	CHINCHEROS		9	CUSCO	CUSCO		13
APURIMAC	GRAU		7	CUSCO	CUSCO	SAN JERÓNIMO	7
AREQUIPA	AREQUIPA		15	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIÁN	11
AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	9	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	9
AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	9	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	9
AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	11	CUSCO	ACOMAYO		7
AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	7	CUSCO	ANTA		9
AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	7	CUSCO	CALCA		9
AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	9	CUSCO	CANAS		7
AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	7	CUSCO	CANCHIS		11
AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	11	CUSCO	CHUMBIVILCAS		9
AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	9	CUSCO	ESPINAR		9
AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	7	CUSCO	LA CONVENCION		11
AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	7	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	7
AREQUIPA	AREQUIPA	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	9	CUSCO	PARURO		7
AREQUIPA	CAMANÁ		9	CUSCO	PAUCARTAMBO		9
AREQUIPA	CARAVELÍ		7	CUSCO	QUISPICANCHI		9
AREQUIPA	CASTILLA		7	CUSCO	URUBAMBA		9
AREQUIPA	CAYLLOMA		11	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA		11
AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	9	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	7
AREQUIPA	ISLAY		9	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	7
AYACUCHO	HUAMANGA		11	HUANCAVELICA	ACOBAMBA		9
AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	9	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARÁ	7
AYACUCHO	CANGALLO		7	HUANCAVELICA	ANGARAES		9
AYACUCHO	HUANTA		11	HUANCAVELICA	CHURCAMP		7
AYACUCHO	LA MAR		9	HUANCAVELICA	TAYACAJA		11
AYACUCHO	LUCANAS		9	HUÁNUCO	HUÁNUCO		13
AYACUCHO	PARINACCOCHAS		7	HUÁNUCO	HUÁNUCO	AMARILIS	9
CAJAMARCA	CAJAMARCA		13	HUÁNUCO	HUÁNUCO	CHURUBAMBA	7
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	7	HUÁNUCO	HUÁNUCO	PILCO MARCA	7
CAJAMARCA	CAJABAMBA		9	HUÁNUCO	AMBO		9
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	7	HUÁNUCO	DOS DE MAYO		9
CAJAMARCA	CELENDÍN		9	HUÁNUCO	HUAMALÍES		9
CAJAMARCA	CHOTA		11	HUÁNUCO	HUAMALÍES	MONZÓN	7
				HUÁNUCO	LEONCIO PRADO		11
				HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	JOSÉ CRESPO Y CASTILLO	7

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
HUÁNUCO	MARAÑÓN		7
HUÁNUCO	PACHITEA		9
HUÁNUCO	PUERTO INCA		7
HUÁNUCO	LAURICOCHA		7
HUÁNUCO	YAROWILCA		7
ICA	ICA		13
ICA	ICA	LA TINGUIÑA	7
ICA	ICA	PARCONA	9
ICA	ICA	SANTIAGO	7
ICA	ICA	SUBTANJALLA	7
ICA	CHINCHA		11
ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	9
ICA	CHINCHA	SUNAMPE	7
ICA	NASCA		9
ICA	PISCO		11
JUNÍN	HUANCAYO		15
JUNÍN	HUANCAYO	CHILCA	9
JUNÍN	HUANCAYO	EL TAMBO	11
JUNÍN	CONCEPCIÓN		9
JUNÍN	CHANCHAMAYO		11
JUNÍN	CHANCHAMAYO	PERENÉ	9
JUNÍN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	9
JUNÍN	CHANCHAMAYO	SAN RAMÓN	7
JUNÍN	JAUJA		9
JUNÍN	SATIPO		11
JUNÍN	SATIPO	MAZAMARI	9
JUNÍN	SATIPO	PANGOA	9
JUNÍN	SATIPO	RÍO NEGRO	7
JUNÍN	SATIPO	RÍO TAMBO	9
JUNÍN	TARMA		11
JUNÍN	YAULI		7
JUNÍN	CHUPACA		9
LA LIBERTAD	TRUJILLO		15
LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	9
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	MÓCHE	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	VÍCTOR LARCO HERRERA	9
LA LIBERTAD	ASCOPE		11
LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJÁN	7
LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	7
LA LIBERTAD	CHEPÉN		9
LA LIBERTAD	CHEPÉN	PACANGA	7
LA LIBERTAD	JULCÁN		7
LA LIBERTAD	OTUZCO		9
LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	7
LA LIBERTAD	PACASMAYO		11
LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	7
LA LIBERTAD	PACASMAYO		7
LA LIBERTAD	PATAZ		9
LA LIBERTAD	SÁNCHEZ CARRIÓN		11
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO		9
LA LIBERTAD	GRAN CHIMÚ		7
LA LIBERTAD	VIRÚ		11
LA LIBERTAD	VIRÚ	CHAO	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO		15
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSÉ LEONARDO ORTIZ	11
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	9
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFÚ	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMÁN	7
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE		11
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE		13
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	7
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	7
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	7
LIMA	LIMA		39
LIMA	LIMA	ANCÓN	7
LIMA	LIMA	ATE	15
LIMA	LIMA	BARRANCO	7
LIMA	LIMA	BREÑA	9
LIMA	LIMA	CARABAYLLO	13
LIMA	LIMA	CHACLACAYO	7
LIMA	LIMA	CHORRILLOS	13
LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	9
LIMA	LIMA	COMAS	15
LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	11
LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	11
LIMA	LIMA	JESÚS MARÍA	9
LIMA	LIMA	LA MOLINA	11
LIMA	LIMA	LA VICTORIA	11
LIMA	LIMA	LINCE	7
LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	13
LIMA	LIMA	LURIGANCHO	11
LIMA	LIMA	LURÍN	9
LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	9
LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	9
LIMA	LIMA	MIRAFLORES	9
LIMA	LIMA	PACHACÁMAC	11
LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	13
LIMA	LIMA	RÍMAC	11
LIMA	LIMA	SAN BORJA	11
LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	9
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	15
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	13

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
LIMA	LIMA	SAN LUIS	9
LIMA	LIMA	SAN MARTÍN DE PORRES	15
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	11
LIMA	LIMA	SANTA ANITA	11
LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	13
LIMA	LIMA	SURQUILLO	9
LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	13
LIMA	LIMA	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	13
LIMA	BARRANCA		11
LIMA	CAÑETE		11
LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	7
LIMA	CAÑETE	MALA	7
LIMA	HUARAL		11
LIMA	HUARAL	CHANCAY	9
LIMA	HUAROCHIRÍ		9
LIMA	HUAURA		11
LIMA	HUAURA	HUALMAY	7
LIMA	HUAURA	HUAURA	7
LIMA	HUAURA	SANTA MARÍA	7
LIMA	YALUYOS		7
LORETO	MAYNAS		15
LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	9
LORETO	MAYNAS	BELÉN	9
LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	11
LORETO	ALTO AMAZONAS		11
LORETO	LORETO		9
LORETO	MARISCAL CASTILLA	RAMÓN	9
LORETO	REQUENA		9
LORETO	UCAYALI		9
LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN		9
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA		11
MADRE DE DIOS	MANU		7
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO		9
MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SÁNCHEZ	7
MOQUEGUA	ILO		9
PASCO	PASCO		11
PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	7
PASCO	PASCO	YANACANCHA	7
PASCO	DANIEL CARRIÓN	ALCIDES	9
PASCO	OXAPAMPA		9
PIURA	PIURA		15
PIURA	PIURA	CASTILLA	11
PIURA	PIURA	CATACAOS	9
PIURA	PIURA	LA ARENA	7
PIURA	PIURA	LA UNIÓN	7
PIURA	PIURA	LAS LOMAS	7
PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	11

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
PIURA	PIURA	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	11
PIURA	AYABACA		11
PIURA	HUANCABAMBA		11
PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	7
PIURA	MORROPÓN		11
PIURA	PAITA		11
PIURA	SULLANA		13
PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	7
PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	7
PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	7
PIURA	TALARA		11
PIURA	SECHURA		9
PUNO	PUNO		11
PUNO	PUNO	ACORA	7
PUNO	AZÁNGARO		11
PUNO	CARABAYA		9
PUNO	CHUCUITO		11
PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	7
PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	7
PUNO	EL COLLAO		9
PUNO	HUANCANÉ		9
PUNO	LAMPA		9
PUNO	MELGAR		9
PUNO	MOHO		7
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA		9
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	7
PUNO	SAN ROMÁN		13
PUNO	SAN ROMÁN	SAN MIGUEL	9
PUNO	SANDIA		9
PUNO	YUNGUYO		7
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA		11
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA	SORITOR	7
SAN MARTÍN	BELLAVISTA		9
SAN MARTÍN	EL DORADO		7
SAN MARTÍN	HUALLAGA		7
SAN MARTÍN	LAMAS		9
SAN MARTÍN	MARISCAL CÁCERES		9
SAN MARTÍN	PICOTA		7
SAN MARTÍN	RIOJA		11
SAN MARTÍN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	7
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN		11
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	LA BANDA DE SHILCAYO	7
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	MORALES	7
SAN MARTÍN	TOCACHE		9
TACNA	TACNA		13
TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	7
TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	7

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
TACNA	TACNA	CRNEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA	11
TUMBES	TUMBES		11
TUMBES	ZARUMILLA		9
UCAYALI	CORONEL PORTILLO		13
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	11
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	9
UCAYALI	ATALAYA		9
UCAYALI	PADRE ABAD		9

Artículo Segundo.- PRECISAR que a las provincias y distritos que no se encuentren señalados en el artículo anterior les corresponden concejos municipales con cinco (5) regidores, por tener 25 000 (veinticinco mil) habitantes o menos.

Artículo Tercero.- ESTABLECER para la aplicación de las cuotas electorales de género y jóvenes en las Elecciones Municipales 2018, el número de candidatos equivalente a los porcentajes dispuestos por ley, según el siguiente detalle:

Número de regidores	No menos de 30% de hombres o mujeres	No menos de 20% de jóvenes menores de 29 años
Con 39 regidores	12	8
Con 15 regidores	5	3
Con 13 regidores	4	3
Con 11 regidores	4	3
Con 9 regidores	3	2
Con 7 regidores	3	2
Con 5 regidores	2	1

Artículo Cuarto.- ESTABLECER para la aplicación de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en las Elecciones Municipales 2018, el número de candidatos equivalentes al porcentaje dispuesto por ley, en las provincias en que existen, según el siguiente detalle:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Número de regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios
AMAZONAS	BAGUA	9	2
AMAZONAS	CONDORCANQUI	9	2
ÁNCASH	HUARAZ	11	2
ÁNCASH	ALJA	5	1
ÁNCASH	ANTONIO RAYMONDI	5	1
ÁNCASH	ASUNCIÓN	5	1
ÁNCASH	BOLOGNESI	7	2
ÁNCASH	CARHUAZ	7	2
ÁNCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	5	1
ÁNCASH	HUARI	9	2
ÁNCASH	HUAYLAS	9	2
ÁNCASH	MARISCAL LUZURIAGA	5	1
ÁNCASH	POMABAMBA	7	2
ÁNCASH	RECUJAY	5	1

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Número de regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios
ÁNCASH	SIHUAS	7	2
ÁNCASH	YUNGAY	9	2
ÁNCASH	CASMA	7	2
ÁNCASH	HUARMEY	7	2
ÁNCASH	OCROS	5	1
ÁNCASH	SANTA	13	2
APURÍMAC	ABANCAY	11	2
APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	11	2
APURÍMAC	ANTABAMBA	5	1
APURÍMAC	AYMARAES	7	2
APURÍMAC	COTABAMBAS	9	2
APURÍMAC	CHINCHEROS	9	2
APURÍMAC	GRAU	7	2
AREQUIPA	AREQUIPA	15	3
AREQUIPA	CARAVELÍ	7	2
AREQUIPA	CASTILLA	7	2
AREQUIPA	CAYLLOMA	11	2
AREQUIPA	CONDESUYOS	5	1
AREQUIPA	LA UNIÓN	5	1
AYACUCHO	HUAMANGA	11	2
AYACUCHO	CANGALLO	7	2
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	5	1
AYACUCHO	HUANTA	11	2
AYACUCHO	LA MAR	9	2
AYACUCHO	LUCANAS	9	2
AYACUCHO	PARINACOCAS	7	2
AYACUCHO	PÁLCAR DEL SARA SARA	5	1
AYACUCHO	SUCRE	5	1
AYACUCHO	VÍCTOR FAJARDO	5	1
AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	5	1
CAJAMARCA	CAJAMARCA	13	2
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	11	2
CUSCO	CUSCO	13	2
CUSCO	ACOMAYO	7	2
CUSCO	ANTA	9	2
CUSCO	CALCA	9	2
CUSCO	CANAS	7	2
CUSCO	CANCHIS	11	2
CUSCO	CHUMBIVILCAS	9	2
CUSCO	ESPINAR	9	2
CUSCO	LA CONVENCION	11	2
CUSCO	PARURO	7	2
CUSCO	PAUCARTAMBO	9	2
CUSCO	QUISPICANCHI	9	2
CUSCO	URUBAMBA	9	2
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	11	2
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	9	2
HUANCAVELICA	ANGARAES	9	2
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	5	1

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Número de regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios
HUANCAVELICA	CHURCAMP	7	2
HUANCAVELICA	HUAYARÁ	5	1
HUANCAVELICA	TAYACAJA	11	2
HUÁNUCO	HUÁNUCO	13	2
HUÁNUCO	AMBO	9	2
HUÁNUCO	DOS DE MAYO	9	2
HUÁNUCO	HUAMALÍES	9	2
HUÁNUCO	MARAÑÓN	7	2
HUÁNUCO	PUERTO INCA	7	2
HUÁNUCO	YAROWILCA	7	2
HUÁNUCO	HUACAYBAMBA	5	1
HUÁNUCO	PACHITEA	9	2
HUÁNUCO	LAURICOCHA	7	2
JUNÍN	HUANCAYO	15	3
JUNÍN	CONCEPCIÓN	9	2
JUNÍN	CHANCHAMAYO	11	2
JUNÍN	SATIPO	11	2
JUNÍN	TARMA	11	2
JUNÍN	JUNÍN	5	1
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	11	2
LIMA	CAJATAMBO	5	1
LIMA	OYÓN	5	1
LIMA	YALUYOS	7	2
LORETO	MAYNAS	15	3
LORETO	ALTO AMAZONAS	11	2
LORETO	LORETO	9	2
LORETO	MARISCAL CASTILLA RAMÓN	9	2
LORETO	REQUENA	9	2
LORETO	UCAYALI	9	2
LORETO	DATUM DEL MARAÑÓN	9	2
LORETO	PUTUMAYO	5	1
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	11	2
MADRE DE DIOS	MANU	7	2
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	5	1
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	9	2
MOQUEGUA	GENERAL CERRO SÁNCHEZ	7	2
PASCO	OXAPAMPA	9	2
PASCO	PASCO	11	2
PASCO	DANIEL CARRIÓN ALCIDES	9	2
PUNO	PUNO	11	2
PUNO	AZÁNGARO	11	2
PUNO	CARABAYA	9	2
PUNO	CHUCUITO	11	2
PUNO	EL COLLAO	9	2
PUNO	HUANCANÉ	9	2
PUNO	LAMPA	9	2
PUNO	MELGAR	9	2

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Número de regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios
PUNO	MOHO	7	2
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	9	2
PUNO	SAN ROMÁN	13	2
PUNO	SANDIA	9	2
PUNO	YUNGUYO	7	2
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA	11	2
SAN MARTÍN	BELLAVISTA	9	2
SAN MARTÍN	EL DORADO	7	2
SAN MARTÍN	LAMAS	9	2
SAN MARTÍN	PICOTA	7	2
SAN MARTÍN	RIOJA	11	2
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	11	2
SAN MARTÍN	TOCACHE	9	2
SAN MARTÍN	MARISCAL CÁCERES	9	2
TACNA	CANDARAVE	5	1
TACNA	JORGE BASADRE	5	1
TACNA	TARATA	5	1
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	13	2
UCAYALI	ATALAYA	9	2
UCAYALI	PADRE ABAD	9	2
UCAYALI	PURÚS	5	1

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 0090-2018-JNE

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

VISTO el contenido del Informe N° 000346-2017-SG/JNE, del 24 de noviembre de 2017, elevado por la Secretaría General, por el que se pone en consideración del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la necesidad de contar con un reglamento que regule las etapas y los actos que se configuran durante la celebración de las audiencias públicas a cargo de este organismo electoral autónomo.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece, entre otras atribuciones y deberes



FONDO EDITORIAL

www.votoinformado.pe

www.jne.gob.pe

Dirección Nacional de Educación y
Formación Cívica Ciudadana

